DERECHOS Y VIOLENCIAS:
La experiencia de ser mujer

Situación nacional 2008 - 2017

Índice General

Introducción 9

Metodología 12

Violencia contra las mujeres, un problema histórico 13

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia 20

Una mirada general a la violencia contra las mujeres en México 26

Violencia sexual 35

Criminalización de las mujeres que abortan 45

Desaparición de mujeres 55

Trata de mujeres con fines de explotación sexual 63

Feminicidio 75

Crímenes de odio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans 84

Mujeres en situación de movilidad 89

Mujeres indígenas 99

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 106

Conclusiones 114

Recomendaciones 115

Referencias 117

Índice de figuras

Figura 1. Tipos de violencia contra las mujeres de acuerdo a ENDIREH 2006, 2011, 2016 27

Figura 2. Lesiones de mujeres atendidas por tipo de violencia, en el periodo 2010 – 2016 de acuerdo al SINAIS 29

Figura 3. Lesiones de mujeres atendidas de acuerdo al SINAIS en el periodo 2010 – 2016, por tipo de violencia 29

Figura 4. Autoridades señaladas como responsables de violencia sexual en Recomendaciones emitidas por comisiones estatales y nacional de derechos humanos 41

Figura 5. Muerte materna causada por aborto en el periodo 2008 – 2015 de acuerdo al SIAIS 48

Figura 6. Denuncias de aborto en las que la presunta responsable es una mujer por entidad federativa 53

Figura 7. Mujeres desaparecidas de 2008 a octubre 2017 que aún permanecen en el RNED respecto al fuero común 58

Figura 8. Rangos de edad de mujeres desaparecidas en el fuero común, de acuerdo al RNED 61

Figura 9. Investigaciones iniciadas por del delito de trata de personas siendo la presunta víctima una mujer, en el periodo de 2008 – 2017 70

Figura 10. Mujeres víctimas de trata en México durante el periodo 2008 – 2017 de acuerdo a la edad 72

Figura 11. Mujeres víctimas de trata durante el periodo 2008 – 2017 por Entidad Federativa 72

Figura 12. Homicidios de mujeres en vivienda particular de acuerdo al medio empleado 81

Figura 13. Defunciones femeninas con presunción de homicidio, homicidios dolosos de mujeres y feminicidios en el periodo 2011 – 2017 82

Figura 14. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres solicitadas y decretadas 110

Índice de tablas

Tabla 1. Mujeres de 15 años o más que han sufrido violencia sexual a lo largo de su vida según la ENDIREH 2016 36

Tabla 2. Mujeres denunciadas, en proceso penal o sentenciadas por homicidio en razón de parentesco en los que la víctima fue recién nacida o de 0 años 53

Tabla 3. Registros de mujeres desaparecidas y localizadas en el periodo 2008 – 2017, de acuerdo a las Procuradurías y Fiscalías estatales y al RNPED 59

Tabla 4. Elementos objetivos del delito de feminicidio por entidad federativa 77

Anexos

Anexo A. Folios de solicitudes de acceso a la información pública

Anexo B. Delitos sexuales en Códigos Penales

Anexo C. Delitos sexuales categorizados como Otros Delitos en SNSP

Anexo D. Delitos relacionados a crímenes de odio

Anexo E. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres

Abreviaturas utilizadas

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

CCCCOH: Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia

CCPR: Comité de los Derechos Humanos

CEAV: Comité Ejecutiva de Atención a Víctimas

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CEIDAS: Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C

Centro Prodh: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIEISP: Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública

CMDPDH: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Comité CEDAW: Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CONAPO: Consejo Nacional de Población

CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

CRC: Comité de los Derechos del Niño

DFPH: Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio

DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

ENAPEA: Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares

FIMI: Foro Internacional de Mujeres Indígenas

GIRE: Grupo de Información en Reproducción Elegida

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

INEDIM: Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración, A.C.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

LGAMVLV: Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGBTTTI: Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará

NOM 046: Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OCNF: Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio

OEA: Organización de los Estados Americanos

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PGR: Procuraduría General de la República

Red TDT: Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos «Todos los derechos para todas y todos»

REDIM: Red por los Derechos de la Infancia en México

RNDPED: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEGOB: Secretaría de Gobernación

SIEVIM: Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres

SINAIS: Sistema Nacional de información en Salud

SNSP: Secretariado Nacional de Seguridad Pública

UNDOC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

UNHRC: Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia

Demandamos que las niñas, las mujeres y las poblaciones LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexuales) vivan sus derechos y sus decisiones con el Estado como garante de su cumplimiento. La cultura hegemónica patriarcal que impide el pleno disfrute de sus cuerpos e identidades, violentándoles desde el ámbito familiar, hasta el laboral y de participación social, debe de dar paso a una cultura donde la diversidad no se convierta en exclusión y la igualdad de opción a la pluralidad sin temor al feminicidio o los crímenes de odio. El cuerpo de las mujeres y las niñas no puede ser considerado una mercancía, cosificándolas, y criminalizándolas cuando deciden ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

ANTE LA ADVERSIDAD Y LA INDIGNACIÓN: LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

Agenda Política 2015- 2020

Introducción

Toda violencia debe de ser erradicada. Cualquier conducta o situación que limite e imponga a otras u otros, provocándoles algún daño o perjuicio, ya sea de manera individual o colectiva, es condenable. No hay violencias menores ni podemos obviar ninguna.

La violencia contra la mujer es una de las violaciones a los derechos humanos más presentes en el mundo (ONU Mujeres, 2015). Es un hecho extendido, invisibilizado y naturalizado, lo que por mucho tiempo impidió que fuera analizada, denunciada y se buscará su erradicación, quedando impune.

Han pasado 11 años desde que México reconoció el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la obligación de las autoridades, de todos los niveles de gobierno, de garantizar la seguridad e integridad de niñas y mujeres en el ámbito público y en el privado a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Sin embargo, en la actualidad, la violencia contra las mujeres no sólo permanece, sino que se manifiesta de múltiples maneras que se han visto intensificadas y generalizadas por el contexto de violencia e inseguridad que vivimos, siendo un problema tanto para las mujeres mexicanas como para las migrantes que pasan por el territorio nacional.

Las organizaciones que conformamos la Red "Todos los Derechos para Todas y Todos" (Red TDT), y principalmente las que integramos el campo de lucha de Mujeres, Género y Poblaciones LGBTTTI, buscamos, a través de este Informe, acercarnos a la situación actual de violencia contra las mujeres en el país. Las violencias, sus causas y consecuencias están ligadas y se presentan en muchas ocasiones entrelazadas: desde la violencia institucional, la discriminación laboral y económica, la violencia física y psicológica; agudizándose en la feminización de la pobreza, la falta de reconocimiento de las mujeres a la tenencia de la tierra y los obstáculos para su plena participación social y política.

Reconociendo la importancia de todos los tipos de violencia que viven las mujeres en la cotidianeidad, en el presente informe nos hemos centrado en revisar aquellas violencias que llegan a ser extremas y se configuran como severas violaciones a los derechos humanos, generando los impactos más graves y afectaciones profundas no solo a las víctimas, sino a sus familias, comunidades y a la sociedad en general. Al no erradicar, estas violencias perpetúan la estructura patriarcal, propician la repetición de diversos delitos y su consecuente impunidad. Éstas son la violencia sexual, la criminalización del aborto, la desaparición de las mujeres, la trata con fines de explotación sexual y el feminicidio.

Este Informe inicia presentando el contexto general de la violencia contra las mujeres, sus causas, efectos y costos. Posteriormente, se abordan los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que protegen de forma particular a las mujeres de la violencia y se enlistan las recomendaciones que la comunidad internacional ha emitido hacia el Estado mexicano para atender sus responsabilidades en la materia. A continuación, se expone un esbozo sobre la violencia contra las mujeres

en nuestro país, considerando que el escenario de inseguridad derivado de la estrategia de combate al crimen organizado, ha exacerbado la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Los siguientes capítulos se enfocan a cada una de las formas de violencia extrema mencionadas – violencia sexual, criminalización del aborto, desaparición, trata de mujeres con fines de explotación sexual y feminicidio–. En cada capítulo se presenta el panorama actual respecto a la violencia en cuestión, identificando los instrumentos internacionales que determinan las obligaciones del Estado sobre la prevención, atención y sanción de estas violaciones a los derechos humanos, así como los datos estadísticos y la legislación nacional y estatal existentes. Posteriormente, se aportan datos nacionales sobre la incidencia delictiva de la violencia abordada, así como el número de sentencias condenatorias en el periodo 2008 – 2017. En algunos casos, se ilustra con situaciones específicas o casos documentados por las organizaciones que conforman la Red TDT.

Es importante señalar que, en algunos temas, es la primera vez que se publica una sistematización de datos relacionadas a la incidencia delictiva o al número de sentencias con información oficial y de amplitud nacional. Sin embargo, es necesario precisar que, más allá de las estadísticas, ni un solo caso de violencia es tolerable. La gravedad de la situación se representa en cada caso y en cada sobreviviente de violencia.

Tres capítulos abordan formas de violencia extrema diferenciadas debido a la interseccionalidad que acentúa la vulnerabilidad de las mujeres: las mujeres de la diversidad sexual, las mujeres indígenas y las que se encuentran en situación de movilidad (migrantes, refugiadas y en desplazamiento interno). Aunque en estos casos la información es escasa y las propias autoridades no cuentan con los datos desagregados que permitan estimar cifras de las mujeres afectadas por las violencias aquí abordadas, la experiencia y el trabajo de las organizaciones de la Red TDT las reconoce como situaciones que es necesario visibilizar y denunciar con sus especificidades.

Aun cuando México ha ratificado los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que protegen a las mujeres frente a las diversas violaciones a derechos humanos aquí expuestas, y a que diversos órganos y expertos internacionales han emitido numerosas recomendaciones al Estado sobre la violencia contra las mujeres mexicanas, las cifras recuperadas reflejan que la situación de las mujeres sigue siendo alarmante. Las obligaciones del Estado para prevenir, atender y sancionar las violaciones a los derechos humanos contra las mujeres requieren ser atendidas de forma prioritaria y urgente.

Por esto, en el presente Informe, valoramos la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) como respuesta del Estado para erradicar las distintas violencias contra las mujeres e integramos un capítulo que, a partir de la experiencia de las mismas organizaciones que conforman la Red TDT que han acompañado los procesos de petición y del análisis de informes publicados, reconoce los avances, obstáculos y principales retos que presenta la implementación de la AVGM. Por lo que se proporcionan recomendaciones puntuales con la finalidad de aportar a las mejores prácticas del mecanismo.

El Informe cierra con conclusiones generales y específicas sobre la información expuesta a lo largo del mismo y con una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades federales y estatales para que, en la medida de sus competencias, realicen las acciones legislativas, judiciales y de política pública que atiendan urgentemente la violencia contra las mujeres.

Esperamos que este Informe genere una base firme para la interlocución con autoridades, así como con organismos y expertos nacionales e internacionales que nos ayude a avanzar en nuestro trabajo por una vida libre de violencia para las mujeres. Como Red de organizaciones de derechos humanos declaramos:

¡Ni una más! ¡Un caso es demasiado!
¡Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres!

Metodología

El presente informe obtuvo la información que despliega de dos formas principalmente. Por un lado, de la búsqueda de documentos e información pública y el acceso a información gubernamental. Por otra parte, del quehacer de las organizaciones que conforman la Red «Todos los Derechos para Todas y Todos», especialmente las que componen el campo de lucha de Mujeres, Género y poblaciones LGBTTTI.

La experiencia y trabajo de documentación, análisis y acompañamiento a casos de las organizaciones, fue fundamental para poder establecer las principales problemáticas que se desglosan en el documento. Aportaron datos estadísticos de registros propios, experiencias concretas en la atención a víctimas de las distintas formas de violencia y su vivencia en los procesos de incidencia para mejorar las leyes y políticas públicas en el tema. De igual forma, se consultaron informes y comunicados de estas organizaciones y otras aliadas, para entender mejor la situación de las mujeres y las características que se dan en diversos contextos.

Además, se examinaron documentos de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano. Así como encuestas nacionales referentes a violencia contra las mujeres y seguridad pública, con el fin de ofrecer un contexto sobre la situación de las distintas formas de violencias extremas abordadas.

Para contar con datos oficiales, se realizaron solicitudes de acceso a la información pública (Anexo A)[1]. También se consultaron las bases públicas[2], tomando como periodo el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017. Es importante señalar que las bases públicas consultadas presentan algunas deficiencias que impiden el análisis preciso sobre la violencia extrema contra las mujeres, como se explicará oportunamente. De la misma forma, no se contó con las respuestas de todas las Instituciones a las que se les solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia. Esta herramienta aún es deficiente, algunas Instituciones no recibieron las solicitudes, otras no respondieron a ella a pesar de haberla recibido, y unas más no aparecen en la plataforma, por lo que se vuelve una tarea compleja realizar las solicitudes a través de otros medios.

También se realizó el análisis de las leyes y códigos penales sobre los delitos de relacionados con la violencia sexual, trata de personas, feminicidio y homicidio calificado, éste último para identificar la existencia de «crímenes de odio» en la normativa estatal y federal. De igual forma, la legislación relativa a la criminalización del aborto.

[1] A las Fiscalías y al Poder Judicial de las 32 entidades federativas y el propio gobierno federal, a los Servicios de Salud de los Estados (SESA), a los Organismos Públicos Estatales de Derechos Humanos (OPDH) y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

[2] Del Secretariado Nacional de Seguridad Pública (SNSP) sobre incidencia delictiva del fuero común y del fuero federal, del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS), el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIEVIM) y SEGOB, INMUJERES & ONU Mujeres, (2017) respuesta a Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio (DFPH).

Violencia contra las mujeres, un problema histórico

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más presentes en el mundo (ONU Mujeres, 2015). Se manifiesta en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, tanto en escenarios públicos como privados, y se traducen «en la criminalización y judicialización de las mujeres por ejercer su derecho a decidir, el feminicidio, la trata de personas y los crímenes por odio y homofobia, entre otras» (Red TDT, 2015). Esta violencia, más que acciones individuales o al azar, está arraigada en estructuras sociales y trasciende geografía, edad, estatus socioeconómico y nivel educativo (ONU, 1993).

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide que éstas gocen de sus derechos fundamentales. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), este tipo de violencia se clasifica como «violencia basada en el género», ya que está motivada por «la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio patriarcal» sobre las mujeres por el simple hecho de serlo (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012). La violencia basada en el género también es ejercida contra lesbianas, bisexuales, personas transexuales, transgénero, intersexuales e incluso entre varones que no cumplen con el mandato de masculinidad hegemónica.

La violencia posee un componente social. En parte es resultado de un comportamiento aprendido en contextos de desigualdad social, ya sea por género, edad, raza, clase social u otra característica específica. Estos actos no reconocen los derechos y la dignidad de las personas, y están basados en la desigualdad del poder.

Una oposición binaria básica, la de mujer/hombre, genera una simbolización de todos los aspectos de la vida. El género es el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye características «femeninas» y «masculinas» a cada sexo, a sus actividades y conductas, y a las esferas de la vida (Lamas, 2002). Mediante el proceso de constitución del género, la sociedad fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que es "propio" de cada sexo (Lamas, 2002).

Las relaciones de género desde la educación patriarcal, son las relaciones del poder que ejercen los hombres hacia las mujeres, entendiendo éstas como «una forma de desigualdad social, articulada a otras desigualdades (de clase, etnia, orientación sexual, generacional). Estas relaciones de poder afectan en los ámbitos de la salud, la sexualidad, la reproducción, el trabajo y la participación social y política» (Lazos, 1996).

Históricamente, la violencia contra las mujeres ha sido normalizada y considerada como un asunto del ámbito privado sobre el que el Estado no debía ni podía intervenir. Fue hasta que el movimiento feminista reclamó que la violencia contra las mujeres cometida principalmente por las parejas en el ámbito privado era un problema público, ligado a la negación de los derechos humanos de las mujeres, que se empezaron a generar las

agendas e instrumentos internacionales y nacionales para atenderla junto con sus consecuencias (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012).

Causas de la violencia contra las mujeres

De acuerdo con el Estudio de fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres (Asamblea General de Naciones Unidas, 2006), la violencia contra las mujeres es un mecanismo mediante el cual se logra la perpetuación del sistema patriarcal; al mismo tiempo, es una consecuencia de esta subordinación. La ideología patriarcal, un sistema de creencias que guía la forma en que las personas entendemos y valoramos el mundo y por lo tanto «proporciona una base para la evaluación de conductas y otros fenómenos sociales; y sugiere respuestas de comportamiento adecuadas» (Facio & Fries, 2005), justifica la inferioridad de las mujeres como algo natural. Es decir que la violencia contra las mujeres es también una forma de violencia estructural (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012). De igual forma, la ideología patriarcal mantiene y agudiza otras formas de dominación.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoce que históricamente las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que han generado la dominación y discriminación contra las mujeres por parte de los hombres, se manifiestan en la violencia en su contra, siendo ésta «uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre» (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012). Esta violencia impide que las mujeres puedan lograr una igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad.

Estas formas de violencia están invisibilizadas y naturalizadas, por lo que permanecen impunes y favorecen su expansión y repetición (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012). En la mayoría de las culturas conocidas se considera a las mujeres, en distintos grados, inferiores a los hombres, encontrando las justificaciones y mecanismos necesarios para mantener y reproducir esta condición. Aún con la diversidad, podemos encontrar cuatro rasgos comunes en todas ellas: 1) una ideología y lenguaje que explícitamente devalúan a las mujeres; 2) hechos simbólicos y mitos que otorgan significados negativos a las mujeres, aunque no siempre de forma explícita; 3) estructuras que excluyen la participación de las mujeres de los espacios de poder; y 4) un pensamiento dicotómico que divide las cosas, las jerarquiza y sexualiza y «erige al hombre en parámetro o paradigma» (Facio & Fries, 2005). Las instituciones sociales (el Estado, la familia, la educación, las religiones, el derecho) han servido para la conservación y reproducción de esta violencia hacia las mujeres.

La cultura patriarcal culpabiliza a las mujeres y mercantiliza sus cuerpos, legitimando las prácticas de violencia contra ellas al tratarlas como objetos, esto conduce a violaciones a los derechos humanos como:

«La discriminación laboral y económica, violencia institucional, violencia física y psicológica; y se agudiza con la feminización de la pobreza, la precarización del trabajo y la falta de reconocimiento del derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra y la participación social y política» (Red TDT, 2015).

Existen otros factores que pueden aumentar las posibilidades de que se ejerza violencia contra las mujeres y niñas. A nivel individual, por ejemplo, el acceso a la educación, la falta de autonomía económica, el desempleo, la discapacidad. A nivel comunitario, entre otras, la aceptación de los papeles tradicionales asignados a cada género, las sanciones diferenciadas contra las mujeres, la pobreza, los vínculos sociales débiles.

También reproducen la violencia contra la mujer, «algunas expresiones religiosas que consideran a las mujeres personas inferiores a los hombres o bien las catalogan como seres pecaminosos a los que hay que contener, dominar y castigar» (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012). De igual forma, algunas prácticas culturales pretenden justificar esta violencia, tal es el caso de las «creencias vinculadas con las "prácticas tradicionales nocivas" (como la ablación o mutilación genital femenina, el matrimonio de niñas y la preferencia por los hijos varones), los crímenes cometidos en nombre del "honor", las penas discriminatorias impuestas en virtud de leyes de inspiración religiosa, y las limitaciones a los derechos de la mujer en el matrimonio» (Asamblea General de Naciones Unidas, 2006). Esto continúa ocurriendo en distintas regiones del mundo y de México pese a que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, obliga que los Estados deben de condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de evitarla.

La liberación de los mercados y mundialización de las economías, también ha generado contextos de desigualdad económica en los cuales las mujeres son más vulnerables a la violencia debido al acceso restringido a fuentes laborales, a salarios en igualdad con los hombres, la tradición de no ser consideradas en la herencia de propiedades o a la dependencia económica hacia ellos, reduciendo la capacidad para «actuar y tomar decisiones». También favorecen la violencia contra las mujeres las doctrinas sobre la privacidad[3] y la inacción del Estado para prevenir, atender y sancionar esta violencia.

Tipos y modalidades de la violencia

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se reconoce que la violencia contra las mujeres puede ser física, sexual y psicológica. De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), legislación mexicana, la violencia contra las mujeres puede ser física, sexual, emocional o psicológica, económica y patrimonial. Algunas leyes estatales también consideran la violencia obstétrica y la violencia política contra las mujeres. De igual forma, la Ley

[3] Se refiere a que las situaciones de violencia contra las mujeres que ocurren en el ámbito familiar y privado no son de la incumbencia ni responsabilidad del Estado

General establece que las modalidades de la violencia se ejercen en el ámbito familiar, en el laboral y educativo, en la comunidad, institucional y feminicida.

Estos tipos de violencia se interrelacionan y comparten factores de riesgo, y afectan a las mujeres durante toda su vida. La violencia contra las mujeres puede tener distintas manifestaciones en escenarios, países y regiones específicas (ONU, 1993). La forma de violencia más común a nivel mundial es la violencia en el ámbito privado cometida por la pareja (ONU Mujeres, 2015). Sin embargo, esta ha tomado interés público debido a la magnitud de la problemática del feminicidio en la actualidad. De igual forma, gracias a las denuncias del movimiento feminista, se han visibilizado otros tipos de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

En el artículo segundo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, también se considera la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que esta ocurra. Es decir, que la violencia puede ser perpetrada dentro de la familia, en la comunidad, por cualquier persona, o cometida y tolerada por el Estado, en cualquier ámbito (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012).

> *Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

Algunas formas de violencia son (ONU Mujeres, 2015):

- El acoso sexual y las agresiones sexuales no conyugales
- La violencia contra la pareja
- El embarazo forzado y el aborto
- La explotación sexual
- La trata y el tráfico de mujeres
- Las prácticas tradicionales nocivas (los llamados crímenes de honor, la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado)
- Los asesinatos/feminicidios relacionados con el género

El hogar es donde niñas y niños experimentan por primera vez la desigualdad de género. Los estereotipos basados en el género respaldan el empleo de la violencia y la coacción contra ellos. La violencia en la vida de las niñas y los niños puede expresarse de forma directa o indirecta. Cuando niños y jóvenes sufren violencia, aumenta la posibilidad, de manera pronunciada, de que vuelvan a experimentarla, ya sea como víctimas de la misma o ejerciendo violencia al llegar la vida adulta (UNICEF, 2014).

Consecuencias y costos

La violencia de género tiene consecuencias muy diversas. El impacto va más allá del sufrimiento no visible y del efecto en la calidad de vida y bienestar de la sobreviviente y su familia. Los costos pasan por la salud (física y mental), el trabajo y las finanzas. Las consecuencias son inmediatas, de corto plazo e intergeneracionales. Impacta tanto individualmente como a la familia, comunidad y sociedad en general.

Algunas consecuencias que señala ONU Mujeres (2015) son:

- Lesiones y enfermedades físicas
- Enfermedades mentales
- Problemas sexuales y reproductivos
- Abuso de sustancias
- Habilidades para el funcionamiento social deficientes
- Reducción o pérdida de oportunidades educativas, laborales, sociales o de participación política
- Gastos económicos
- Muerte de mujeres y sus hijas/os

La violencia contra las mujeres tiene repercusiones que rebasan a la víctima directa. Las y los hijos pueden sufrir consecuencias negativas de la violencia, aunque no en todos los casos. Las y los hijos que viven violencia son adultos que tienen a tener más probabilidades de ser víctimas o autores de violencia contra las mujeres (no en todos los casos). Es un problema intergeneracional, y por lo tanto es necesaria la atención integral.

Más allá de la familia, la violencia contra las mujeres tiene efectos comunitarios y sociales. Reduce la productividad e implica el uso de presupuestos públicos para su atención. Obstaculiza la reducción de la pobreza y la generación de desarrollo. Es por esto que la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y todas las prácticas nocivas son parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU Mujeres, 2015), ya que es parte de las preocupaciones más importantes de la comunidad internacional.

La violencia contra las mujeres en la actualidad

Hoy en día aún existen condiciones y características individuales, colectivas y sociales que están relacionadas con el incremento de la violencia contra las mujeres, como políticas y leyes discriminatorias y desiguales contra las mujeres. Además de continuar las normas sociales que permiten la violencia (ONU Mujeres, 2015).

Aun con los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las poblaciones de la diversidad sexual en los últimos años, nos encontramos con grupos conservadores que pretenden mantener la visión hegemónica patriarcal, perpetuando los estereotipos y normas sociales que mantienen la discriminación y violencia contra las mujeres y la diversidad sexual, poniendo así en riesgo su seguridad y su vida. Se pretende perpetuar una moral en el ámbito privado y público por encima del

reconocimiento de los derechos humanos; algunos funcionarios atentando contra el carácter laico del Estado mexicano al anteponer sus creencias individuales sobre los derechos humanos reconocidos por el país a nivel internacional (Red TDT, 2015).

El gobierno mexicano no acepta la gravedad y trata de ocultar la situación de violencia contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual. Asienta que cada caso es un hecho aislado. Y lo sitúa como parte del aumento de la criminalidad en el país, de la violencia generalizada y no como una violación a los derechos humanos. De esta forma evade su responsabilidad (Red TDT, 2015).

Para cambiar la situación de las mujeres, no solo es necesario cambiar las normas sociales, las actitudes y conductas, sino realizar acciones a nivel estructural, comunitario, organizativo, familiar e individual (ONU Mujeres, 2015).

Mujeres en situación de mayor vulnerabilidad

Hay entornos en los que la violencia contra las mujeres es mayor, sobre todo cuando están privadas de su libertad, en prisiones, instituciones para personas con discapacidad, centros juveniles. En contextos de crisis humanitarias, como conflictos y guerras, también suele dispararse (ONU Mujeres, 2015). De igual forma en situaciones de crisis económicas o de las instituciones políticas, suele incentivarse o extenderse la violencia contra las mujeres (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer también reconoce que:

«Algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia»[4].

Las mujeres en cuyas comunidades se ha sufrido un desastre natural o medioambiental; en zonas afectadas por la pobreza; o en las que se han producido cambios rápidos en su estatus, incrementándose su poder (por ejemplo, aumentando la participación de las mujeres en trabajos remunerados como consecuencia de cambios en los acuerdos económicos o en las políticas de migración), también presentan mayor riesgo a sufrir distintos tipos de violencia por su género (ONU Mujeres, s/f-a).

En los pueblos indígenas de México se reúnen varios factores de orden histórico, económico y cultural que favorecen las desigualdades étnicas, de clase y de género. Las

[4] Al igual que mujeres solicitantes de asilo, trabajadoras migrantes indocumentadas y las mujeres que viven con VIH/SIDA.

condiciones precarias de vida son compartidas por mujeres y hombres, pero ellas y ellos acceden de manera diferencial a los recursos para satisfacer sus necesidades básicas, de tal forma que son las mujeres quienes viven una triple vulnerabilidad, por el hecho de ser mujeres, pobres e indígenas a la vez. Esta desigualdad se manifiesta en las jornadas laborales, la propiedad de la tierra, la salud, el acceso a la educación, la toma de decisiones y muchos aspectos más. La violencia intrafamiliar, en tanto violencia de género, es una de las problemáticas principales que afectan la salud y calidad de vida de las mujeres indígenas.

En 1989, la abogada activista Kimberlé Williams Crenshaw (1989), acuñó el término *interseccionalidad* para dar a entender que los sistemas de opresión, dominación y discriminación se intersectan en la vida de las mujeres, los cuales responden a condiciones biológicas, sociales y culturales como el sistema de género, la racialización de las personas, la pertenencia a una etnia no dominante, el clasismo, las discapacidades, la orientación sexual e identidad de género, la religión, el grado académico, la nacionalidad o la pertenencia a alguna casta. Se trata de rasgos que están unidos de modo firme, inextricable, con todos los demás y constituyen identidades diversas.

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia

Cerca de cuatro décadas han transcurrido desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), instrumento punta de lanza para el reconocimiento y desarrollo de los Derechos de la Mujer como parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Pese a ello, es evidente que las mujeres de todo el mundo aún padecen violaciones a sus derechos humanos de forma sistemática motivadas por discriminación. De forma particular, las mujeres son víctimas de distintos tipos de violencia que impiden el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) estiman que el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja y violencia sexual por parte de personas distintas a su pareja en algún momento de su vida (OMS, s/f). Pese a que este porcentaje es alarmante, reportes regionales y nacionales indican que la magnitud de este problema podría ser mayor.

Si bien los Tratados Internacionales que constituyen el compendio de protección a los derechos humanos, tanto de la Organización de las Naciones Unidas como del correspondiente a los Estados Americanos, han reconocido desde su inicio y por regla general los principios de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, muy pronto fue evidente que la igualdad formal no garantiza la igualdad sustancial, y que los instrumentos fundacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos[5] carecían de especificidad para los distintos grupos humanos en situación de desigualdad y exclusión histórica, como los pueblos indígenas, las mujeres y la población LBTTTI; y menos aún consideran las situaciones que se generan cuando se interrelacionan distintas características que aumentan la vulnerabilidad, como en el caso de las mujeres indígenas pobres, las mujeres migrantes trans, o las mujeres con capacidades diferentes privadas de la libertad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ante el reconocimiento de la persistente discriminación de las mujeres, aprobó la mencionada Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 18 de diciembre de 1979. Esta Convención establece la obligación de los Estados Parte para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación contra las mujeres, promoviendo acciones legislativas, judiciales y de política pública que favorezcan a este objetivo (Comité CEDAW, 1979). Para el año 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) emitió la Recomendación 19 que reconoce la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación « […] que

[5] La Carta Internacional de los Derechos Humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre» (ONU Mujeres, s/f-b).

Con la ratificación de la CEDAW y su Protocolo Facultativo, los Estados Parte, como México[6], están obligados a rendir Informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), que vigila el cumplimiento de la Convención y tiene la facultad de conocer e investigar comunicaciones realizadas por víctimas de violaciones a los derechos ahí consagrados o sus representantes. Es importante mencionar que el Estado mexicano ha suscrito diversos compromisos de política internacional relacionados a los derechos humanos de las mujeres desde el Sistema de las Naciones Unidas[7], sin embargo, estos compromisos no cuentan con mecanismos propios para el seguimiento de las obligaciones de los Estados.

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó en 1994 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Belem do Pará, Instrumento garante y pionero en el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. La Convención define con mayor claridad la violencia contra las mujeres, entendiéndola como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» y determina los deberes de los Estados (OEA, s/f). Como la CEDAW, la Convención Belem do Pará cuenta con un Comité de Expertas y un Mecanismo (Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará, MESECVI), que dan seguimiento periódicamente a la implementación y cumplimiento de este Instrumento.

La adopción del Estado mexicano de ambas Convenciones impulsó el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el país y la creación de una legislación propia acorde a las obligaciones estatales dispuestas en ellas: la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada el 1 de febrero de 2007. Posteriormente, con la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada en 2011, se amplió y fortaleció la protección de los derechos humanos de las mujeres, la responsabilidad del Estado para garantizarlos y los mecanismos para prevenir e investigar las violaciones a los mismos.

Recomendaciones al Estado mexicano sobre la violencia extrema contra las mujeres

En el Informe «Del Compromiso a la acción», de ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se señala a México y Centroamérica como la región más violenta para las mujeres de América Latina y el Caribe, siendo una zona que no se encuentra en conflicto armado (Essayag, 2017). Aún con la aprobación de leyes para

[6] El Estado mexicano ratificó la CEDAW desde el 1980 y su Protocolo facultativo en 2002.
[7] La Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, por mencionar algunos.

erradicar la violencia, los feminicidios, por ejemplo, siguen siendo una problemática en crecimiento.

De forma reiterada, el Estado mexicano ha recibido Recomendaciones referentes a la grave situación de violencia extrema que viven las mujeres en el país, particularmente a raíz del elevado número de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, durante la década pasada. Estas Recomendaciones parten de Mecanismos Internacionales de observancia, concretamente mecanismos convencionales y procedimientos especiales del Sistema de Naciones Unidas, y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará de la OEA. En conjunto, las Recomendaciones recibidas por el Estado mexicano de 2008 a la fecha permiten conocer las áreas de mayor preocupación de la comunidad internacional en relación a la violencia extrema contra las mujeres y la situación de cumplimiento de las obligaciones internacionales de nuestro país en este mismo ámbito (ACNUDH, 2014).

Recomendaciones en el ámbito legislativo

Los últimos Informes periódicos sobre México del Comité CEDAW (2012) y del Comité de Expertas del MESECVI (MESECVI, 2012), ambos del 2012, las Recomendaciones de los Estados parte en el Examen Periódico Universal a México (UNHRC, 2013) y del entonces Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, en su visita a México (UNHRC, 2014a), han urgido al Estado a armonizar el delito de feminicidio en todo el país, puesto que las definiciones, los elementos objetivos que lo acreditan y las sanciones son distintas según el Código Penal de la entidad federativa correspondiente. Esta situación se repite en la legislación nacional y estatal para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, también objeto de Recomendaciones por parte del órgano especializado de las Naciones Unidas (Comité CEDAW, 2012).

El informe del Comité CEDAW citado, también insta al Estado mexicano a eliminar los obstáculos que impiden la implementación de la *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)*, mecanismo contemplado en la LGAMVLV para atender la violencia extrema de forma urgente en las entidades federativas, propiciando que el Ejecutivo Federal modificara el Reglamento de la Ley General para simplificar el procedimiento en el año 2013 (Comité CEDAW, 2012). Sin embargo, como se podrá constatar en el apartado correspondiente, el mecanismo aún no ha logrado implementarse eficientemente.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC) en su último informe periódico del 2015, recomendó al Estado mexicano aprobar la Ley General de Desaparición Forzada, considerando «medidas específicas para abordar la desaparición de niñas y niños, particularmente niñas» (CRC, 2015). En el mismo Informe, el Comité instó a las autoridades correspondientes a la despenalización del aborto y la penalización de la violación «en línea con estándares internacionales», garantizando que «no existan plazos de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niños y niñas» (CRC, 2015).

Recomendaciones relacionadas con datos y estadísticas

Los Comités CEDAW, de Expertas del MESECVI y de Derechos Humanos (CCPR), así como recientemente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, posterior a su visita a México en el 2015 (ACNUDH México, 2016), se han pronunciado sobre la falta de datos actualizados y accesibles relacionados a la violencia contra las mujeres que deberían existir de forma sistematizada desde la entrada en vigor de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que mandata la implementación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Violencia contra las mujeres. El Comité especializado del Sistema de las Naciones Unidas, Comité CEDAW, también ha manifestado su preocupación sobre la falta de información respecto a la desaparición forzada de mujeres, al vínculo entre desaparición y trata; y acerca de enjuiciamientos, fallos condenatorios y penas de delitos de violencia contra las mujeres (Comité CEDAW, 2012).

De forma específica, el CRC recomendó recopilar datos desagregados relacionados con casos de abuso sexual contra niñas y niños que involucren a clérigos de la Iglesia Católica Romana, así como datos desagregados sobre violencia contra niños y niñas migrantes y desplazados, incluidos los casos de desapariciones y desapariciones forzadas (CRC, 2015).

Por su parte el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la ONU (UNHRC, 2011b), en su Informe sobre la Misión a México, recomendó la generación de datos estadísticos desagregados por sexo, edad, lugar y autoridad presuntamente involucrada de casos de desaparición forzada.

Recomendaciones en el ámbito de investigación del delito y judicial

Las Recomendaciones relacionadas a la investigación con perspectiva de género y la sanción de los responsables en casos de violencia extrema contra las mujeres han sido emitidas de forma general por diversas entidades del Sistema de las Naciones Unidas como el Comité de Derechos Humanos (Comité de Derechos Humanos, 2010), la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (UNHRC, 2011a), el Comité contra la Tortura (2012), el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias (UNHRC, 2011b) y el Comité contra la Desaparición Forzada (2015).

Específicamente en el ámbito de la investigación con perspectiva de género en desapariciones y muertes violentas de mujeres, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) *Gonzáles y otras vs México*, conocida como «Campo Algodonero», obligó al Estado mexicano a crear instrumentos de investigación que garantizaran la aplicación de la misma por parte de las autoridades policiales, periciales y ministeriales responsables. Una de las determinaciones de la sentencia que ha generado avances sustanciales en los procesos de investigación se refiere a que la «investigación efectiva tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres» (COIDH, 2009).

En el último informe periódico de la CRC (2015), la entidad solicitó la investigación y el enjuiciamiento de todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, enfatizando la necesidad atender y sancionar los casos de abuso y explotación sexual cometidos por miembros de la iglesia católica y de otras creencias religiosas.

Más recientemente, el Comité CEDAW emitió un dictamen sobre una comunicación presentada por el padre y madre de una víctima de feminicidio en Veracruz; dicho Comité resolvió que el Estado mexicano no cumplió con sus obligaciones «…de investigar el delito, llevar al autor o autores ante la justicia, e imponer las sanciones penales adecuadas», en el contexto mexicano de violaciones graves y sistemáticas a los derechos de las mujeres. Por ello, el Comité determinó que el Estado debe reanudar la investigación de este feminicidio, identificar a los autores del mismo y garantizar la justicia en el caso (Comité CEDAW, 2017).

Recomendaciones para el acceso a la interrupción legal del embarazo

Como parte de los derechos reproductivos y sexuales de las niñas y mujeres, la CRC (CRC, 2015) reclamó que el Estado garantice el aborto legal en los casos de «violación, incesto y aquellos que pongan en peligro la vida y salud de la niña», así como «garantizar el acceso a servicios de atención post-parto, independientemente de si el aborto es legal». En el mismo sentido, el Ex relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, tras su visita a México en 2014, urgió al Estado garantizar el acceso al aborto en los casos permitidos por la ley, sin necesidad de denuncia penal o autorización judicial (UNHRC, 2014b).

Mujeres defensoras de derechos humanos, indígenas, en situación de movilidad, lesbianas, bisexuales y trans[8]

Algunos organismos han reconocido la situación particular de vulnerabilidad de mujeres defensoras de derechos humanos, periodistas, migrantes, indígenas y lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales. El Comité de los Derechos de los Niños ha establecido Recomendaciones específicas al Estado mexicano dirigidas a la prevención y eliminación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género; la prevención y sanción de violaciones graves a los derechos humanos de las niñas y niños migrantes como los asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso; y garantía del acceso a la justicia y la protección ante la violencia y explotación a las niñas y niños indígenas.

El Comité CEDAW (2012) ha reiterado sus recomendaciones frente al incremento de la violencia (incluso feminicida) en zonas rurales contra mujeres indígenas por parte de las fuerzas de seguridad, como resultado de la política de seguridad pública contra la delincuencia organizada. También recomendó la aplicación rápida de la Ley de Protección para Personas Defensoras y Periodistas, preocupándole principalmente que se garantice la libertad de expresión, la vida, la libertad y la integridad de las defensoras

[8] Con trans, nos referimos a personas transexuales, transgénero y travestis.

y periodistas, así como el acceso a la justicia, la prevención e investigación de las agresiones (Comité CEDAW, 2012).

Por su parte, el Sr. Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, tras su reciente visita a México realizada en enero de 2017, recomendó «integrar la perspectiva de género en todas sus políticas relacionadas con la protección y el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos», al conocer los riesgos que viven las mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas de forma sistemática, así como las amenazas y agresiones de tipo sexual que, en algunos casos, han generado afectaciones «desde el síndrome de estrés postraumático, culpa, deterioro de su situación económica y hasta el aislamiento social» (ACNUDH, 2017).

Una mirada general a la violencia contra las mujeres en México

El 1 de febrero de 2007 la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), resultado de compromisos internacionales y la presión de activistas, académicas, organizaciones y legisladoras feministas. La LGAMVLV representa un parte aguas para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en México y las responsabilidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno y poderes públicos para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla. En el ámbito de la violencia contra las mujeres, la LGAMVLV la define como:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015).

De la LGAMVLV se desprenden una serie de mecanismos institucionales y obligaciones en materia de política pública dirigida a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el país, tales como la implementación de órdenes de protección, la creación de refugios para mujeres víctimas de violencia, la conformación de un Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y sus homólogos en las entidades federativas, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y los Bancos Nacional y Estatales de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las mujeres (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015).

Sin embargo, a poco más de una década de la aprobación de la LGAMVLV y de las Leyes estatales correspondientes, en México las mujeres continúan sufriendo graves violaciones a sus derechos humanos y padeciendo dificultades para acceder a la justicia. Los mecanismos creados por la LGAMVLV y las políticas públicas derivadas de la implementación de la ley a nivel federal y estatal han sido insuficientes para detener la violencia que viven las mujeres en todo el país.

Conocer la situación de violencia contra las mujeres en México es una labor que presenta graves dificultades debido a la fragmentación de la información en distintas instituciones del Estado, la falta de acceso a datos oficiales de naturaleza e interés público, la generación de datos incompletos y heterogéneos por parte de las instituciones de procuración de justicia y de atención a mujeres víctimas de violencia, así como la normalización de la violencia y las dificultades en el acceso a la justicia que impide que mujeres víctimas denuncien los delitos cometidos en su contra.

No obstante lo anterior, es posible aproximarse a la magnitud de la violencia que viven las mujeres en México a partir de ciertas encuestas especializadas, específicamente la

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), los registros administrativos de atención en los servicios de salud, los registros de incidencia delictiva y procuración de justicia y los correspondientes a defunciones (INMUJERES, s/f). De igual manera, los informes elaborados por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales permiten dar contexto a la situación de violencia contra las mujeres en el país, considerando elementos que han reconfigurado las relaciones entre las víctimas y los victimarios, los escenarios en donde se comete la violencia y los actos y fines de la misma, tales como la presencia y diversificación de actividades del crimen organizado y la política federal de seguridad pública frente a los grupos de delincuencia organizada.

La ENDIREH es la fuente más cercana a la violencia contra las mujeres en el país. Sus ediciones 2003[9], 2006, 2011 y, la más reciente de 2016, permiten conocer las tendencias de la misma en el ámbito privado – respecto a familiares y a la pareja – y en el ámbito público – ocurrida en el espacio público, la escuela y el trabajo, y ejercida principalmente por desconocidos –.

De manera general los resultados nacionales de la ENDIREH muestran que más del 60% de las mujeres ha vivido alguna expresión de violencia, ya sea emocional, patrimonial, física y/o sexual. De la edición 2006 a la 2011 se aprecia una reducción de 4.2 puntos porcentuales respecto a las mujeres víctimas de violencia, pasando de 67% a 62.8%. Sin embargo, para la 2016 el porcentaje incrementó nuevamente, indicando que el 66.1% de las mujeres ha sufrido al menos un episodio de violencia en sus vidas, siendo la emocional el tipo de violencia más recurrente en casi la mitad de las mujeres (49%), seguida de la violencia sexual, padecida por el 41.3% de las encuestadas, la violencia física reportada por un 34% y la patrimonial, económica o discriminación en el trabajo, tipo de violencia que viven o han vivido el 29% de las mujeres (INEGI, 2017c).

Figura 1. Tipos de violencia contra las mujeres de acuerdo a ENDIREH 2006, 2011, 2016

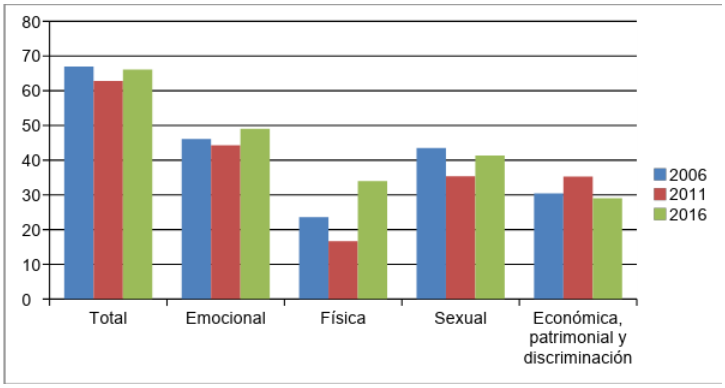

La última edición de la ENDIREH también reafirma que el ámbito familiar y de pareja es en donde las mujeres viven con mayor frecuencia episodios de violencia, así lo refirieron el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron alguna pareja. Seguidamente, en el ámbito comunitario el 38.7% de las mujeres reportaron haber sufrido algún acto de violencia, siendo la violencia sexual la más frecuente. En el

[9] En la ENDIREH 2003 sólo se consideró a las mujeres casadas o unidas, por lo que no permite un análisis comparativo con las versiones posteriores de la misma Encuesta. Es importante señalar que las versiones posteriores también presentan diferencias metodológicas, por lo que la comparación de los datos continúa siendo imprecisa.

ámbito laboral, el 26.6% de las mujeres que trabajan o han trabajado expresó haber vivido situaciones de violencia, nuevamente la de tipo sexual fue la más recurrente. Finalmente, en el ámbito escolar, el 25.3% de las mujeres que asisten o han asistido a la escuela reportó haber padecido actos de violencia, en este caso la violencia física presentó mayor porcentaje (INEGI, 2017c).

Si bien la ENDIREH aporta información valiosa respecto a la violencia que viven las mujeres sin que requiera que ésta configure un delito dentro de los códigos penales federal y estatales y sin ser un acto denunciado[10], por su misma naturaleza no indaga sobre otras formas de violencia punibles de interés para el presente informe, como lo son la trata de mujeres y niñas ya sea con fines de explotación sexual o laboral – aunque sí incorpora la prostitución forzada como parte de la violencia sexual –, la desaparición de mujeres y el feminicidio, así como formas de violencia institucional, siendo el caso la negación al derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo en víctimas de violación o la aplicación de las causales de excepción en los tipos penales de aborto existentes en el país, por mencionar algunas. Por otro lado, la aproximación a la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, a partir de la ENDIREH, no es sistemática; tampoco refleja la diversidad de contextos en que viven las mujeres, es el caso de las mujeres rurales, indígenas y discapacitadas.

Por su parte, el Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) registra las atenciones brindada por los Servicios Estatales de Salud[11]; entre los datos que recopila se encuentran las lesiones atendidas[12] correspondientes a los tipos violencia contra las mujeres especificadas en la LGAMVLV[13]. Estos datos muestran un claro incremento en las atenciones brindadas por violencia económica, psicológica, física y sexual del año 2010 hasta alcanzar un pico máximo en el año 2015. Sin embargo, para el año 2016 las atenciones de los cuatro tipos de violencia descendieron significativamente (Figura 2).

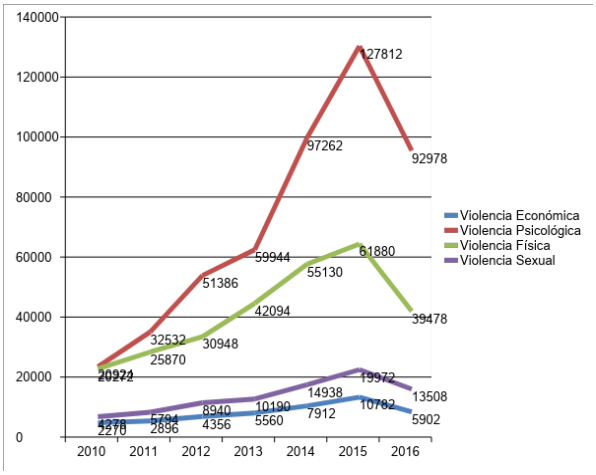

[10] En México únicamente el 10.3% de los delitos son denunciados, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (INEGI, 2017b); respecto a los delitos sexuales, de acuerdo a la misma encuesta, la cifra negra sería del 92.9%. Por su parte, la última edición de la ENDIREH (2017) muestra que el 78.6% de las mujeres que han padecido violencia física y/o sexual por parte de su pareja o última pareja a lo largo de su relación no acudieron a ni una instancia de atención.

[11] Esta información es parcial ya que se refiere únicamente a personas atendidas en los Servicios Estatales de Salud. No se cuentan con datos de mujeres atendidas en los servicios del IMSS, del ISSSTE o privados.

[12] Una mujer pudo ser atendida en más de una ocasión, generando un doble registro. Así mismo, en el registro, se pudo asentar más de un tipo de violencia en una sola atención.

[13] De acuerdo a la base de datos referente a «Lesiones» y la categoría «Intencionalidad».

Figura 2. Lesiones de mujeres atendidas por tipo de violencia, en el periodo 2010 – 2016 de acuerdo al SINAIS.

Del total de lesiones de mujeres atendidas por cuestiones de violencia de género en el periodo de 2010 a 2016, más del 50% fueron por violencia psicológica, mientras que el 31% fue por violencia física, el 9% por violencia sexual y el 4 % por la económica (Figura 3).

Figura 3. Lesiones de mujeres atendidas de acuerdo al SINAIS en el periodo 2010 – 2016, por tipo de violencia.

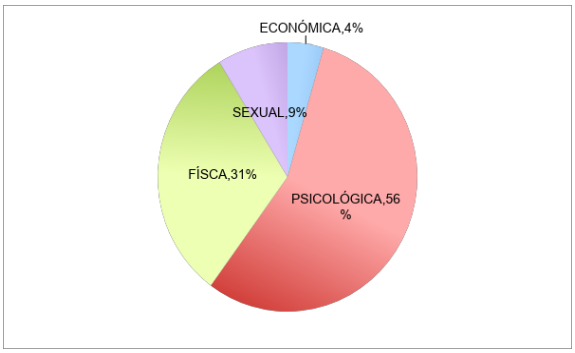

La violencia extrema contra las mujeres en el contexto de la «guerra contra el narcotráfico»

La situación de violencia que viven las mujeres en México, especialmente la violencia extrema, no puede ser comprendida a cabalidad sin considerar el contexto de inseguridad, vulnerabilidad y violaciones graves a los derechos humanos generado a partir de la implementación de la estrategia de seguridad para el combate dl narcotráfico del expresidente Felipe Calderón Hinojosa (periodo 2006 – 2012) y continuada por el mandatario actual, Enrique Peña Nieto (2012 a la fecha). Dicha estrategia se ha centrado en un combate frontal a los grupos del crimen organizado con fuerzas armadas del Estado, dándoles tareas de seguridad ajenas a sus funciones, cuyos impactos en la sociedad han sido devastadores, afectando diferenciadamente a las mujeres. Este sistema de «seguridad nacional y pública» es violatorio a los derechos humanos individuales y colectivos (Red TDT, 2015). La militarización de las tareas de seguridad pública conlleva el uso desmedido de la fuerza letal y otras graves violaciones a los derechos humanos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido 45 recomendaciones a las Fuerzas Armadas sobre casos de ejecuciones extrajudiciales entre diciembre de 2006 y abril de 2017 (Colectivo Seguridad Sin Guerra, 2017). En medio de las víctimas de la violencia criminal se invisibilizan e, incluso, se criminaliza a las víctimas del Estado y las violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe «Situación de los derechos humanos en México», así como Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, ambos de visita en el país durante el 2015, señalaron la existencia de una grave crisis de derechos humanos en México. La CIDH declaró que la estrategia de militarización «ha resultado en varias ocasiones en un incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como en mayores niveles de impunidad» (CIDH, 2015b), enfatizando en la gravedad de las desapariciones y

desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, «así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad» (CIDH, 2015b). Por su parte, el Alto Comisionado de la ONU, respaldando totalmente lo destacado por la CIDH, comentó que:

«Muchas desapariciones forzadas, actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales presuntamente han sido llevadas a cabo por autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo a la policía y algunas partes del Ejército, ya sea actuando por sus propios intereses o en colusión con grupos del crimen organizado» (ACNUDH México, 2015).

Según datos preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del 2008 al 2016 se han registrado 200,534 homicidios en México, 23 mil 953 en el 2016, una proporción de 20 homicidios por cada 100 mil habitantes (INEGI, 2017a), alrededor de 30,000 personas desaparecidas (SNSP, s/f-b) y más 300,000 personas desplazadas (CMDPDH, s/f). También han incrementado las denuncias de tortura[14] – generalmente posterior a detenciones arbitrarias – y ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Estado.

La Red TDT, en su Agenda Política 2015-2020, considera que:

«La inseguridad y el incremento de la violencia, expresada en sus diversas formas (directa, estructural y cultural) son parte del despojo criminal de la nación, en el que la delincuencia ha penetrado diversas instancias del gobierno, dejando en la indefensión a la gran mayoría de la población frente a los diversos grupos del crimen organizado» (Red TDT, 2015).

Este escenario de conflicto reviste de gran importancia para el análisis de la violencia contra las mujeres en México. Como se ha documentado en múltiples conflictos violentos alrededor del mundo y ha sido reconocido por organismos internacionales (CSONU, 2015; Amnistía Internacional, 2005), las mujeres frecuentemente son víctimas de violencia sexual, sea por parte de fuerzas armadas como de fuerzas disidentes o del crimen organizado (Guevara & Dondé, 2016; Comité CEDAW, 2013; Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016; CSONU, 2015). Más aún, la diversificación de las actividades ilícitas del crimen organizado ha afectado de forma particular a las niñas y mujeres, quienes son las principales víctimas de la trata de personas, específicamente con fines de explotación sexual. En este sentido, la puesta en marcha de la guerra contra el narcotráfico exacerbó la situación de vulnerabilidad en la que ya se encontraban las mujeres en México, exponiéndolas a formas de violencia cada vez más extrema asociadas a su género y perpetradas ya no solo por personas cercanas a ellas (Comité CEDAW, 2012), sino también por los grupos del crimen organizado y los propios agentes del Estado.

[14] La tortura en México ha sido considerada una práctica generalizada por parte de las fuerzas armadas y policiales, así lo indicó el ex Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez posterior a sus visita a México en 2014.

Por ello, el Comité CEDAW (2012) exhortó al Estado mexicano a revisar la estrategia de seguridad pública enfocada a la delincuencia organizada, así como invertir los daños de ésta hacia mujeres y adolescentes, incluyendo las desapariciones forzadas, la tortura y el asesinato, principalmente el feminicidio. De igual forma, el Comité solicitó investigar, enjuiciar y sancionar, así como proporcionar reparación a las mujeres víctimas. Mientras que, como medida de prevención, el Comité recomendó impartir capacitaciones en materia de derechos humanos a quienes participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad (funcionarios, fuerzas del ejército y la armada).

Mujeres privadas de libertad

De acuerdo con la CIDH, el sistema penitenciario mexicano enfrenta graves problemas entre los que resaltan: a) el uso excesivo de la prisión preventiva; b) las políticas de justicia criminal basadas principalmente en el encarcelamiento y c) sentencias que conllevan a largos periodos de privación de libertad (CIDH, 2015b). Ante este contexto, quienes se ven particularmente perjudicadas son las mujeres privadas de libertad, quienes conforman un grupo social que de manera persistente y ante una actitud de desdén, sufren graves violaciones a sus derechos humanos.

En México existen 206 mil 273 personas privadas de libertad, de éstas, 10 mil 665 son mujeres, es decir, el 5.17% de la población total (SEGOB, 2017). La violencia institucional que viven las mujeres privadas de libertad por parte del sistema judicial, del sistema penitenciario y de la propia sociedad deriva, entre otras cosas, de la criminalización que se ejerce en su contra como sanción al transgredir el estereotipo de género tradicional de acuerdo con el cual las deben ser dóciles, abnegadas, sacrificadas y acatadoras de las reglas.

Las obligaciones del Estado frente a las mujeres en situación de reclusión

De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución mexicana, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del «respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción…» (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2017b), a estos elementos se les conoce como los ejes de la reinserción social. Para que los ejes de la reinserción sean viables, las personas privadas de libertad deben contar con un espacio adecuado, digno y, en el caso de las mujeres, separado del de la población varonil con el objetivo de satisfacer sus necesidades específicas.

Por otro lado, el Estado mexicano está obligado a cumplir con lo establecido en las "Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)" las cuales que constituyen una guía para que los tres Poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) elaboren e implementen las medidas necesarias para reducir la privación

de libertad de las mujeres y para atender las necesidades especiales de aquellas que se encuentran en situación de reclusión.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 5, 10, 36, 43, 53,59 y 193 establece diversas medidas aplicables a las mujeres privadas de libertad, entre las más importantes se pueden señalar las siguientes:

- Las mujeres deben compurgar sus penas en lugares separados a los de los hombres
- Tienen derecho a ejercer la maternidad y la lactancia
- Deben ser tratadas por personal penitenciario femenino. En cuanto a la atención médica, también pueden solicitar ser atendidas por una mujer
- Las mujeres tienen derecho a contar con instalaciones adecuadas y con los artículos necesarios que les permitan llevar una estancia digna.
- Conservar la guardia y custodia de su hijo o hija menor de tres años a fin de que pueda permanecer con ella dentro del Centro de Reinserción
- Recibir alimentación adecuada para sus hijos e hijas
- Que sus hijos e hijas cuenten con educación inicial y ropa adecuada

Uno de los aspectos más importantes en los casos de mujeres privadas de libertad es el de que la autoridad judicial debe elegir medidas cautelares y penas alternativas a la privación de la libertad, especialmente si éstas se encuentran embarazadas o tienen hijos y/o hijas.

La situación de las mujeres privadas de libertad en cifras

De acuerdo con el diagnóstico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 2015 sobre la situación de las mujeres dentro de los centros penitenciarios, las mujeres privadas de libertad se ven sometidas a condiciones que violan gravemente su derecho a la reinserción social y varios de sus derechos humanos. De acuerdo con la Comisión las mujeres sufren: «maltrato, falta de infraestructura adecuada, deficiencias en su alimentación, sobrepoblación y hacinamiento, autogobierno, cobros y privilegios, prostitución, inadecuada separación y clasificación, irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, falta de apoyo para el acceso a los servicios de guardería y educación básica, carencia de manuales de procedimientos, deficiencias en la prestación del servicio médico, insuficiente personal de seguridad, falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los Centros y deficiencias en las actividades de reinserción social» (CNDH, 2015).

Insuficiencia de Centros de Reinserción Femeniles

Pese a que la normatividad mexicana establece que las mujeres deberán permanecer en instalaciones adecuadas y separadas de los hombres, en el país solamente existen 17 Centros de Reinserción Social femeniles, los cuales se encuentran en trece de las

treinta y dos entidades federativas[15]. Además de ser insuficientes, dos de estos centros tienen sobrepoblación: el CRS Femenil, de Jalisco y el CERESO Estatal Femenil 1, de Chihuahua.

Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar que debe aplicarse de manera excepcional y tiene como objetivo garantizar que el procedimiento penal se desarrolle y se garantice el acceso a la justicia. En la práctica, esta medida es utilizada de manera indiscriminada, prácticamente oficiosa lo cual implica la violación al principio fundamental de presunción de inocencia y constituye una pena anticipada.

A nivel nacional el 37% de las personas privadas de libertad están en prisión preventiva, sin embargo, en el caso de las mujeres el porcentaje es mayor, de 40.1%, lo que equivale a 4 mil 273 mujeres privadas de libertad en espera de una sentencia. El hecho de que el porcentaje de mujeres en prisión preventiva sea mayor al del promedio puede traducirse como una situación de desigualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Hijos e hijas de mujeres privadas de libertad

En cuanto a hijos e hijas de mujeres privadas de libertad, hasta agosto de 2016, la CNDH tenía registrada una población de 618 niñas y niños que vivían en 214 Centros de Reinserción Social (CNDH, 2016a). Es importante mencionar que los niños y niñas que viven en estos Centros deben contar con los derechos establecidos en el artículo 4 de la Constitución y, además, se encuentran bajo la protección del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con base en la "Convención sobre los derechos del niño", algunos de los derechos de la niñez que se ven vulnerados ante la privación de la libertad de sus madres son : el derecho a la igualdad y no discriminación (muchas veces los menores son discriminados cuando las demás personas se enteran que su padre o madre están en un Centro de Reinserción); el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social (los hijos e hijas sufren graves afectaciones psicológicas ante la situación de reclusión de sus padres, además, su desarrollo físico se ve vulnerado porque no cuentan con las herramientas necesarias para cuidar de su salud); derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuados; derecho a la educación (algunos de ellos y ellas dejan la escuela para integrarse al ámbito laboral); derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad; derecho a las actividades recreativas; derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia; derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

[15] Las entidades que cuentan con Centros de Reinserción Femeniles son: Aguascalientes (1), Chiapas (1), Chihuahua (2), Ciudad de México (2), Coahuila (2), Estado de México (2), Jalisco (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Querétaro (1), Sonora (1), Yucatán (1) y Zacatecas (1).

Violencia sexual

La violencia sexual, de acuerdo a la LGAMVLV se define como:

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015).

La violencia sexual es una práctica generalizada en el mundo; la incidencia no ha podido ser determinada debido a la normalización de este tipo de violencia y las dificultades que presentan las mujeres para denunciar esta violencia, entre ellas la estigmatización social, la vergüenza, el miedo a las represalias por parte de sus agresores, la revictimización ejercida por las autoridades correspondientes y la falta de apoyo de sus familiares (Contreras, Guedes & Dartnall, 2010).

Este tipo de violencia tiene severos impactos de salud física y psicológica en las mujeres víctimas, que van desde estrés postraumático, aumento del riesgo de adquirir Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), embarazos no deseados o no planeados y/o de alto riesgo, siendo consecuencias extremas la muerte de la mujer ya sea por suicidio o feminicidio. De forma tal que la violencia sexual no sólo implica la violación a los derechos humanos de las mujeres reconocidos en instrumentos del Derecho Internacional[16], sino también es un problema de salud pública que conlleva graves riesgos para esta población.

Según cifras oficiales del 2014, retomadas por la UNICEF y la ONU Mujeres, «alrededor de 23.000 adolescentes de 12 a 17 años sufrieron algún tipo de agresión sexual, incluyendo acoso, tocamientos y actos sexuales no consentidos. Prácticamente 4 de cada 10 casos de probables violaciones sexuales sucedieron en los entornos más cercanos y cotidianos: el hogar (25%), la escuela (13%) y el lugar de trabajo (6%)» (UNICEF, 2016). En contextos de inseguridad y violencia, la exposición a la violencia sexual de niñas y adolescentes es uno de los principales problemas, aunque el Estado mexicano no cuenta con información oficial exhaustiva al respecto.

En México, de acuerdo a la ENDIREH 2016, 41.3% de las mujeres de 15 o más años han sido víctimas de violencia sexual, es decir, alrededor de 19, 205,219 mujeres han vivido algún episodio de violencia sexual en su vida. Este tipo de violencia ocurre en todos los ámbitos; se estima que en el comunitario se presenta en el 34.3% de las mujeres, mientras que en el ámbito laboral el porcentaje se reduce a 11.2%. En el ámbito escolar el 10.9% de las mujeres que asisten o han asistido a la escuela refirió haber sufrido

[16] Específicamente a partir de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo (Asamblea General de Naciones Unidas, 1994), la Plataforma de Acción Beijing surgida en la IV Conferencia Internacional de la Mujer (ONU Mujeres, 1995).

violencia sexual, en el ámbito de pareja el porcentaje es de 6.5% y en el ámbito familiar, 1.1%. Un dato relevante en esta edición de la ENDIREH es que el 9.4% de las mujeres sufrieron abuso sexual en la infancia (INEGI, 2017c). Sin embargo, es importante señalar que existe un problema de normalización de la violencia sexual cuando es generada por parejas y/o familiares, por lo que las cifras pueden ser más altas.

Tabla 1. Mujeres de 15 años o más que han sufrido violencia sexual a lo largo de su vida de según la ENDIREH 2016.

Ámbito	Violencia sexual (números absolutos)	Violencia sexual	Intimidación sexual	Acoso y hostigamiento sexual	Abuso sexual	Intento de violación	Violación
De pareja	2,834,889	6.5%	N/A	N/A	4%	4.5%	3.5%
Comunitario	15,967,060	34.3%	30.5%	N/A	17.5 %	1.3%	0.6%
Escolar	4,689,384	10.9%	8.7%	1.4%	4.3%	0.7%	0.3%
Laboral	3,713,235	11.2%	9%	4.4%	3.5%	1.1%	0.4%
Familiar	528,212	1.1%	N/A	N/A	1%	0.4%	0.3%

*N/A: No aplica.

Las entidades federativas en las que se reportaron mayores porcentajes de mujeres víctimas de violencia sexual fueron la Ciudad de México con 61.5%, seguida por el Estado de México con 50.8%, Jalisco, con 51.5%, Querétaro con 50.2% y Aguascalientes con 49.6% de mujeres víctimas de este tipo de violencia (INEGI, 2017c).

La violencia sexual que se ejerce en contextos indígenas se da con sus propios matices. En Chiapas, aún se da la entrega de niñas y niños indígenas, de entre 10 y 15 años, por sus padres a familias mestizas por relaciones de padrinazgo-compadrazgo para que aprendan a hablar español, trabajar y estudiar. Sin embargo, los mantienen en condiciones de explotación laboral, sin que eso suceda. En el caso de las niñas, la mayoría de las veces son abusadas sexualmente por los varones de la familia que las reciben (Rojas Zamora, s/f).

Legislación

En México existe una grave falta de homogeneidad en la definición de los tipos penales relacionados a la violencia sexual. Al analizar los 33 Códigos Penales correspondientes a cada Estado y la Federación, se identificaron 38 tipos penales con esta característica, ya sea como delitos autónomos o como agravantes de algún delito (Ver Anexo B). Más allá de proporcionar una protección más amplia a los derechos sexuales de las personas ante las diversas formas de violencia sexual de las que pueden ser víctimas, algunos tipos penales presenta las siguientes situaciones que podrían dificultar la impartición de justicia:

Distintas formas de nombrar a un mismo acto delictivo de acuerdo a la entidad federativa. Por ejemplo, únicamente en los Estados de Aguascalientes, Nayarit y Nuevo León existe el tipo penal «Atentados al pudor», que sustituye a «Abuso sexual».

Distintas sanciones por el mismo delito de acuerdo a la entidad federativa. Es el caso del Estado de Jalisco en donde el delito de «Lenocinio»[17] se castiga con prisión de cinco a nueve años y multa de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización[18]. Por su parte, en Yucatán la pena privativa de este mismo delito va de uno a siete años, y una multa de cien días. Finalmente, en Baja California Sur, la persona sentenciada por «Lenocinio» se le impone de dos a siete años de prisión y una multa de quinientos a dos mil días.

- Delitos distintos que sancionan el mismo hecho delictivo en la misma entidad federativa. Así sucede en el Estado de Coahuila, que penaliza la explotación sexual, al menos de personas menores de edad, con los tipos penales de «lenocinio», «corrupción de menores e incapaces» y «trata de personas menores e incapaces».

La existencia de sanciones distintas constituye formas de discriminación tanto para la persona víctima como para la persona sentenciada, ya que no se fundamenta sobre una base lógica aplicable a cualquier sujeto, sino a una situación territorial (GIRE, 2015). Por otro lado, que la misma conducta punible sea considerada en distintos tipos penales contraviene la propia función del derecho penal, puesto que se identifica y sanciona el mismo hecho de formas distintas; esto puede generar una confusión tanto al operador de justicia como a la misma sociedad.

Incidencia delictiva

[17] De acuerdo al Código Penal Federal, comete el delito de Lenocinio quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; quien induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y quien regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2017a)

[18] «La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores» (UMA, s/f).

En México se cuenta con estadísticas sobre delitos sexuales de las 32 entidades federativas en la base de datos abierta del Secretariado Nacional de Seguridad Pública, SNSP (SNSP, s/f-a). Esta base se elabora a partir de las averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por las Procuradurías y Fiscalías de los Estados, siendo éstas quienes proporcionan la información a través del formato CIEISP (Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública). Sin embargo esta base de datos presenta dos importantes deficiencias que impiden conocer de manera completa la incidencia delictiva en cuanto a delitos sexuales se refiere.

La primera deficiencia es la falta de desagregación de la información por sexo. Pese a ello, distintas investigaciones y censos muestran que la violencia sexual es perpetrada de forma desproporcionada contra las mujeres, en comparación a los hombres (SEGOB, INMUJERES, & ONU Mujeres, 2017), por lo que hacer uso de la información recabada por en el SNSP continúa siendo pertinente.

La segunda deficiencia es que el formato CIEISP sólo permite diferencia entre «violación», «estupro» y «otros delitos sexuales». La responsabilidad de actualizar la información en el Sistema recae en las 32 Procuradurías y Fiscalías; cada una de ellas selecciona de forma arbitraria tanto el número de delitos como los delitos en sí que integran la categoría «otros delitos sexuales» (Ver Anexo C). Por ejemplo, la Procuraduría de Nuevo León considera a «atentados al pudor», «hostigamiento sexual», «pornografía de personas privadas de la libertad» y «tentativa de violación» en la categoría mencionada, mientras la Fiscalía de Durango proporciona para la misma categoría datos referentes a «Abuso sexual», «contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho», «estupro»[19], «hostigamiento sexual», «incesto», «lenocinio», «pornografía infantil y de incapaces» y «privación de la libertad con fines sexuales».

Es importante señalar también que tipos penales que constituyen formas extremas de violencia como el feminicidio (en los que se actualiza la causal de violencia sexual) y trata de personas (en referencia a la trata con fines de prostitución ajena de mujeres y otros fines de explotación sexual) no son considerados por ni una entidad federativa en la categoría de «otros delitos».

De acuerdo a las cifras del SNSP respecto al delito de violación, el Estado de México es la entidad federativa donde más violaciones han ocurrido en el periodo de 2008 a noviembre de 2017, contabilizando 24,152 averiguaciones previas y carpetas de investigación abierta; siguen Ciudad de México, Veracruz, Baja California y Jalisco, con 8,563, 6,495, 6,117 y 5,956, respectivamente. Sin embargo, de acuerdo a la tasa de violaciones por cada 100,000 habitantes[20], repunta el Estado de Colima con 78.69,

[19] Delito que consiste en tener una relación sexual con una persona menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella.

[20] Para este cálculo se decidió tomar la población total, pese a que los delitos sexuales se cometen principalmente contra mujeres, ya que los datos del SNSP no cuentan con desagregación

seguido de Quintana Roo con 28.46 violaciones por 100,000 habitantes, Baja California Sur con 20.09 y Morelos con una tasa de 19.41 violaciones por cada 100,000 habitantes.

Respecto al estupro, es en el Estado de Puebla donde ha ocurrido con mayor frecuencia este delito, abriéndose 1,872 averiguaciones previas y carpetas de investigación; en segundo lugar se encuentra Nuevo León con 1,568; en tercero el Estado de México con 1,295. Baja California y Jalisco reportan 1,180 y 1,179 averiguaciones previas y carpetas de investigación, respectivamente. Nuevamente analizando la información en tasas de 100,000 habitantes, encontramos que son los Estados de Colima (5.55), Tabasco (4.92), Morelos (4.05), Quintana Roo (3.94) y Baja California (3.55) los que concentran mayores averiguaciones previas y carpetas de investigación de acuerdo a la población.

Finalmente, para la categoría de «otros delitos sexuales», en números absolutos es el Estado de Colima donde se han abierto más averiguaciones previas y carpetas de investigación, correspondiendo a 22,184. Seguidamente se encuentra el Estado de México con 16,819, Baja California con 15,157, Veracruz que presenta 10,613 y Nuevo León en donde se reportan 10,324. En cuanto a las tasas por 100,000 habitantes, Colima continúa presentando la mayor frecuencia según la población con 106.72 averiguaciones previas y carpetas de investigación por «otros delitos sexuales». A continuación están Baja California (45.26), Quintana Roo (31.16), Baja California Sur (25.93) y Yucatán (22.16).

Perpetrada por agentes del Estado

De acuerdo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del Sistema de las Naciones Unidas, la Tortura se define como:

«Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia» (ONU, 1984).

Tanto para las Naciones Unidas como para el Sistema Interamericano, la violencia sexual perpetrada bajo las condiciones que acreditan la tortura debe considerarse como tal (ONU, s/f; COIDH, s/f), ya que, además del sufrimiento físico y psicológico, ésta se utiliza como medio para obtener información, una confesión o para «intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar» (COIDH, 2010). Diferenciadamente a otras formas de tortura, la violencia sexual también es una práctica simbólica para demostrar la subordinación de las mujeres ante los hombres y como estrategia para romper el tejido comunitario y familiar en contextos de conflicto. En este sentido, la Corte

por sexo. Para ello, se utilizaron las estimaciones de población 1990 – 2010 y 2010 – 2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fernández Ortega y otros vs México determinó que

« (…) una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales, como puede ser el domicilio de la víctima. Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto» (COIDH, 2010).

En México, se ha documentado la tortura sexual cometida contra mujeres a partir del trabajo de organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales y de Informes de Organismos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano. Las evidencias sugieren que la violencia sexual es una práctica recurrente en las detenciones de mujeres cometidas tanto por fuerzas policiales municipales, estatales y federales, como por las fuerzas armadas, sean militares o marinos. Estas detenciones suelen ser arbitrarias, alegando una supuesta flagrancia. También se ha documentado periodos de retención ilegal en donde se prolonga la violencia sexual contra la mujer detenida. Más aún, en algunos casos se reporta este tipo de violencia durante la prisión preventiva e, incluso, durante la ejecución de la sentencia en prisión (UNHRC, 2014b; Centro Prodh, JAAS, Tlachinollan. Centro de Derechos Humanos de la montaña., & CMDPDH, 2015; Amnistía Internacional, 2016).

Sin embargo, no es posible determinar un número aproximado de mujeres víctimas de tortura sexual debido a que las autoridades estatales y federales no reconocen la práctica generalizada de tortura en México, por lo que hechos que constituyen esta violación a derechos humanos es minimizada, calificándola como delitos menores o, simplemente, no investigándola. Prueba de ello es que de 1991 a abril de 2015, la Procuraduría General de la República contabilizaba 2,420 investigaciones por tortura, sin embargo, a ese momento, sólo existían 15 sentencia condenatorias a nivel federal (CIDH, 2015b).

De igual forma, las propias Instituciones omiten datos sobre la violencia sexual como forma tortura en sus registros. Por ejemplo, en dos casos presentados en el Informe «Tortura sexual en México. Contextos, prácticas y e impactos» (Centro Prodh et al., 2015), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió Recomendaciones reconociendo la violación al derecho a la libertad sexual de las mujeres víctimas y pronunciándose sobre la violencia sexual como forma de tortura[21]. Sin embargo, ni una de estas resoluciones fue incluida en la lista de Recomendaciones relacionadas a actos de violencia sexual emitidos por la CNDH que fue solicitada para el presente informe[22].

Según datos de 30 Comisiones Estatales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos[23], en el país se han emitido 326 Recomendaciones relacionadas a violencia sexual perpetrada por servidores públicos en el periodo 2008 – 2017. Cabe destacar que los Estados de Aguascalientes, Colima, Querétaro, Yucatán y Sonora manifestaron no contar

[21] Se refiere a las Recomendaciones 87/2011 y 51/2014.
[22] Solicitud con folio 3510000089917.
[23] No se obtuvo respuesta de los estados de Chiapas y Nayarit.

con registros de Recomendaciones emitidas relacionadas al tipo de violencia mencionada.

En 41 Recomendaciones se pudo constatar que agentes investigadores y de seguridad pública estatales y municipales, así como elementos de las fuerzas armadas (militares y marinos), cometieron actos de violencia sexual contra mujeres con el fin de obtener confesiones, como castigo o aprovechándose del estado de indefensión y de su autoridad (Figura 4), tal como ha sido descrito por otros informes especializados en la materia (Amnistía Internacional, 2016).

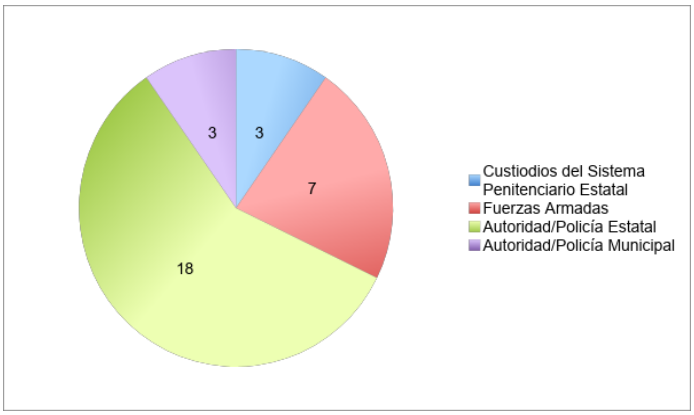

Figura 4. Autoridades señaladas como responsables de violencia sexual en Recomendaciones emitidas por Organismos Públicos de Derechos Humanos Estatales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Estas cifras representan una aproximación al grave problema de tortura sexual que sufren las mujeres en el país. Casos paradigmáticos como el de Inés Fernández, Valentina Rosendo, las mujeres de Atenco y varias más que forman parte de la campa «Rompiendo el silencio», muestran que existe una política de amedrentamiento a comunidades y movimientos sociales que incluye la violencia sexual como parte del repertorio de instrumentos para desarticular y romper el tejido comunitario. Así mismo, el contexto de inseguridad que atraviesa desde hace más de diez años el país, genera las condiciones para que ocurran violaciones a derechos humanos, como detenciones arbitrarias, que anteceden a la tortura sexual. Esto, para las mujeres, significa una mayor vulnerabilidad y un riesgo desproporcionado sólo por su género.

Violencia sexual e institucional

El caso de Fernanda en Baja California Sur[24]

[24] Nombre ficticio del caso real.

FERNANDA es una joven mujer mixteca proveniente de Oaxaca, quien llegó a Baja California Sur en 2015 junto con sus padres y hermanos en busca de trabajo como jornaleros agrícolas.

Fernanda fue acosada durante varios meses por GZ, quien contaba con antecedentes de violencia sexual contra otras mujeres de la comunidad. Debido al constante acoso, Fernanda, se vio obligada a cambiar de rancho agrícola, y su familia, a mudar el domicilio por amenazas por parte de GZ.

A mediados de febrero de 2016 Fernanda fue violada por GZ. En marzo, el agresor la mantuvo privada de la libertad, abusando sexualmente de ella en forma reiterada. A finales de ese mes fue rescatada por su padre y una defensora indígena.

Intentaron poner la denuncia ante los Ministerios Públicos de dos ciudades: Cd. Constitución y Los Planes, negándose la autoridad a registrar la denuncia, lo que finalmente lograron ante la Agente del Ministerio Público especializada en delitos sexuales, en La Paz. Dicha agente centró la atención sobre la posibilidad de que Fernanda estuviera embarazada, mas no sobre la violación sexual ni sobre el agresor. Durante sesión de más de ocho horas, Fernanda estuvo sometida a un interrogatorio cargado de advertencias sobre la posibilidad de perseguirla "si llegara a interrumpir un embarazo".

Al confirmarse el estado de embarazo, debido a violación, Fernanda siguió recibiendo advertencias por parte de la Agente del Ministerio Público, quien faltando al derecho de Fernanda al aborto legal, le reiteraba que el aborto "es un delito" y que no debía llevarlo a cabo. La Ministerio Público solicitó estudios clínicos y orientación médica en el Hospital General Juan María de Salvatierra, pero no la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), para Fernanda, incumpliendo así con la causal legal contemplada en el código penal vigente en Baja California Sur, además de infringir la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y normas internacionales.

En el Hospital General Juan María de Salvatierra se le realizó una entrevista psicológica a Fernanda, pero no se le aplicó el protocolo de prevención para casos de violación (antiretrovirales, pastilla de emergencia) y tampoco se cumplió con la petición expresa de la agraviada para la ILE, por lo que el sistema médico incumplió con la NOM 046 reformada y vigente.

Fernanda acudió al Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres (ISMUJERES) donde nuevamente se le realizó una entrevista psicológica y se le reiteró la advertencia de no interrumpir el embarazo y en cambio, se le ofreció refugio durante la gestación y la opción de dar en adopción al producto. Un funcionario del ISMUJERES estuvo telefoneando a Fernanda de manera intermitente durante

varios días persistiéndole en la advertencia de no interrumpir el embarazo.

Ante la imposibilidad de resolución de su caso en términos legales, finalmente Fernanda puso una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) contra la Procuraduría de Justicia, la Secretaría de Salud y el ISMUJERES, instituciones que obstaculizaron activamente su derecho a la ILE. Al mismo tiempo, gracias a la intervención expedita de Centro Mujeres A.C., Fernanda logró acceder a la interrupción legal del embarazo (ILE), pero en la Ciudad de México, debido a la cadena de negación a ejecutar la ILE y de intimidación por parte de las instituciones de BCS.

Centro Mujeres A.C., organización integrante de la Red TDT que trabaja activamente por los derechos humanos de las mujeres en BCS, realizó una investigación basada en técnicas cualitativas respecto al caso de Fernanda. La metodología de investigación, de indagación rápida, adaptada a este tipo de casos, fue creada por Centro Mujeres para identificar los puntos críticos en el proceso del caso y las fallas en el cumplimiento de normatividad e irrespeto a derechos humanos. La investigación fue clave e instrumental para lograr acción expedita por parte de quienes debían haber actuado en función de los derechos humanos de Fernanda.

También se echó a andar el trabajo en red de organizaciones civiles. Como resultado, se logró la intervención de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y del Instituto Nacional de las Mujeres para interlocutar con las autoridades de BCS, con el objeto de que realizaran sus funciones más allá de agendas morales, debiendo perseguir al perpetrador del delito, quien permanecía libre e incluso amedrentando a la familia de la agraviada.

Debido a la obviedad de derechos humanos violados por parte de varias instituciones estatales, el caso fue abordado en medios locales y nacionales.

Sin embargo y desafortunadamente, Fernanda y su familia se vieron forzados a huir de BCS, después de haber recibido amenazas de muerte y tras el asesinato de un familiar cercano durante el periodo previo al juicio.

Avances en derechos de las mujeres

Gracias a la intervención del Centro Mujeres, en colaboración con redes de derechos de las mujeres y de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República emitió un exhorto al estado de Baja California Sur por el caso Fernanda, exponiendo sus recomendaciones y firmando sus miembros en unanimidad25.

[25] Dictamen con punto de acuerdo relativo a la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En un hecho sin precedentes, la CEDH emitió la primera recomendación en la historia de BCS en relación a la violación a los derechos reproductivos, específicamente el derecho a un aborto legal por causal de violación sexual, y la negativa expresa y activa de tres instituciones estatales26. En dicha recomendación se ofrecen puntos específicos, entre los que figura la necesidad de una disculpa pública institucional a Fernanda, la rectificación respecto de la información al personal de salud y la aplicación correcta irrestricta de la NOM 046 y que cada institución cumpla con las funciones para lo cual han sido creadas.

La Secretaría de Salud ha llevado a cabo los puntos de la recomendación tanto del Senado como de la CEDH, incluyendo la implementación de talleres informativos en todo el estado a todo el personal de salud: desde directivos hasta personal de enfermería y trabajo social. Por su parte, la Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor fue relevada del cargo, así como en el ISMUJERES fue relevado de su puesto el funcionario jurídico que estuvo hostigando a Fernanda.

Violencia institucional

Fernanda fue multidiscriminada: por ser mujer, joven, de escasos recursos económicos, de origen indígena, migrante interna y por ser trabajadora agrícola. Durante las entrevistas institucionales también se la discriminó por hablar otro idioma y por tener solo escolaridad básica. La multidiscriminación institucional la re-victimizó. Además, las instituciones utilizaron métodos de intimidación y de acoso. Las tres instituciones estatales violaron sus derechos humanos e infringieron activamente la Ley General de Víctimas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Baja California Sur y la General, el Código Penal vigente en BCS y la Norma Oficial Mexicana 046 de la Secretaría de Salud, aún ante la insistencia de la mujer agraviada, de exigir su derecho a la ILE y a que se persiguiera penalmente al perpetrador del delito de violación sexual.

Las instituciones involucradas, empero, no han establecido aún medios de monitoreo para evitar la repetición. Esas acciones develan el nivel de violencia institucional que sufren las mujeres que buscan ejercer su derecho a la interrupción legal del embarazo.

Fernanda es un caso emblemático

En el presente caso ha sido clara la discriminación interseccional y la violación de múltiples derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres: a la integridad, a la privacidad, a la confidencialidad, a la salud, a la no-discriminación, a decidir sobre su cuerpo y su reproducción, a la seguridad.

[26] Recomendación Nº: CEDHBCS-VG-REC-15/16.

El trabajo en red de organizaciones de derechos de las mujeres tuvo su efecto positivo: el agresor GZ fue detenido y acusado como presunto violador. Asimismo, la Secretaría de Salud tuvo que promover la NOM 046 entre su personal para la no-repetición, la Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor debió renunciar a su cargo y el abogado del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres fue removido de su cargo.

Los logros del caso Fernanda fueron gracias a la articulación entre organizaciones locales con el nivel nacional, sentando precedente para la investigación, la incidencia y la resolución de casos similares.

Criminalización de las mujeres que abortan

La Organización Mundial de la Salud define el aborto como «la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad[27]» (OPS, 2007).

En el mundo miles de mujeres interrumpen su embarazo en condiciones clandestinas debido a las dificultades sociales, culturales, económicas y legales para acceder a servicios seguros para abortar; esto pone en riesgo la vida de las mujeres, sea porque el personal que realiza el procedimiento no está capacitado, porque lo realiza en condiciones médicas inadecuadas o por la falta de atención médica oportuna posterior al aborto (OMS, 2014). La OMS define como abortos peligrosos los realizado en las condiciones mencionadas, estimando que anualmente ocurren 25 millones de estos casos al año en todo el mundo.

Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen criterios orientativos para los Estados en relación al acceso al aborto, sosteniendo que la prohibición del aborto es una violación a los derechos a la vida de las mujeres a la vida, a la salud, a la vida privada e intimidad y a no ser discriminadas, especialmente en el acceso a servicios de salud (ACNUDH, s/f-a). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), el Comité de los Derechos de los Niños y el Comité de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, así como el Relator del Derecho a la Salud, han manifestado su preocupación por las estadísticas de muerte materna y su relación con el aborto inseguro, recomendando a los Estados parte revisar sus legislaciones para legalizar el aborto en los casos que impliquen un riesgo a la salud y la vida de las mujeres, por anormalidades congénitas del feto y en caso de violación e incesto (Center for Reproductive Rights, s/f). También, se ha urgido a los Estados a eliminar las

[27] De acuerdo a la misma OMS esto es antes de las 22 semanas de edad gestacional con el peso fetal de 500 gramos y la longitud céfalo nalgas de 25 cm.

sanciones a mujeres que se someten a abortos y garantizar la atención médica posterior al aborto, independientemente de si éste es legal o no.

Un asunto de discriminación

El Comité CEDAW en la Recomendación General No. 24 refirió que resultan discriminatorias las disposiciones que impiden a las mujeres acceder a servicios de salud reproductiva, como podría serlo el aborto (Comité CEDAW, 1999). Al respecto, un grupo de expertos en Derechos Humanos de las Naciones Unidas han afirmado que las legislaciones restrictivas sobre el aborto son discriminatorias en tanto ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres e impiden que ellas mismas tomen decisiones sobre sus propios cuerpos (ACNUDH, 2016).

Las mujeres en situación de pobreza e indígenas, tienen nueve veces mayor probabilidad de tener un aborto inseguro que las mujeres con mayores posibilidades económicas, mayor educación y que no pertenecen a pueblos indígenas. Las mujeres que viven en los estados más pobres del país tienen más riesgo de tener un aborto inseguro (GIRE, 2013).

Las mujeres con recursos económicos e información pueden acudir a la Ciudad de México, única entidad en donde el aborto esta despenalizado hasta las 12 semanas de gestación, o a cualquier otra entidad que establezca la opción de ILE o viajar fuera del país para realizarse un aborto, en cambio las mujeres en situación de pobreza o marginadas no tienen esta opción, salvo que sean apoyadas por redes de acompañamiento u organizaciones de la sociedad civil (GIRE, 2013).

Datos sobre mujeres de todo el país que han acudido a interrumpir de manera legal su embarazo en la Ciudad de México.

Estadísticas abril 2007 – 7 de febrero 2018

Entidad	Pacientes	Entidad	Pacientes
Extranjeros	68	Morelos	691
Aguascalientes	121	Nayarit	43
Baja California	58	Nuevo León	106
Baja California Sur	25	Oaxaca	312
Campeche	16	Puebla	1,140
Chiapas	53	Querétaro	487
Chihuahua	50	Quintana Roo	95
Coahuila	44	San Luis Potosí	150
Colima	22	Sinaloa	31
Ciudad de México	**134,359**	Sonora	34
Durango	34	Tabasco	50
Guanajuato	368	Tamaulipas	46
Guerrero	251	Tlaxcala	276
Hidalgo	973	Veracruz	423
Jalisco	493	Yucatán	29
Estado de México	49,171	Zacatecas	80
Michoacán	426	N/E	36
Total		**190,581**	

El rezago económico y social en el que viven las mujeres indígenas repercute de manera negativa en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Ellas desconocen que tienen derecho a practicarse un aborto legal y ante la falta de infraestructura médica en sus comunidades o el maltrato por parte del personal de salud, recurren a la medicina tradicional o interrumpen sus embarazos en lugares inseguros, con lo que ponen en riesgo sus vidas (Chandomí, 2012).

Estadísticas

De acuerdo al Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS), de 2008 a 2015, los Servicios Estatales de Salud se realizaron 761,137 abortos en el país, es decir, 95,142 por año (consultar repertorio de bases de datos). El SINAIS también registra estadísticas sobre las muertes maternas y sus causas, indicando que el 7.3% de éstas ocurrieron a causa de un aborto (consultar repertorio de bases de datos). Estos datos no permiten indagar en las condiciones en las que se realizaron los abortos, es decir, si fueron abortos inseguros realizados clandestinamente o si se realizaron en las unidades médicas de los servicios de salud y resultaron en una muerte por complicaciones durante el procedimiento.

Las entidades federativas que concentran un mayor número de registros de muertes maternas por abortos son Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Chiapas y Jalisco.

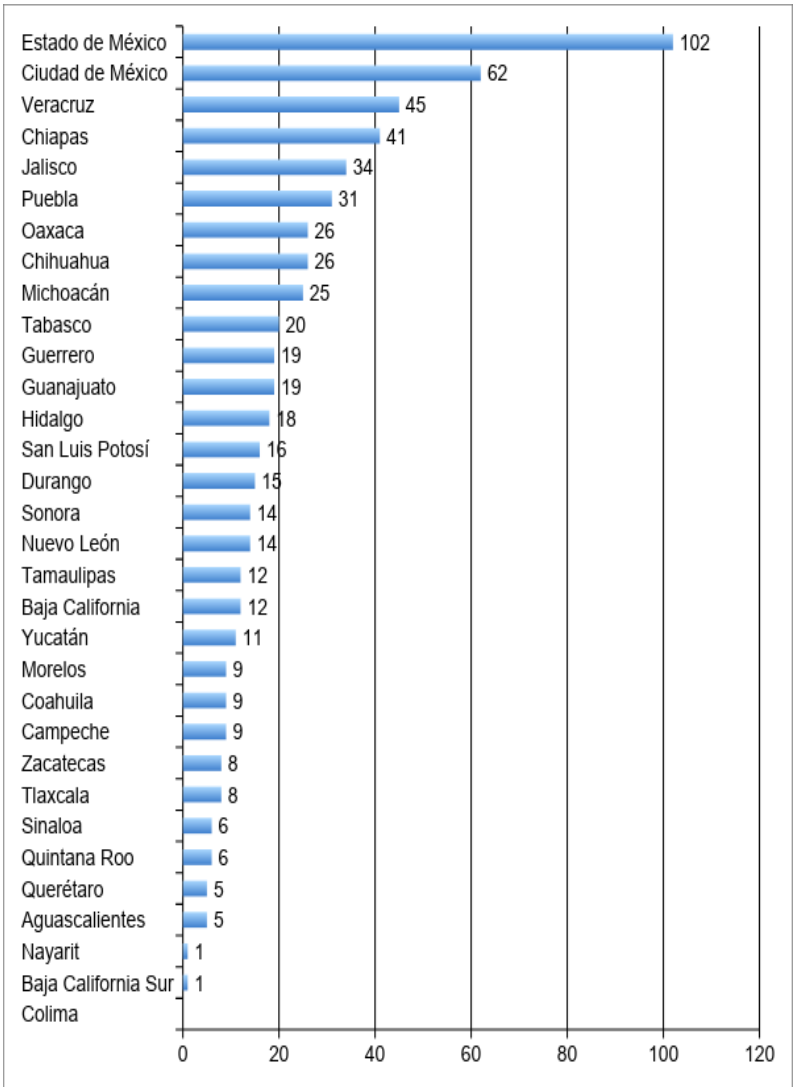

Figura 5. Muerte materna causada por aborto en el periodo 2008 – 2015 de acuerdo al SINAIS.

México es el país con mayor número de embarazos adolescentes, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), registrándose un hijo por cada 15 niñas de entre 15 y 19 años (Save the children, s/f). La decisión de ser madre a esa edad, puede no ser de las niñas, ya que hay una alta posibilidad de que el embarazo sea producto de violencia sexual. No se cuenta con datos sobre embarazos por violencia sexual, pero la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) considera que menos del 10% de los casos son denunciados (CEAV, 2016). De 163,368 avisos al Ministerio Público por posibles casos de violencia sexual del 01 de enero del 2009 al 30 de junio del 2016, 12,642 fueron de mujeres menores de edad (GIRE, 2007).

Según el INEGI, el 14% de las muertes maternas fueron de menores de 20 años, ya que sus cuerpos no están preparados para el embarazo, por otra parte, muchas niñas se ven obligadas a recurrir a un aborto clandestino, poniendo en peligro su vida. Además de los efectos traumáticos de una violación, las secuelas de un embarazo, generan graves afectaciones a la salud física y psicológica de las mujeres víctimas (Zamora, 2017a). La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), presentada en enero del 2015, establece como obligaciones del Estado, la «atención prenatal de niñas y adolescentes embarazadas, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo» (Gobierno de la República, 2015).

Legislación

La despenalización del aborto en la Ciudad de México provocó que en varias entidades federativas se realizaran modificaciones a las constituciones locales con el fin de proteger el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural. Esta determinación de los congresos estatales es contraria a jurisprudencias de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), órganos que han resuelto a favor de la preponderancia del derecho a la vida y a la salud de las mujeres así como a sus derechos reproductivos. Lo anterior derivó en que se restrinjan las causales legales de aborto y se criminalice a las mujeres que lo practican, reacción promovida por la Iglesia Católica y sectores políticos y sociales conservadores (Chandomí, 2012).

La Ley General de Víctimas establece como una obligación de las instituciones hospitalarias brindar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, en los casos permitidos por esta ley (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2017c). En esta misma línea, la Norma Oficial, NOM-046-SSA2-2005, de la Secretaría de Salud sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres, define los lineamientos de atención para la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación (SSA, 2009). Esta norma fue modificada en 2016, eliminando la obligación de contar con la autorización otorgada por una «autoridad competente». Esta modificación ha resultado positiva para

garantizar el acceso a servicios de interrupción voluntaria del embarazo en mujeres víctimas de violación.

Datos de las secretarías y servicios de salud estatales indican que 16 mujeres víctimas de violación pudieron interrumpir su embarazo sin consecuencias penales antes de 2016. Posterior a la modificación de la norma, 92 mujeres accedieron a este servicio[28].

Como delito

El aborto está tipificado como un delito en todo el país. Los códigos penales de los 32 estados y el federal definen el aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, códigos cuyas regulaciones son discriminatorias y violatorias de los estándares nacionales e internacionales actuales en materia de derechos sexuales y reproductivos, y sancionan tanto a las mujeres que lo realicen voluntariamente, como a las personas que la asistan o que lo practiquen sin consentimiento de la mujer, si es el caso.

Sin embargo, las sanciones, las causales de excepción y los mecanismos para acceder al aborto legal[29] varían de estado a estado. Como se mencionó anteriormente, esto resulta discriminatorio para las mujeres que se someten al procedimiento.

Causales para la Interrupción Legal del Embarazo

Las causales de excepción se refieren a las condiciones o circunstancias por las cuales un delito deja de ser sancionado – que, a pesar de ser un delito, no es sancionable – o por las cuales la persona deja de tener responsabilidad del acto, o sea, se considera que no comete un crimen – excluyentes de responsabilidad – (Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, 2002).

En la legislación mexicana se consideran causales legales para interrumpir un embarazo las siguientes circunstancias:

- El embarazo sea producto de una violación.
- El embarazo sea producto de inseminación artificial forzada o no consentida.
- Se ponga en peligro la vida de la mujer.
- Se afecte gravemente la salud de la mujer.
- El producto tenga afectaciones graves genéticas o congénitas.
- Por causas económicas
- Sea culposo o imprudencial.
- Sea voluntariamente antes de las doce semanas de gestación.

En todos los estados de la república, el aborto es legal cuando es producto de una violación. Sin embargo, en los códigos penales de Aguascalientes, Baja California,

[28] No se obtuvo información de los estados de Michoacán y Querétaro. Para el estado de Sonora, únicamente se obtuvieron datos referentes al 2017. En el caso de la Ciudad de México, se indicó que no cuentan con registros de interrupción voluntaria del embarazo por violación.
[29] Hablamos de aborto legal cuando se cumple alguna de las causales de excepción y éste no es considerado un delito o no es punible.

Hidalgo y Quintana Roo, se presenta una barrera para el acceso al servicio de interrupción por causal violación (denuncia previa a saberse embarazada) que, si bien no impide acceder al derecho debido a la existencia de la NOM 046 que respalda la decisión de las mujeres, en muchas ocasiones retrasa el procedimiento o da pauta a la revictimización. En los estados de Baja California Sur, Campeche, Durango y Guerrero, pese a que no es necesario realizar una denuncia por violación, sí lo es contar con la autorización del Ministerio Público. Un requisito más para realizar el aborto por violación es que éste sea practicado dentro de los 90 días de gestación, especificación referida en Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz.

Las mujeres sometidas a inseminación artificial sin su consentimiento y/o forzadas no pueden acceder al aborto legalmente en 18 estados[30] y en la jurisdicción federal. Tampoco pueden abortar legalmente cuando su vida se encuentre en peligro de no practicarse este método en Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán y Querétaro.

En 19 estados y en el código penal federal[31], la causal referente a grave afectación a la salud de las mujeres no está contemplada en sus códigos penales locales, situación que incrementa las posibilidades de mortalidad materna en dichos estados.

Los estados de Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, permiten el aborto legal en los casos que el producto tenga afectaciones graves de tipo genético o congénito, previa consulta a dos médicos, de ser posible.

La causal económica para el aborto legal es válida únicamente en Michoacán y Yucatán, sin embargo, en este último estado se ha denunciado que la Secretaría de Salud niega la autorización pese a cumplir con dicha condición (Bonfil Gómez & Le Duc, 2016).

El aborto culposo o por imprudencia de la mujer embarazada no es considerado una causal de excepción en Aguascalientes, Chiapas, Nuevo León y Tabasco.

Finalmente, el aborto es legal cuando la mujer voluntariamente opte por realizarlo antes de las 12 semanas de gestación únicamente en la Ciudad de México.

Ha sido evidente que existe una aplicación discrecional de la justicia y de las leyes según la interpretación y creencias morales y éticas de los prestadores de los servicios de salud y de quienes administran y procuran justicia, obstaculizando el acceso al aborto sin consecuencias penales incluso cuando alguna de las causales mencionadas se actualiza.

[30] Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas.

[31] Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán.

Sanciones

El delito de aborto se castiga con pena privativa de la libertad en prácticamente todo el país. Estas sanciones van de los 3 días hasta los 5 años de prisión. Los estados de Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Michoacán, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz, permiten que el juez modifique la pena privativa de la libertad por días de trabajo a la comunidad o tratamiento médico integral de la responsable.

Algunos códigos penales establecen atenuantes de las penas bajo argumentos basados en estereotipos de género que constituyen formas de violencia simbólica para las mujeres, es el caso de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Yucatán y la propia Federación, que establecen penas menores si la mujer que ha abortado no tiene mala fama, si ha logrado ocultar su embarazo y si el embarazo no es producto de una unión matrimonial o de concubinato. La excepción son los estados de Campeche y Nayarit en donde la pena privativa de la libertad es menor o inexistente si el aborto se realiza antes de las 12 semanas de gestación.

Estas sanciones penales han agudizado el estigma en contra de las mujeres ya que impiden el ejercicio de derechos como una vida digna, la integridad personal, el respeto a la vida privada, la libertad de conciencia, la libre elección, entre otras (Red TDT, 2015).

Datos de mujeres criminalizadas por abortar

En el periodo de 2008 a junio de 2017 se han tramitado 2,659 denuncias[32] contra mujeres por el delito de aborto[33]. Las entidades federativas con mayor número de denuncias son la Ciudad de México con 978, Baja California con 357, Nuevo León con 178, Veracruz con 132 y el estado de Jalisco con 129 denuncias.

[32] Las respuestas recibidas sobre denuncias del delito de aborto de las Procuradurías y Fiscalías del país hacen referencia, de forma heterogénea, a denuncias, averiguaciones previas, carpetas de investigación, indagatorias y expedientes.
[33] No se obtuvo información sobre denuncias de abortos del Estado de México.

Figura 6. Denuncias de aborto en las que la presunta Responsable es una mujer por entidad federativa.

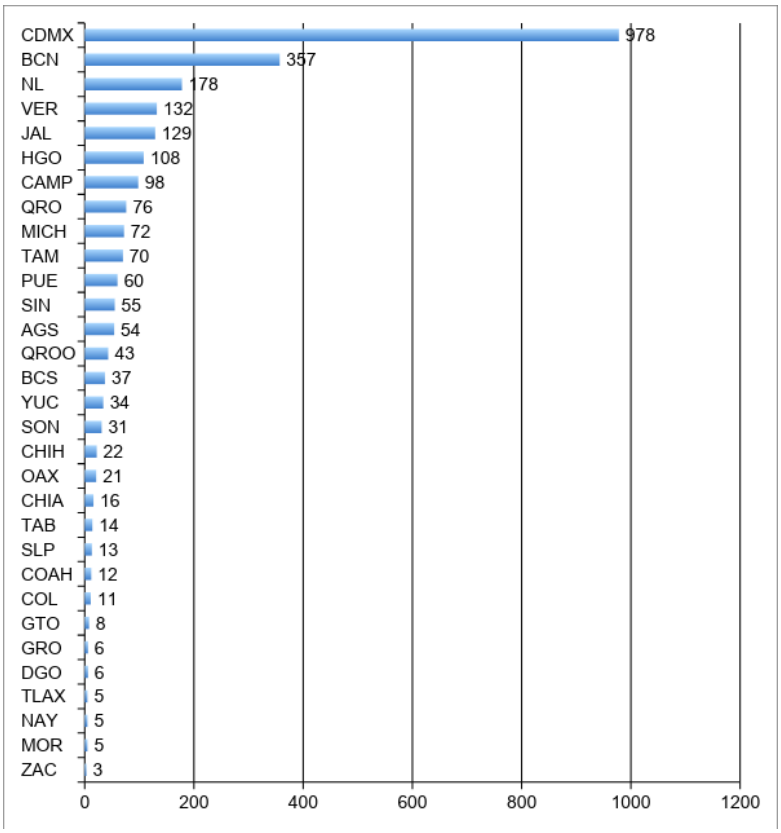

5% de estas denuncias han resultado en una sentencia condenatoria[34].

La figura de homicidio en razón de parentesco ha sido utilizada para criminalizar a mujeres que han sufrido abortos espontáneos. No obstante, resulta complicado conocer cuántas mujeres se encuentran en esta situación debido a que los registros de algunas procuradurías y fiscalías no cuentan con el nivel de desagregación referente al tipo de homicidio. Para el presente informe se obtuvo información sobre el número de homicidios en razón de parentesco en los que la presunta responsable fuese una mujer, solicitando que se especifique la edad de la víctima, logrando identificar 25 casos en los que la víctima era recién nacida o de 0 años[35].

Tabla 2. Mujeres denunciadas, en proceso penal o sentenciadas por homicidio en razón de parentesco en los que la víctima fue recién nacida o de 0 años.

Estado	Número de mujeres
Baja California	1
Chiapas	2
Durango	1
Guerrero	2
Guanajuato	3
Hidalgo	8
Jalisco	1
Michoacán	1

[34] No se obtuvo información respecto a sentencia por el delito de aborto de los estados de Aguascalientes, Campeche y Colima.
[35] En los registros que determinan la edad en 0 años es posible que no se traten de abortos espontáneos, sino en homicidios ocurridos días o meses después del nacimiento.

Sonora	**1**
Tamaulipas	**1**
Tlaxcala	**2**
Yucatán	**1**
Zacatecas	**1**

Desaparición de mujeres

El 17 de noviembre de 2017 el Ejecutivo Federal publicó la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General de Desaparición). Este ordenamiento es el resultado del trabajo de numerosas organizaciones de la sociedad civil y grupos de familiares de víctimas de desaparición forzada.

Anterior a la publicación de la Ley General de Desaparición, la única definición de «Persona desaparecida» se encontraba en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (ahora abrogada), por lo que era inoperante para la investigación y sanción de delitos que no se encontraran en los códigos penales y para la elaboración e implementación de políticas públicas encaminadas a atender esta situación.

La Ley General de Desaparición define a la Persona Desaparecida como «La persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito».

Mientras que la Persona No Localizada es aquella «Cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito» (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2017d).

La misma Ley establece que comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2017d).

En el caso de la desaparición de mujeres es indispensable reconocer los distintos motivos que la causan, puesto que algunos de ellos están evidentemente diferenciados por su género. En este sentido, reviste gran importancia la definición amplia de la Persona Desaparecida y el delito de Desaparición cometida por particulares.

Como ha sido reconocido por distintos organismos internacionales, en México existe un contexto de violencia estructural y sistemático contra las mujeres que, agudizado con la situación generalizada de violaciones a derechos humanos que permanecen en la impunidad, permite la repetición de casos de violencia contra las mujeres y el incremento de formas más violentas, como la desaparición, la trata en la modalidad de prostitución ajena forzada o con otros fines de explotación sexual o laboral y el feminicidio. Este contexto debe ser considerado para entender los motivos diferenciados de la desaparición de mujeres mismos que tienen que ver con su objetivación sexual y con la naturalización de la violencia contra ellas, involucrando de forma directa a otros actores no estatales como los grupos de delincuencia organizada.

Lo anterior no busca minimizar la incidencia de casos de desaparición forzada de mujeres, hecho violatorio que también se encuentra atravesado por una dimensión de género. Al respecto, el Comité contra la Desaparición Forzada en su informe de Observaciones al Estado mexicano mencionó que las mujeres víctimas de esta grave violación se encuentran más vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género. Además, agregó que las mujeres familiares de víctimas de desaparición forzada también se enfrentan a una serie de adversidades de índole económico, patrimonial, emocional, social y de seguridad durante la búsqueda de sus seres queridos (Comité contra la Desaparición Forzada, 2015). En México, se han registrado 50 denuncias por desaparición forzada de mujeres en el periodo 2008 – 2017 que corresponden a los estados de Chihuahua (12), Michoacán (10), Baja California Sur (8), Guerrero (4), Nuevo León y Sinaloa, ambos con 3 casos, y Oaxaca y Sonora con 2. Por su parte, en el fuero federal, la Procuraduría General de la República reportó 6 carpetas de investigación por el delito de desaparición forzada siendo la víctima una mujer.

Responsabilidad del Estado

La sentencia «Campo Algodonero» creó un precedente en México y en la región para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, determinado que es obligación del Estado actuar con la debida diligencia para prevenir la comisión de violaciones a los derechos humanos de las mujeres a través de «un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias». Por otro lado, de acuerdo a la COIDH, la actuación diligente en los casos de desapariciones de mujeres en contextos de violencia también se refiere a la puesta en marcha de acciones inmediatas de búsqueda de las mujeres desaparecidas con la premisa de que se encuentran privadas de la libertad y con vida (COIDH, 2009).

Sin embargo, algunos casos que han trascendido en la esfera pública y han sido cubiertos por los medios de comunicación demuestran que las autoridades continúan evadiendo su responsabilidad de investigar con la debida diligencia las desapariciones de mujeres, discriminándolas por su condición de género, de etnia y estatus socioeconómico, retardando el inicio y el proceso de búsqueda, en algunas ocasiones incluso objetando la moral de las mujeres víctimas. Entre estos casos se encuentran las desapariciones de niñas y adolescentes en Tlaxcala (Aquino, 2017), Estado de México (Olvera, 2017) y Puebla (Aroche & Roldán, 2017).

Registros

La Ley recientemente publicada crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas y el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, con criterios que facilitarían la búsqueda de estas personas y la consulta estadística más fiable respecto a la desaparición en el fuero federal y el común. Estos Registros operarán, cuando mínimo, a finales del año 2018, por lo que para fines del

presente informe se utilizarán los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNDPED) sobre el fuero común y el federal.

Existen diversos registros oficiales y no oficiales de personas desaparecidas en el país. Sin embargo, estos registros presentan características metodológicas, técnicas y de acceso que afectan la calidad de la información y la posibilidad de consulta, reduciendo enormemente su utilidad tanto para conocer las tendencias generales y específicas de la desaparición de personas como para la búsqueda de las mismas (Vélez & Vélez, 2017).

El RNDPED se basa en los registros por desaparición tramitados en las procuradurías y fiscalías de los 32 Estados y de la Federación. Si bien el objetivo del Registro Nacional era «organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas (…)», en la práctica esto no ocurre con exactitud debido a que, como lo señala el Observatorio Nacional Ciudadano, los criterios para dar de baja un registro no se ciñen a la aparición de una persona, ya sea con vida o no, o la identificación de un registro duplicado, sino que tienen que ver con aspectos relacionados a la investigación de delitos[36]. Lo anterior es importante porque el Registro Nacional no da cuenta del número de desapariciones totales debido a la actualización de información que elimina los casos con las características mencionadas. Además, esta herramienta tampoco proporciona información sobre la causa de baja del registro, por lo que no es posible saber si la persona fue encontrada con vida o no, o si la baja corresponde a un criterio relacionado a la investigación, impidiendo realizar análisis completos sobre la situación de desaparición en el país[37]. Lo anterior indica que esta herramienta no es confiable en su modalidad actual.

Para subsanar la deficiencia que implica la eliminación de registros pertenecientes al fuero común, se realizaron solicitudes de acceso a la información pública sobre el número de desapariciones de mujeres denunciadas por año ante las procuradurías y fiscalías de los Estados, el número de mujeres encontradas con vida y el número de mujeres encontradas sin vida; lo que nos permite aproximarnos a la incidencia de la desaparición de mujeres. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que no todas las desapariciones de mujeres son denunciadas, por amenazas y desconfianza hacia las instituciones y servidores públicos.

Es importante señalar que los datos obtenidos en el RNDPED y los obtenidos por las entidades federativas no permiten identificar si los registros se refieren a «personas

[36] Para conocer a fondo las características de los registros oficiales y no oficiales sobre desaparición de personas consultar el fascículo «El registro estadístico de la desaparición. ¿Circunstancia o delito?» (Vélez & Vélez, 2017).

[37] Cabe recalcar que la publicación de la Ley de Desaparición abroga la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

desaparecidas», «personas extraviadas»[38] o a personas víctimas de «desaparición forzada»[39].

Cifras

En el periodo de enero de 2008 a octubre de 2017, el Registro Nacional reportaba 8,495 mujeres desaparecidas en todo el país[40]. En el año 2016 se registró poco menos del 20% de estas desapariciones, mientras que el número de desapariciones de mujeres hasta octubre del 2017 es mayor a la cifra correspondiente al mismo periodo en el año anterior, por lo que se prevé que el número de mujeres desaparecidas durante el 2017 sea mayor al año previo.

Figura 7. Mujeres desaparecidas de 2008 a octubre 2017 que aún permanecen en el RNPED respecto al fuero común.

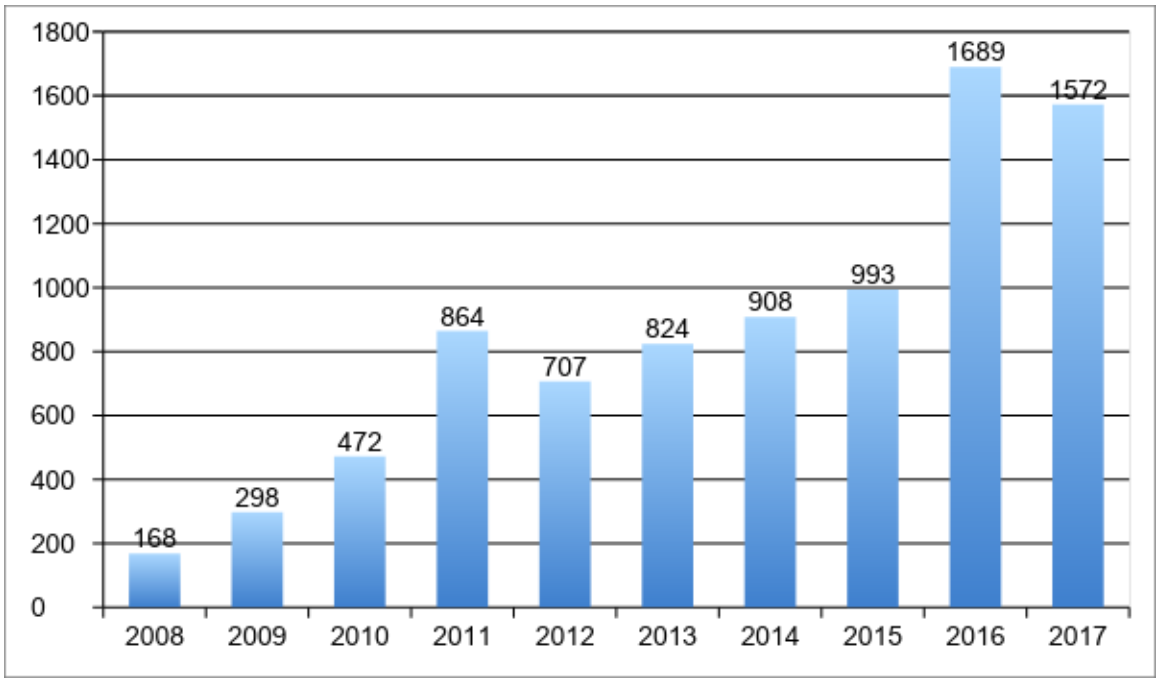

Las Entidades en donde se han registrado mayor número de desapariciones de mujeres en el periodo mencionado son el Estado de México con 2,024 mujeres desaparecidas, Tamaulipas con 1,245, Puebla con 855, Nuevo León con 657 y Sinaloa con 365.

[38] De acuerdo a Ley del Registro Nacional, una persona extraviada es aquella que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de filiación, identidad y domicilio.

[39] La desaparición forzada se define como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (ONU, 1992).

[40] El RNPED en el fuero común se actualiza trimestralmente, por lo que la última versión de esta base corresponde al mes de octubre de 2017. En el caso de fuero federal, la actualización es mensual por lo que el corte utilizado para el presente informe corresponde el cierre del 2017.

La organización Kalli Luz Marina, que trabaja en la zona de la Sierra de Zongolica, en Veracruz, ha registrado extraoficialmente 1,535 casos de mujeres desaparecidas en el estado, entre enero de 2010 y agosto de 2017, lo que lo sitúa con mayor número de mujeres desaparecidas que Tamaulipas, que se encuentra en el segundo lugar según los datos del Registro Nacional[41], en un periodo más corto de tiempo.

Los datos respecto al fuero federal para el periodo 2008 – 2017 indican la existencia de 173 mujeres desaparecidas: 37 en Guerrero, 28 en Veracruz, 21 en Tamaulipas, 13 en la Ciudad de México y 10 en Michoacán.

En el caso de Morelos, el registro que se tiene de mujeres reportadas como desaparecidas es de 1,742; 1,535 de ellas reportadas como localizadas. De 33 municipios, hay registro de cuando menos un caso de desaparición en 32, siendo Cuautla el municipio con más registros: 108, según datos recabados por la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos (CIDHM, 2017).

Mujeres localizadas

Como se mencionó anteriormente, la RNPED da de baja registros de personas localizadas, sin importar si fueron encontradas con vida o no. Es por ello que se realizaron solicitudes de acceso a la información pública a las Procuradurías y Fiscalías del país para conocer esta información desagregada[42].

Al menos, 625 mujeres fueron encontradas sin vida posterior a la denuncia de su desaparición. El número de mujeres localizadas sin vida apenas represente el 1% del total de mujeres alguna vez desaparecida o aún desaparecida. El 73.2% del total de los casos de mujeres desaparecidas finalizan con la localización con vida de éstas. Sin embargo, el 25.6%, es decir, 15,466 continúan sin ser encontradas. Esta cifra es 82% superior a la reportada en el RNPED.

[41] Proyecto asesinatos y desaparición de mujeres por razones de género, de la Facultad de Antropología de la Universidad Veracruzana. Periodo: Enero 2010 a Agosto 2017.

[42] No se obtuvo respuesta de la Fiscalía de Nayarit. Para los estados de Chiapas, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, se obtuvo información hasta julio de 2017. En el caso de Baja California, Ciudad de México y Guanajuato, se obtuvo el número de mujeres localizadas pero no se especificó si se encontraban con vida o no.

Tabla 3. Registros de mujeres desaparecidas y localizadas en el periodo 2008 – 2017, de acuerdo a las Procuradurías y Fiscalías estatales y al RNPED.

Estado	Sin vida	Con vida	Desaparecidas	Rnped
				Fuero común
Aguascalientes	10	1,606	57	91
Baja California	S/D	S/D	2,402	355
Baja California Sur	1	14	18	4
Campeche	1	1,034	38	13
Chiapas	12	1,616	188	43
Chihuahua	37	4,475	31	209
Coahuila	21	1,772	298	279
Colima	14	906	80	89
Ciudad de México	S/D	S/D	2,334	310
Durango	21	657	337	55
Guanajuato	S/D	S/D	S/D	107
Guerrero	13	395	262	257
Hidalgo	9	483	66	61
Jalisco	111	9,142	765	350
Estado de México	115	6,242	1,700	2,024
Michoacán	23	1,000	482	185
Morelos	S/D	S/D	S/D	101
Nayarit	S/D	S/D	S/D	8
Nuevo León	24	687	680	657
Oaxaca	6	1,639	21	85
Puebla	S/D	S/D	910	855
Querétaro	12	1,328	106	107
Quintana Roo	3	802	11	31

Estado	Sin vida	Con vida	Desaparecidas	Rnped
				Fuero común
San Luis Potosí	4	393	90	12
Sinaloa	34	509	489	365
Sonora	30	2033	912	327
Tabasco	5	414	133	34
Tamaulipas	35	1,496	1,990	1,245
Tlaxcala	S/D	S/D	S/D	10
Veracruz	58	2,201	899	132
Yucatán	17	3,113	86	29
Zacatecas	9	174	81	58
TOTAL	**625**	**44,131**	**15,466**	**8,488**

S/D: Se Desconoce.

Rangos de edad

Respecto a las edades de las mujeres desaparecidas, los datos del fuero común del RNPED indican claramente una tendencia a la desaparición de niñas, adolescentes y adultas jóvenes, es decir, entre los rangos de 11 a 15 años y de 16 a 20.

Figura 8. Rangos de edad de mujeres desaparecidas en el fuero común, de acuerdo al RNPED.

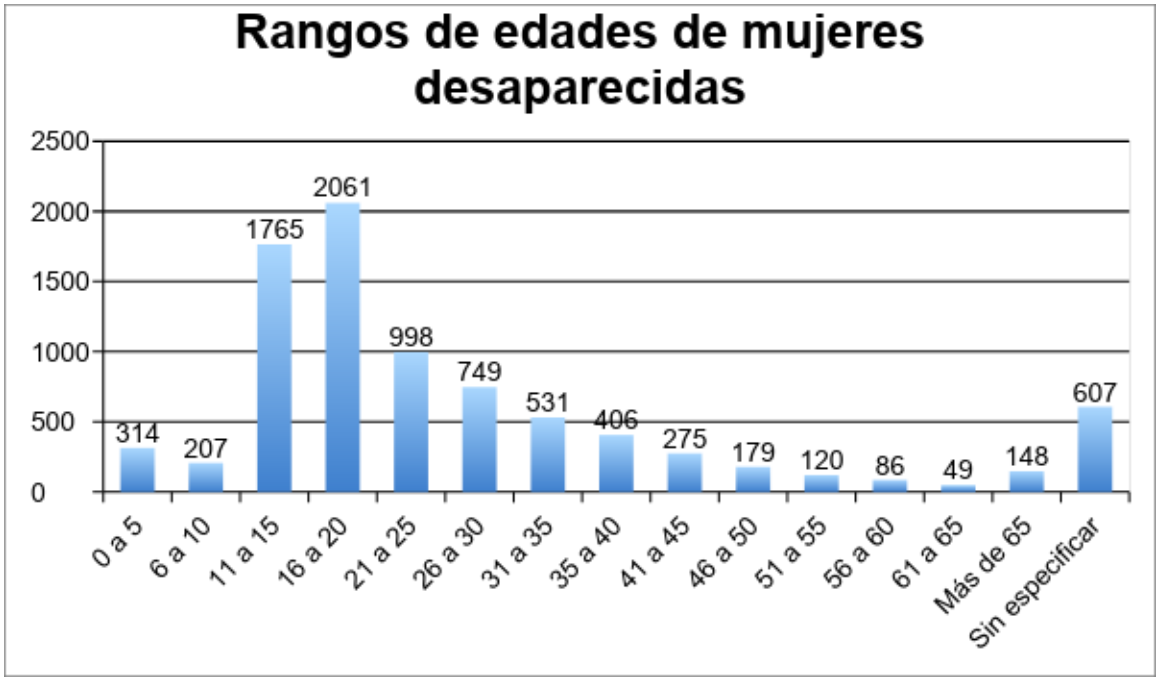

Entre el 2006 y el 2014 se registraron 6,725 casos de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años desaparecidos. Se estima que 9 de cada 10 niños y adolescentes desaparecidos, son mujeres. Según la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), del 2010 al 2014, la desaparición de mujeres adolescentes en México aumentó 974% (Red por los Derechos de la Infancia en México, s/f). Se relaciona con zonas donde están presentes grupos criminales ligados a la trata de personas con fines de explotación sexual. El estado con mayor número de desapariciones de mujeres menores de 17 años documentadas es Tamaulipas, reportándose 1,629 entre 2006 y 2014. Le sigue Estado de México, con 386 casos en el periodo (Zamora, 2017b).

En agosto de 2017, la REDIM, Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León y la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos (CMDPDH), presentaron la situación ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la Organización de Naciones Unidas, identificando los obstáculos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes víctimas de desapariciones en México: la invisibilización de las desapariciones de mejores, la falta de perspectiva desde la infancia en las acciones de las instituciones en los procedimientos de búsqueda e investigación y la incorrecta implementación de la Alerta Amber y el Protocolo Alba (Martínez, 2017).

Si bien es cierto que un porcentaje elevado de mujeres desaparecidas logran ser localizadas, un número considerable de ellas permanece sin localizar o son encontradas sin vida. La desaparición, en estos casos, es una antesala a crímenes como la trata de mujeres, mayormente con fines de explotación sexual, y al feminicidio. Se desconoce el número de mujeres reportadas como desaparecidas y encontradas sin vida que resultaron en la investigación de un delito específico, como feminicidio. Estos casos en particular corren el riesgo de quedar en la impunidad sin siquiera contar con personas detenidas como presuntas responsables del crimen.

Trata de mujeres con fines de explotación sexual

La trata de personas es un problema mundial que involucra a una compleja red de actores que van desde familiares hasta grupos de la delincuencia organizada transnacional. De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), ningún país está exento de albergar víctimas de esta grave violación a los derechos humanos. Sin embargo, son los países con mayores flujos migratorios, con condiciones económicas inestables, en conflictos armados o con presencia de grandes grupos de la delincuencia organizada los que propician situaciones de vulnerabilidad más fuertes.

La marca de género está estrechamente relacionada a la trata de personas. La discriminación estructural, la naturalización de la violencia y la reducción del cuerpo de las mujeres a objetos sexuales para uso y disfrute masculino, sumado a las grandes ganancias que les genera a los grupos delincuenciales, explican que sea precisamente la trata con fines de explotación sexual la modalidad más frecuente en el mundo (sin olvidar la explotación laboral en el trabajo doméstico como una modalidad de trata frecuente sobre todo en mujeres pobres indígenas). Según el Reporte Global de Tráfico de Personas 2016, el 79% de las víctimas de trata eran mujeres, niñas y niños. En la Región de América del Norte, en donde se incluye a México, el 55% de los casos reportados de Trata correspondían a explotación sexual, mientras que el 39% eran debido a explotación laboral, restando un 6% por otras formas de explotación.

La respuesta de la comunidad Internacional a la trata de personas fue la adopción en el año 2000 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o Convención de Palermo (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000a)[43], específicamente en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, conocido como Protocolo de Palermo (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000b). Este Protocolo ha sido ratificado por 171 Estados, entre ellos México desde el año 2003.

El Protocolo de Palermo tiene la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los Estados Parte. Uno de los aspectos más importantes del Protocolo es que establece una definición amplia del delito de trata de personas que los Estados Parte deben incluir en la tipificación dentro de sus marcos jurídicos internos.

Por «trata de personas» se entenderá a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos

[43] Existieron acuerdos internacionales desde 1904 para combatir la trata de personas, específicamente de mujeres con fines de explotación sexual, entonces denominada «trata de blancas». Para conocer los distintos Convenios internacionales que antecedieron a la Convención de Palermo consultar: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx.

o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000a).

Tres elementos son centrales de la definición de este delito, de acuerdo a Pérez Rivera (Pérez Rivera, 2016):

La acción realizada: captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

Los medios para llevarla a cabo: la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

1. Y los fines: (…) *con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*.

La trata de mujeres con fines de explotación sexual en México

México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, mayormente mujeres, niñas y niños (CNDH, 2013; UNDOC, 2016). Las estimaciones acerca de la prevalencia de este delito son imprecisas debido a la falta de denuncias por miedo o desconocimiento de cómo hacerlo, así como por las dificultades para identificar a las víctimas que usualmente se encuentran amenazadas, recluidas, en constante tránsito y en condiciones de vulnerabilidad por su edad, su pertenencia a un pueblo indígena, su situación migratoria, entre otros factores. Sin embargo, algunas aproximaciones indican que en el país existen entre 50,000 y 500,000 víctimas de trata de personas (CNDH, 2013). Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ha calculado que 70,000 niños y niñas son víctimas de trata en el país (DIF, 2014). De acuerdo al Diagnóstico de UNDOC alrededor de 20,000 niñas y niños son captados por redes de trata de personas, de los cuales 45 de cada 100 son niñas indígenas. La violencia familiar, el maltrato y abuso sexual contra menores son factores que facilitan que estos se conviertan en víctimas de la trata de personas (UNDOC, 2013).

El Reporte anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Trafficking In Person* (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2017), ubica a México en el nivel 2 respecto a la trata de personas. En este nivel se encuentran los países cuyos gobiernos, a pesar de realizar esfuerzos para la eliminación de la trata de personas, aún no alcanza los estándares mínimos de cumplimiento de la Ley de Protección a Víctimas de Trata de personas de aquel país (*Trafficking Victims Protection Act, TVPA)*. Desde el 2014, en las ediciones anuales de este reporte se ha

destacado la complicidad de las autoridades con los criminales y la falta de procedimientos penales y sentencias en contra de estos funcionarios.

Condiciones que permiten la trata de mujeres

La pobreza, la falta de oportunidades y la baja escolaridad, entre otros factores relacionados con la marginación, favorecen que las mujeres sean «enganchadas» ante la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida (CNDH & CEIDAS, 2009).

Las circunstancias geográficas, políticas y económicas, así como la situación de inseguridad que atraviesa el país permiten que la trata de personas, específicamente de mujeres niñas y niños, incremente. Desde problemas históricos como la discriminación contra las mujeres hasta la incursión de grupos de la delincuencia organizada en redes de trata transnacional, propician que las mujeres y niñas en México enfrenten situaciones excepcionales de vulnerabilidad ante la violencia extrema.

Al respecto el Comité CEDAW ha manifestado su preocupación ante el incremento de mujeres desaparecidas y su conexión con la trata con fines de explotación sexual y laboral. Mencionando también la falta de seguimiento de las denuncias de casos de trata de mujeres vinculados al crimen organizado (Comité CEDAW, 2012). En el Diagnóstico sobre la Atención de Violencia Sexual en México, se reconoce que durante el periodo de 2010 – 2015 existió una «baja cantidad de expedientes consignados reportados por los Tribunales Superiores de Justicia por delitos de trata de personas» (CEAV, 2016).

Discriminación estructural contra las mujeres

Como se ha mencionado anteriormente, en México existe un problema estructural de violencia contra las mujeres fácilmente constatable a partir de las estadísticas presentadas por la ENDIREH desde 2003. La prostitución forzada, específicamente, es el destino para un gran porcentaje de las mujeres víctimas de trata de personas, y la obligación a sostener relaciones sexuales, fueron referidas por 70,897 mujeres en la edición 2011 de la Encuesta (INEGI, 2013).

De igual forma, se ha identificado que la trata de mujeres con fines de explotación sexual puede estar relacionada a un entramado cultural fuertemente arraigado a nivel familiar y comunitario, como ha sido registrado ampliamente en algunos municipios de Tlaxcala, en donde el «oficio del padrote» se construye y naturaliza socialmente (Montiel, 2010).

Otro ejemplo en el que se recrea una amplia diversidad cultural y social que sirve de piso para diferentes tipos de trata de personas es el estado de Chiapas, el cual, al ser un estado de tránsito de migrantes, posee altos índices de captación de personas, sobre todo mujeres, adolescentes y niñas, para trata laboral y sexual. Existe tanto trata interna (se quedan en la región) como externa (son llevadas a otros estados de la república). Las formas de captación y enganche con muy diversas, desde la promesa de trabajo y estudios, hasta el secuestro (Rojas Zamora, s/f).

Es importante considerar el contexto multicultural de Chiapas donde las relaciones de dominación y subordinación de género, etnia y clase son importantes para entender el fenómeno de la trata. Se han detectado casos en donde los padres entregan a sus hijas

para recibir algún tipo de beneficio económico. Por ejemplo, en zonas indígenas donde hay cuarteles militares, por una cantidad, el padre entrega a jóvenes de entre 13 y 16 años a un militar por el tiempo que esté acuartelado en la zona. Cuando se van, regresan a la mujer y el padre la vuelve a entregar por una cantidad menor a otro militar (Rojas Zamora, s/f).

Migración internacional

La trata de personas está estrechamente vinculada a la migración internacional de personas indocumentadas. Esto es particularmente importante para el caso mexicano, país de tránsito de personas migrantes provenientes de Centroamérica. La trata de personas puede darse durante cualquier momento del proceso migratorio y es especialmente riesgosa por la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes indocumentadas quienes se encuentran sin redes de apoyo, desconociendo el país, trasladándose en territorios conflictivos y por medios de transporte peligrosos.

En operativos realizados entre 2012 y 2013 en Chiapas, para el combate al delito de trata de personas, se rescataron no solo mujeres de la entidad, también originarias de El Salvador, Nicaragua y Guatemala. Así como de otros estados de la República como Oaxaca y Veracruz. Las edades de las mujeres rescatadas oscilaron entre 18 y 38 años de edad, la mayoría solteras o madres solteras (Romero, 2013).

De acuerdo a la CIDH (2015b), las mujeres migrantes centroamericanas frecuentemente sufren violencia sexual, estimándose que 6 de cada 10 mujeres migrantes son víctimas de este tipo de violencia en su tránsito por México (Aministía Internacional, 2010). Las mujeres y niñas migrantes indocumentadas también son víctimas recurrentes de trata con fines de explotación sexual en el país, principalmente en las ciudades fronterizas tanto del sur y como del norte. Particularmente, la CIDH (2015d) ha externado su preocupación por el incremento de las niñas, niños y adolescentes migrante no acompañados, ya que se ha vinculado que este fenómeno está asociado con el auge de la trata con fines de explotación sexual, principalmente de niñas y adolescentes, debido a su estado de vulnerabilidad.

Además, las mujeres, viajan en formas más clandestinas que suelen involucrar la contratación de servicios de traficantes que les proporcionan documentación falsa, incrementado las posibilidades de caer en las redes de trata (Kuhner, 2011). En este sentido, la condición migratoria de las mujeres víctimas de trata juega un papel fundamental para que ésta pueda ser cometida, puesto que los traficantes pueden alegar el «cobro» de deudas por los servicios proporcionados, sometiéndolas a la trata, o amenazarlas con denunciarlas ante las autoridades mexicanas, quienes mantienen una política de detención y deportación, más allá de su obligación de investigar la posible comisión del delito de trata y brindarles protección (Departamento de Estado EEUU, 2017). Más aún, en algunos casos en los que los tratantes obligan a las mujeres migrantes a reclutar a otras, las autoridades mexicanas las han procesado sin investigar y enjuiciar a los verdaderos responsables (Mariscal, 2015).

Grupos de la delincuencia organizada

El último informe de Derechos Humanos sobre México de la Comisión Interamericana (CIDH, 2015b) reconoce que los grupos de la delincuencia organizada operan cometiendo crímenes como la extorsión, el secuestro, el control de las rutas migratorias, el tráfico de migrantes y la trata de personas. La misma Procuraduría General de la República (PGR) ha estimado que en el país existen 47 grupos de la delincuencia organizada que se dedican a la trata de personas (UNDOC, 2013). Es precisamente este hecho delictivo el tercer negocio ilícito más lucrativo en el mundo y en México, después del tráfico de droga y el de armas (CNDH, 2013), por lo que resulta predecible el incremento de la incidencia de este crimen a la par del incremento y fortalecimiento de las organizaciones criminales. Pese a ello, las autoridades federales y estatales no han proporcionado mayor información sobre la relación entre estos grupos y el delito de trata de personas.

La UNDOC ha identificado que los grupos de la delincuencia organizada podrían aprovechar los controles migratorios mexicanos menos rigurosos, en comparación con los norteamericanos, para introducir víctimas de trata cuyo destino final será aquel país (UNDOC, 2013), independientemente del origen de las mismas.

Corrupción

México es el país más corrupto de América Latina. La propia CIDH ha manifestado su preocupación ante la evidencia que sugiere la colusión entre agentes del Estado y el crimen organizado (CIDH, 2015b). Como fue mencionado anteriormente, el Informe *Trafficking in person* ha dado cuenta de la complicidad entre autoridades y tratantes de personas reiteradamente en sus ediciones anuales desde el año 2014. En la edición más reciente del 2017, el Departamento de Estado de EEUU afirmó que las autoridades mexicanas no brindaron información sobre investigaciones, juicios y sentencias de servidores públicos identificados como cómplices de trata durante el 2016. Más aún, desde el 2010 no se ha sentenciado a ni un servidor público cómplice de este delito, de acuerdo al mismo informe (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2017).

Demanda de servicios sexuales

La trata de mujeres con fines de explotación sexual no sería posible si no existiera un mercado altamente demandante y redituable de personas, hombres en su enorme mayoría, buscando estos servicios, sin importar si quienes lo proporcionan lo hacen voluntariamente o como víctimas de trata con fines de explotación sexual. Ciertamente el comercio sexual está extendido y tolerado por todo el país pero aún no se cuenta con cifras sobre el número de personas que buscan y obtienen servicios sexuales.

En México la prostitución no es un delito por sí misma. Lo es cuando sucede bajo ciertas condiciones que acreditan el delito de trata de personas, de lenocinio, prostitución infantil, turismo sexual o corrupción de menores, según cada código penal de estatal y federal.

El turismo sexual infantil se ha identificado como una de las formas más claras de trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Algunos de los puntos rojos de la trata en el país son precisamente los centros turísticos más importantes como Cancún, Acapulco y Puerto Vallarta, así como las ciudades fronterizas de Tijuana y Ciudad Juárez, que reciben a ciudadanos norteamericanos o europeos en búsqueda de servicios sexuales con menores de edad. Como la mayoría de los delitos sexuales, no existen aproximaciones recientes sobre este delito. Por otra parte, México es el país que más genera pornografía infantil (Save the children, s/f).

Legislación

Desde el año 2007 México ha respondido a sus compromisos internacionales en materia de trata de personas derivadas del Protocolo de Palermo implementando modificaciones legislativas para incorporar este delito dentro del marco jurídico. Sin embargo, el desarrollo de la legislación sobre la trata de personas ha sido lento, heterogéneo y, en algunos casos, confuso y con poco impacto frente al delito.

En un primer momento, el delito de trata de personas fue incluido en el Código Penal en abril de 2007; no obstante, las obligaciones respecto a la prevención de este delito y la atención y protección a las víctimas, así como la cooperación internacional para su erradicación, no estaba considerada plenamente en ningún ordenamiento jurídico. Por ello, en noviembre del mismo año, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Más tarde, en el año 2012, ante la falta de homogeneidad en los tipos penales que sancionaban la trata de personas en las entidades federativas y la falta de claridad en cuanto a las obligaciones, competencias y facultades de acuerdo a los niveles de gobierno, se aprobó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, misma que sigue vigente hasta el momento con algunas reformas.

La Ley General define la trata de personas como:

«Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes» (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2012).

Posteriormente, en la misma Ley General se enlistan las acciones que son consideradas «explotación de una persona», siendo la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzada, la utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, la adopción ilegal de personas menores de 18 años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos o células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos. Así mismo, en el artículo 15 de la misma Ley General se menciona que:

«Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio».

Esta definición presenta diferencias con la del Protocolo de Palermo, la primera es que omite las conductas delictivas de «traslado» y «acogida», agregando las de «enganchar», «entregar», «recibir» y «alojar», esto implica que algunas actividades que en el Derecho Internacional no son consideradas como «trata de personas», en México sí puedan ser investigadas y sancionadas como tal. La segunda es que la Ley General equipara los delitos en materia de explotación (lenocinio, pornografía de menores, incapaces o forzada, por mencionar algunos) a delitos en materia de trata de personas. Por ejemplo, una persona que «engancha» a una mujer migrante y la traslada a un burdel para prostituirla contra su voluntad está cometiendo el delito de trata de personas; si el dueño del burdel es quien prostituye contra su voluntad a la mujer mencionada, es el propietario quien explota a la mujer, cometiendo el delito de lenocinio. Si la persona es la misma en ambos casos, estaría cometiendo ambos delitos. Finalmente, en la Ley General los medios comisivos definidos en el Protocolo de Palermo, es decir, las amenazas, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o recepción de pagos o beneficios, son considerados agravantes del delito.

A partir de la publicación de Ley General, las 32 entidades federativas están obligadas a publicar sus propias Leyes en la materia, sin embargo, no se encontraron Leyes estatales vigentes en los estados de Baja California Sur y Campeche. En los estados de Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, las Leyes estatales no han sido modificadas posteriormente a la reforma de la Ley General en 2012.

En el estado de Tlaxcala, la presión ciudadana obligó al gobierno a hacer las modificaciones al Código Penal y tipificar el delito de trata de personas en el 2007. En el 2009 se aprobó la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado. En el 2011, se aprobó la política pública contenida en la Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, mientras que en el 2012, el Plan Sexenal contra la Trata de Personas fue aprobado. A pesar de todos estos logros ciudadanos, el problema ha crecido de manera grave debido a la impunidad gubernamental.

La participación ciudadana ha sido limitada por parte del gobierno estatal. En noviembre de 2014 se modificó el Reglamento Interior del Consejo Estatal contra la Trata de Personas para eliminar el voto de las organizaciones de la sociedad civil que participan en el mismo, lo que nulifica la participación democrática, impidiendo el cuestionamiento, evaluación e incidencia en las instituciones responsables de la aplicación de la política pública.

En el caso de los tipos penales de trata de personas, los estados de Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Sonora y Yucatán incluyen este delito dentro de sus Códigos Penales. Esto resulta confuso porque las Leyes estatales en materia de trata de personas de estas entidades federativas se refieren a los delitos descritos en la Ley General. Sin embargo, mantienen los tipos penales estatales de trata de personas, algunos de ellos distintos a la definición de este mismo delito en la Ley General.

Incidencia delictiva

En el país se han integrado 3,312 investigaciones por el delito de tata de personas con fines de explotación sexual desde el 2008[44]. La PGR es la instancia que ha abierto el 33.2% de estas investigaciones, seguida por Puebla, Baja California, la Ciudad de México y el Estado de México.

Sin embargo, en este periodo sólo se han iniciado 1,156 proceso penales y únicamente se cuenta con 484 sentencias condenatorias[45].

Figura 9. Investigaciones iniciadas por del delito de trata de personas siendo la presunta víctima una mujer, en el periodo de 2008 – 2017.

[44] No se obtuvo información sobre los estados de Chihuahua y Nayarit. Sólo se obtuvo información hasta julio de 2017 respecto a los estados de Hidalgo, Sonora y Tlaxcala.
[45] No se contó con la información del Poder Judicial de los estados de Guerrero, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz (sentencias). En el caso de Nayarit y de Veracruz (procedimientos penales), la información obtenida se limitaba a julio de 2017.

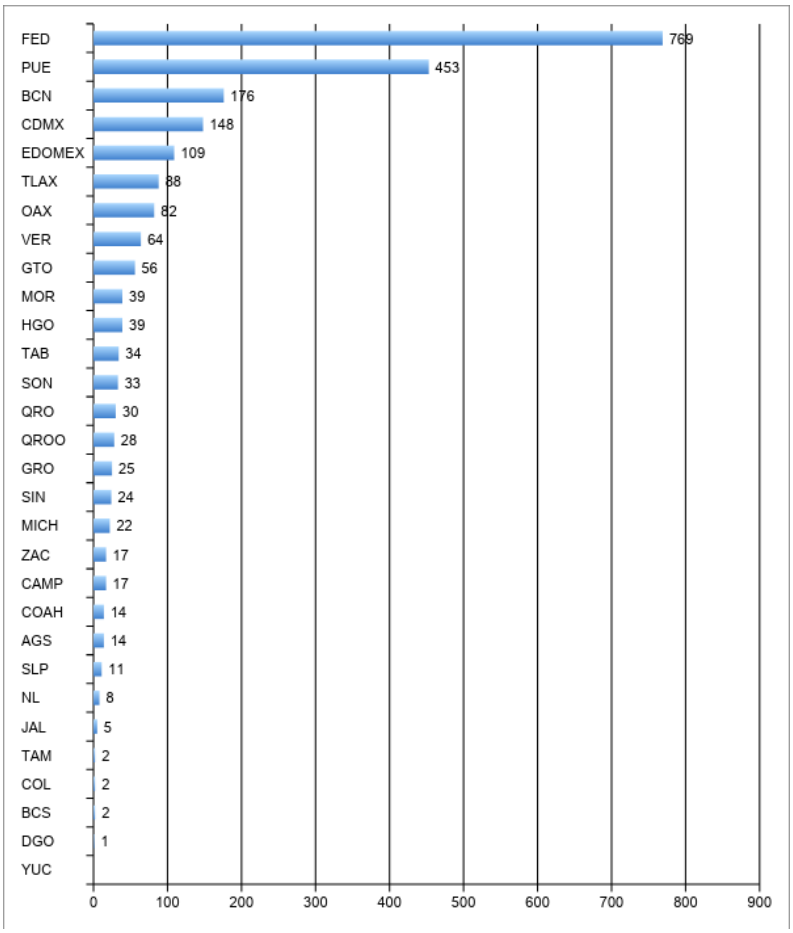

El Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, a través solicitudes de acceso a la información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, ha documentado 257 denuncias de trata entre el 2008 y mayo de 2016. En el mismo periodo, únicamente se alcanzaron 13 sentencias en el estado. El 69.5 por ciento de las denuncias presentadas de 2011 a mayo de 2016 se registran como Actas Circunstanciadas, es decir que no tienen un proceso de investigación, a pesar de que el delito de trata debe perseguirse de oficio. Aunado a lo anterior en 2013, aunque hubo 5 sentencias 2 fueron de carácter absolutorio. Esta falta de acceso a la justicia y de sanción a las redes de trata ha generado una alta desconfianza en las autoridades y una caída constante de denuncias, reportándose únicamente 6 denuncias en 2016 y ninguna averiguación previa.

Durante el periodo consultado se contabilizaron 4,230 mujeres víctimas de trata, al menos 466 de ellas eran menores de 18 años[46].

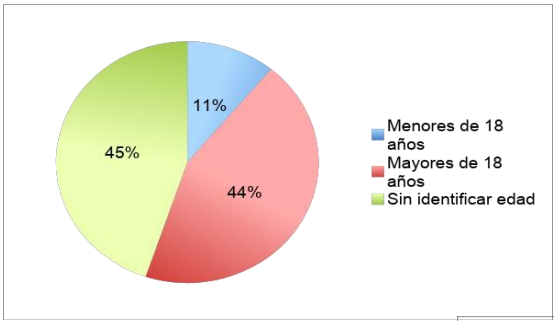

Las entidades federativas con mayor número de víctimas fueron la Ciudad de México, Puebla, Baja California y Estado de México.

Figura 10. Mujeres víctimas de trata en México durante el periodo 2008 - 2017 de acuerdo a la edad.

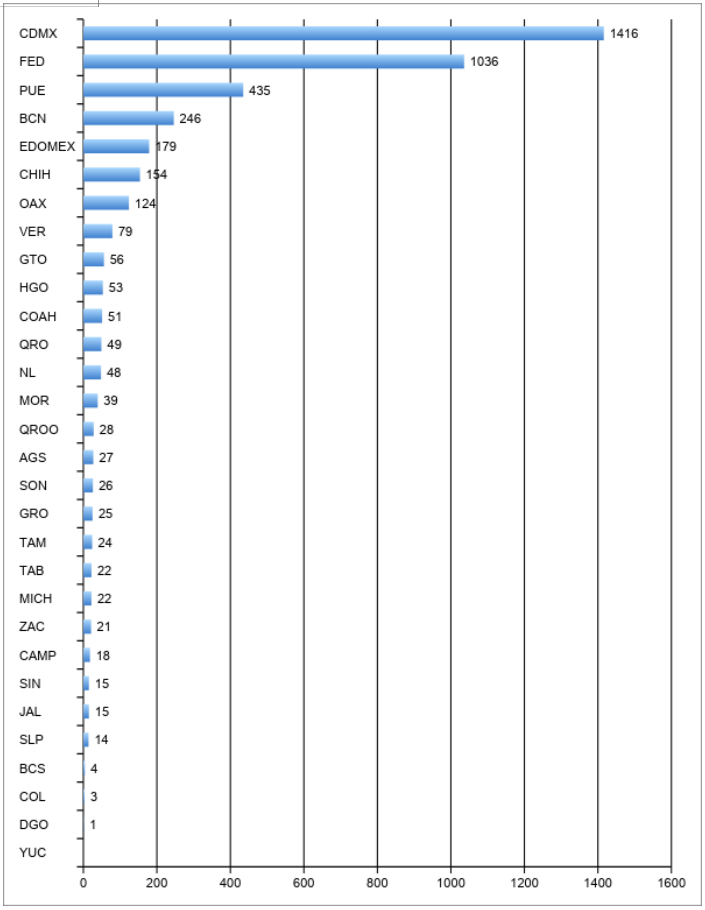

Figura 11. Mujeres víctimas de trata durante el periodo 2008 - 2017 por Entidad Federativa.

Entre el 2011 y el 2017, el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, ha registrado 231 mujeres reportadas como rescatadas. El rango de edad de las víctimas recatadas es de 12 a 36 años[47].

Entre las graves consecuencias de la trata de mujeres con fines de explotación sexual se encuentra, casi de forma irremediable, el feminicidio. Esto puede ocurrir por las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima y por los riesgos que en sí mismo implica el enganche, traslado y la acogida de las mismas. De igual forma, durante la explotación sexual forzada, las mujeres se encuentran en grave riesgo de morir a causa de lesiones ocasionadas por las personas que la retienen o los clientes de éstos. Así mismo, cuando las víctimas dejan de ser

[46] No se obtuvo información respecto al número de víctimas de trata de personas de los estados de Chiapas, Nayarit y Tlaxcala. Por su parte, sobre el estado de Hidalgo, los registros de víctimas son hasta julio del 2017.

[47] De acuerdo a sus propios registros obtenidos vía solicitudes de acceso a la información pública a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado: 2011, 67; 2012, 62; 2013, 34; 2014, 39; 2015, 14; 2016, 13 y 2017, 2. 2008 a 2016 oficios de acceso a la información Procuraduría General de Justicia del Estado y Oficios de acceso a la información Tribunal Superior de Justicia del Estado. 2017 Notas Hemerográficas

redituables para el explotador, éste puede simplemente asesinarlas, quedando el crimen en total impunidad.

> *Desde hace décadas, Tlaxcala ha sido señalado como un estado donde operan redes de trata de niñas y mujeres, con fines de explotación sexual. La gravedad del problema se complica por la vinculación de autoridades municipales a la trata de mujeres*[48] *y el vínculo de algunas redes de trata con cárteles*[49]*. Dentro de los tratantes buscados en Estados Unidos, algunos de los más buscados son tlaxcaltecas*[50]*.*
>
> *El Centro Fray Julián Garcés identificó, en una sistematización hemerográfica realizada de enero de 2009 a abril de 2017, 17 estados donde los tratantes tlaxcaltecas han enganchado a mujeres y niñas para la explotación sexual: Morelos, Michoacán, Nuevo León, Guanajuato, Hidalgo, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Sinaloa, Veracruz, Jalisco, Tabasco, Tlaxcala, Ciudad de México, Puebla, Sonora y San Luis Potosí. También se han identificado 14 estados de la Republica donde están explotando a las mujeres y niñas: Michoacán, Ciudad de México, Tlaxcala, Baja California, Puebla, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Morelos, Veracruz, Campeche, San Luis Potosí y Oaxaca. Y las ciudades de los Ángeles, Nueva York, Chicago y Texas en Estados Unidos de Norteamérica.*
>
> *En el 2014 la ciudadanía señaló la existencia de trata de mujeres con fines de explotación sexual en 35 municipios lo que implica un aumento de 12 municipios en 6 años, de acuerdo a datos del 2008 (23 municipios). Este crecimiento no es casual, tiene que ver con una omisión de las autoridades y la implementación de una estrategia de simulación (Olamendi, 2008).*
>
> *En cinco años de acciones contra la trata de personas (201-2015), la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, informó el rescate de 211 víctimas, «de las cuales 15 fueron canalizadas a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)»*[51]*. Esta información omite informar que sucedió con las 196 mujeres restantes.*

---

[48] Tal como puede evidenciarse con la detención en los últimos años de policías municipales: «Capturan y consignan a tratante que era policía en Ayometitla», UnoTV, disponible en: http://www.unotv.com/noticias/estados/oriente/Capturan-y-consignan-a-tratante-que-era-policia-en-Ayometitla-233022/; o funcionarios municipales acusados de este delito. Ver: «Detienen a funcionario vinculado con la trata en Tlaxcala», El Universal, disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/funcionarios-trata-detienen-funcionarios-1029003.html.

[49] De acuerdo a declaraciones de la Mtra. Teresa Ulloa Izaurriz, existen algunas redes de trata tlaxcaltecas vinculadas a algunos de los cárteles más peligrosos de México, ver: http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2014/12/05/tlaxcala-esta-entre-los-tres-primeros-estados-con-problemas-de-trata-teresa-ulloa/.

[50] Consultar sitio web https://www.ice.gov/; para más información ver reportaje «Dos proxenetas tlaxcaltecas, entre los 10 criminales más buscados por EU» disponible en: http://www.proceso.com.mx/394403/dos-proxenetas-tlaxcaltecas-entre-los-10-criminales-mas-buscados-por-eu.

[51] Respuesta a solicitud de acceso a la información que la Procuraduría General de Justicia emite mediante el OFICIO No. U.C.S./058/2016 (9 de marzo de 2016).

Sigue pendiente la aplicación de una política pública contra la trata articulada al nivel municipal, ya que son los municipios quienes tienen una mayor cercanía con la ciudadanía, conocen los posibles o potenciales lugares de explotación, conocen la dinámica territorial y cultural desde la que se puede enfrentar el delito. De igual manera sigue pendiente por parte del gobierno estatal la implementación de políticas educativas de prevención para evitar la existencia de nuevas víctimas, así como la reproducción de tratantes y consumidores.

El gobierno mexicano, en sus diferentes niveles, sigue teniendo una deuda con las mujeres y niñas del país en la garantía de los derechos a vivir libres de violencia, de trata y de explotación sexual.

Feminicidio

El feminicidio es la cúspide de la violencia extrema contra las mujeres. Desde la antropología feminista se ha definido el feminicidio como el conjunto de prácticas de violencia ejercidas contra las mujeres que causan su muerte o asesinato, y que están amparadas por el sistema patriarcal que las posiciona en una situación de subordinación y desigualdad estructural respecto a los hombres.

Algunas evidencias apuntan a que el término *femicide* ha sido utilizado desde el siglo IX, sin embargo cobró relevancia política y académica a partir del trabajo de la antropóloga feminista Diana Russell quien retomó el concepto para referirse a los «asesinatos de mujeres cometidos por hombres» en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, realizado en Bruselas en 1976 (Russell, 2011). Posteriormente, la misma Russell en colaboración con Caputi integró con mayor claridad la condición de género que diferencia al feminicidio de otros homicidios, definiendo que es «el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres» (Caputi & Russell, 1990). Más tarde, con Radford, profundizó en la conceptualización del feminicidio, definiéndolo como «el extremo de un *continuum* de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos (…). Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte (…)» (Radford & Russell, 1992).

El trabajo de Russell fue retomado por las académicas feministas mexicanas Marcela Lagarde y Julia Monárrez a raíz de investigar el incremento de las desapariciones y asesinatos de mujeres, principalmente jóvenes, en Ciudad Juárez, Chihuahua, durante la década de los 90. Ambas investigadoras no sólo definieron el feminicidio en relación al género de las mujeres y su posición de subordinación estructural frente a los hombres sino que también integraron la responsabilidad estatal, puesto que identificaron que la falta de investigación y sanción de los feminicidios en la región norte del país era generalizada, favoreciendo la repetición de estos crímenes. En este sentido, Lagarde afirma que el feminicidio es un crimen de Estado.

En el caso de feminicidio hay dos tipos de responsables: el autor directo, y, el segundo, menos visible, normalmente un Ministerio Público, juez, policía, perito, legislador, que con su acción deliberada, omisión y desdén, incurren en violencia institucional. Este tipo de violencia se hace evidente en las fallas para investigar los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio[52].

Marco jurídico mexicano

[52] Según la LGAMVLV, en su artículo 18, la Violencia Institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015).

El feminicidio en México fue incluido parcialmente en la legislación a partir de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2008. En ella se establece la «violencia feminicida» como una de las modalidades de la violencia contra las mujeres. Ésta fue definida como «la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres» (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015). Sin embargo, el reconocimiento de la violencia feminicida en esta Ley General no implicó la tipificación del feminicidio como un delito, por lo que no era posible investigarlo y sancionarlo penalmente.

Ante esta situación el Comité CEDAW en sus observaciones finales del sexto informe periódico a México del 2006, instó al Estado a tipificar el feminicidio como delito en el Código Penal Federal (Comité CEDAW, 2006). Más tarde, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Campo Algodonero emitida en 2009, se resolvía que el estado mexicano debía homologar «(…) los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia (…)» (COIDH, 2009). Esto representó un impulso para las activistas, académicas y legisladoras feministas que lograron la modificación del Código Penal Federal en la que se incluía el feminicidio como delito autónomo en el año 2012.

Como delito

Hasta noviembre de 2017, el feminicidio estaba reconocido como un delito en los códigos penales de las 32 entidades federativas y en el Código Penal. Pese al reconocimiento del feminicidio como delito en prácticamente todo el país, existen diferencias sustanciales en el tipo penal de una entidad federativa a otra. Esto resulta grave porque algunos tipos penales presentan deficiencias que impiden la investigación y la sanción efectiva de estos delitos.

Para realizar el análisis de los tipos penales de feminicidio en el país se recurrió al tipo penal federal por ser el más cercano al modelo establecido por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) y alrededor del cual se generó el consenso más amplio (OCNF, 2014).

Autonomía del delito

De acuerdo al OCNF el delito de feminicidio debe considerarse como un delito autónomo debido a que es « (…) una conducta que se diferencia del homicidio no sólo porque atenta contra el derecho a la vida, sino contra un conjunto de derechos previos y posteriores a la privación de la vida; es decir, tiene una naturaleza distinta» (OCNF, 2014). En el país, los estados de Aguascalientes, Baja California Sur y Michoacán consideran el feminicidio como una calificativa agravante del homicidio. Esto podría dificultar que las investigaciones relacionadas a muertes violentas de mujeres se realicen con perspectiva de género, tal como lo indica la sentencia paradigmática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso Lima Buendía (SCJN, 2015).

Elementos del tipo penal

Prácticamente todos los tipos penales existentes se refieren al homicidio doloso de una mujer o a la privación de la vida de una mujer como elemento normativo del delito. Nuevamente, el estado de Aguascalientes define el delito en relación al género del perpetrador, estableciendo que se comete el feminicidio « (…) cuando un hombre prive de la vida a una mujer por razones de género» (Congreso del Estado de Aguascalientes, 2017), esto constituye un ejemplo del Derecho Penal de autor, mismo que podría interpretarse como una violación a la presunción de inocencia establecida en instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (Toledo Vásquez, 2009).

La mayor parte de las inconsistencias encontradas en los tipos penales de feminicidio del país están relacionadas con los elementos objetivos que acreditan este delito, generando obstáculos para la investigación y sanción adecuada del feminicidio. En el Código Penal Federal se establecen siete circunstancias que acreditan las razones de género en los asesinatos de mujeres; cuando concurre una o más de ellas se están frente a un feminicidio.

Tabla 4. Elementos objetivos del delito de feminicidio por entidad federativa.

Elemento objetivo	Entidades que carecen del elemento
La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo	En Tlaxcala se hace referencia a «conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutile a la pasivo o el cadáver de esta»; pese a esta diferencia, el sentido del elemento objetivo se mantiene.
A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia	En Michoacán y Oaxaca no se especifica el tipo de lesiones –infamantes o degradantes – dentro de la causal, mientras que en Yucatán únicamente se consideran las «mutilaciones genitales» dejando fuera otro tipo de lesiones presentadas en otras partes del cuerpo no genitales como las escoriaciones en senos. Por su parte, Chihuahua establece lesiones, mutilaciones o cualquier acto que atente contra la dignidad humana, criterio más amplio que, en algunos casos, podría no estar relacionado con condiciones de género.
Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima	En Aguascalientes, Baja California, Jalisco, Morelos, Oaxaca y Veracruz, esta causal no existe. En Michoacán y Yucatán sólo se hace referencia a «antecedentes», esto podría resultar en que el operador de justicia únicamente tome como medio de prueba las denuncia presentadas ante una autoridad, desestimando testimonio de personas cercanas a las víctimas, lo cual es especialmente grave por el bajo porcentaje de denuncias.

	En varios tipos penales – Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Nayarit y Sinaloa – se consideran los antecedentes y datos de violencia – sin hacer referencia a «cualquier tipo de violencia» y sin especificar las modalidades – dentro de la causal referente a las amenazas que se está descrita más adelante.
Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza	En México la mayoría de los feminicidios ocurren en casa y son perpetrados por personas cercanas a las mujeres, principalmente sus parejas. Sin embargo, en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Michoacán y Oaxaca, esta causal no existe. En otras entidades – Ciudad de México, Nayarit, Sinaloa y Tlaxcala – la relación entre el activo y la víctima es sólo un agravante del delito, por lo que incrementa la sanción al actualizarse, pero no es en sí mismo una causal. Por su parte, en Querétaro se hace mención del parentesco o la relación únicamente en función de si existe evidencia de violencia física. Descartando cualquier otro tipo de violencia.
Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima	Esta causal es inexistente para el delito de feminicidio en Aguascalientes, Coahuila y Michoacán. En los estados de Baja California, Jalisco y Morelos, se sustituye la palabra «datos» por «antecedentes», esto puede resultar en que los operadores de justicia únicamente acepten como medio de prueba alguna denuncia formal de la víctima previa al feminicidio, desestimando otros medios como los testimonios de personas cercanas. En Veracruz no se refiere a «antecedentes» ni «datos», por lo que el operador de justicia podría exigir únicamente denuncias ante el Ministerio Público como medio de prueba. En Nayarit, la causal específicamente demanda que los antecedentes o indicios estén «legalmente pre constituidos (…)».
La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida	En los estados de Coahuila, Michoacán y Tlaxcala el delito de feminicidio no contempla esta causal.
El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público	En Coahuila, Guerrero y Michoacán se especifica que la exposición o exhibición del cuerpo de la víctima debe ser con la finalidad de degradar o menospreciar a la mujer, elementos subjetivos que pueden ser difíciles de probar.
Otras causales	Chihuahua determina que hay razones de género cuando exista misoginia, sin embargo, justo las causales anteriores

	buscan precisamente develar el sustrato misógino del feminicidio, es decir, las razones de género.

Investigación del delito

Un aspecto relevante en los tipos penales de feminicidio es que definen que, únicamente cuando no se acreditan las razones de género, se procede a aplicar las reglas para el homicidio. Esto significa que el feminicidio debe ser la hipótesis principal en la investigación de las muertes violentas de mujeres, y que éste se debe descartar; indicación que va en la misma dirección que la sentencia de Campo Algodonero de COIDH (COIDH, 2009) y la sentencia para el caso Lima Buendía resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2015).

Sin embargo, sólo la mitad de los estados hacen mención de esta especificación en el tipo penal. Estos son Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Sanciones

Las sanciones para este delito van de los 20 años de pena privativa de la libertad hasta los 70 años. Los estados que sancionan más fuertemente el feminicidio son Estado de México, Morelos y Veracruz con penas mínimas de 40 años y máximas de 70.

En ocho entidades federativas – Baja California Sur, Ciudad de México, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán – las penalidades pueden agravarse si concurren circunstancias específicas en el delito como la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza, que la mujer haya estado embarazada y/o que sea menor de edad.

De igual forma, en la mayoría de las entidades federativas la sanción contempla la pérdida de derechos sucesorios del responsable si fuese el caso[53], siendo la excepción los delitos de feminicidio correspondientes a Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca y Sinaloa.

En 24 estados y en la federación, la sanción contempla el pago económico. Este varía de unidad de acuerdo a la entidad federativa, siendo para algunas el valor de la «Unidad de Medida Actualizada», para otras los «días de multa», las «cuotas» o el salario mínimo. Estas categorías pueden representar valores distintos según la entidad federativa, por ejemplo, las «cuotas» en Nuevo León se refieren al salario mínimo, mientras que en Zacatecas se establece de acuerdo a la percepción económica diaria del imputado al momento de cometer el delito.

El tipo penal federal también establece sanciones para los servidores públicos que obstaculicen la investigación y el acceso a la justicia para las víctimas de feminicidio,

[53] Es decir, el responsable pierde todos los derechos patrimoniales y de tutela que tenía en relación a la víctima, por ejemplo, alguna herencia o la custodia de los hijos e hijas, si fuera el caso.

ya sea por malicia o negligencia. Esta sanción, además de la multa, determina pena privativa de la libertad de 3 a 8 años y la destitución e inhabilitación para desempeñar «empleo, cargo o comisión públicos» por 3 a 10 años. Esta sanción únicamente está incluida en los tipos penales de Coahuila, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, con variaciones respecto a los periodos establecidos en el delito federal.

Aproximaciones cuantitativas

Hasta la fecha no se conoce el número de mujeres víctimas de feminicidio en el país. Esto se debe, por un lado, a las deficiencias en los tipos penales de algunos estados que no incluyen causales que acreditan el feminicidio, como se ha mostrado en la tabla 4, o que incluyen criterios subjetivos difíciles de probar en las investigaciones del delito. Por otro lado, también han sido evidentes las deficiencias de las procuradurías y fiscalías en términos de investigación pericial, forense y ministerial para identificar las razones de género que acreditan los feminicidios, disminuyendo las posibilidades de que los presuntos responsables sean procesados por este delito. El resultado de ambas circunstancias es que un porcentaje indefinido de feminicidios son investigados y sancionados como delitos neutros, por ejemplo, homicidio en razón de relación o parentesco, u homicidio calificado.

Un obstáculo más es que, como se vio anteriormente, el número de mujeres desaparecidas es enorme en el país. Muchas de ellas podrían haber sido víctimas de feminicidio, sin que se logre dar con su cuerpo o sin que éste logre ser identificado.

Pese a ello, existen estadísticas oficiales mediante las cuales es posible aproximarse a la dimensión real de los feminicidios en el país. Por un lado, ONU Mujeres ha utilizado el término «Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio (DFPH)» para referirse a los registros del INEGI sobre muertes violentas en las que se presume el asesinato (SEGOB et al., 2017). De los Informes publicados por la ONU Mujeres se ha obtenido el dato de que, en promedio, 7.5 mujeres son asesinadas en México diariamente[54]. Es importante señalar que las DFPH ciertamente son una aproximación cercana a los feminicidios, sin embargo, son una sobreestimación puesto que no hay forma de conocer si existieron o no razones de género en estos asesinatos.

Por otro lado, el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIEVIM)[55] también arroja información sobre homicidios de mujeres con un grado de desagregación que permite aproximarse aún más al número real de feminicidios, a partir de los siguientes supuestos:

La mayoría de los homicidios de mujeres que ocurren en el hogar son cometidos por las parejas de las mujeres.

- Los feminicidios suelen ser homicidios en los que el perpetrador recurre a actos de violencia física como estrangulamiento o asfixia, ahogamiento por sumersión, golpes

[54] Los datos sobre DFPH corresponden al periodo 1985 – 2016.
[55] Disponible en: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf

con mano u objetos, heridas con arma blanca (SEGOB et al., 2017). Esto independientemente de si se cometen dentro o fuera del hogar.

De acuerdo al SIEVIM, en el periodo 2010 – 2015 ocurrieron 4,419 homicidios dolosos de mujeres en viviendas particulares. El 33.2% de las mujeres fueron asesinadas por arma de fuego, mientras que el 25.2% sufrieron lesiones provocadas por objetos cortantes, y el 18.2% por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación.

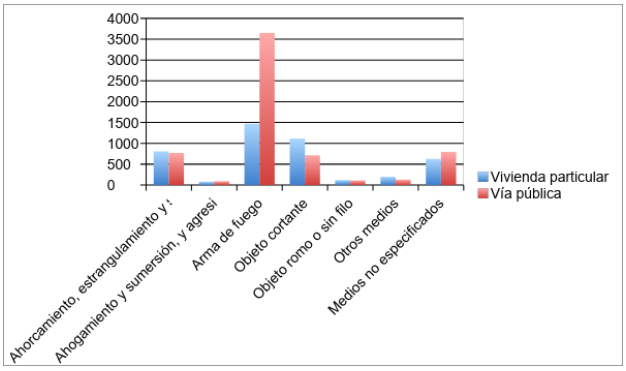

Figura 12. Homicidios de mujeres en vivienda particular de acuerdo al medio empleado.

Mientras tanto, en la vía pública ocurrieron 6,258 homicidios de mujeres. Nuevamente, la mayoría de los homicidios fueron cometidos con arma de fuego, sumando 3,652. De 793 homicidios de mujeres se desconoce el medio empleado y 770 mujeres fueron ahorcadas, estranguladas o sofocadas.

Como se mencionó anteriormente, es posible realizar una aproximación a la cifra real de feminicidios ocurridos de 2010 a 2015, periodo en el cual existen datos con la desagregación suficiente que permite hacer supuestos a partir de los patrones espaciales y de violencia identificados en este delito. Para este cálculo se sumaron los homicidios de mujeres cometidos en la vivienda particular, independientemente de los medios utilizados para realizarlo, y los homicidios de mujeres cometidos en la vía pública y en algún área comercial, de servicios, industrial, granja o trabajo, siempre y cuando se haya cometido por medio de actos de violencia física, excluyendo tanto los reportes en los que no se especifica o se desconoce el medio, como los homicidios cometidos con arma de fuego debido a que es posible que un porcentaje significativo de estos estén relacionados al incremento de la violencia a partir de la guerra contra el narcotráfico y no necesariamente a razones de género. Con estas precisiones el número de feminicidios cometidos en el país de 2010 a 2015 ascendería a 5,628, es decir, aproximadamente 2.5 al día.

Sin embargo, los tipos penales para el delito de feminicidio existen apenas desde el 2011 en algunas entidades federativas. Tomando esta consideración y de acuerdo a datos proporcionados por las procuradurías y fiscalías estatales, en el periodo 2011 – 2017 se han cometido 13,129 homicidios dolosos de mujeres; de estos, 2,903 fueron investigados como feminicidios, es decir, el 29.7%[56].

De acuerdo con la CEAV, entre el 2005 y el 2010, el 17.2% del total de homicidios de mujeres, corresponden a menores de 18 años. Sólo en el 2014, se cometieron 428

[56] La información respecto a homicidios dolosos de Guerrero, Hidalgo, Jalisco y Tlaxcala es del periodo 2011 a julio 2017. En el caso de Estado de México no se obtuvo información de homicidios dolosos de mujeres. Respecto al delito de feminicidio, los datos de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit y Tlaxcala se refieren también al periodo 2011 a julio 2017. No se obtuvo información de feminicidios en el estado de Jalisco.

homicidios contra mujeres de entre 0 y 19 años, la mayoría con armas de fuego (Save the children, s/f).

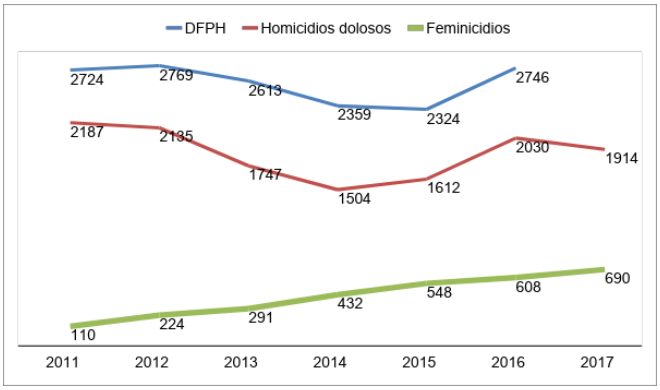

Figura 13. Defunciones femeninas con presunción de homicidio, homicidios dolosos de mujeres y feminicidios en el periodo 2011 – 2017.

Fuente: Elaboración propia con datos de ONU Mujeres y Procuradurías y Fiscalías del país.

Como puede apreciarse, el número de feminicidios ha incrementado, incluso a pesar de la reducción de los homicidios dolosos. Esto podría explicarse por la escalonada tipificación del feminicidio en el país desde el 2011, por el incremento de las capacidades técnicas de las procuradurías y fiscalías que permite identificar las razones de género que motivan a estos asesinatos así como el, cada vez mayor, monitoreo de las organizaciones de la sociedad civil.

De estas casi tres mil investigaciones iniciadas por feminicidio, únicamente se han obtenido 527 sentencias condenatorias[57].

> *En el estado de Morelos, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos registró un total de 799 feminicidios en casi 17 años; 586 de los mismos del 2008 a abril del 2017. Sumando los casos proporcionados por la Fiscalía General del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos de los que no tenían registro, el total en estos últimos 17 años, es de 955 feminicidios.*
>
> *En el periodo de la implementación de la AVGM en el estado (agosto 2015 a diciembre 2016) se registraron 124 feminicidios en 24 municipios diferentes (incluyendo los 8 donde se decretó la AVGM). El municipio con mayor número de feminicidios es Cuernavaca, con 162 registrados.*

El mayor número de mujeres asesinadas, según el seguimiento hemerográfico, se encuentra entre los 21 y 30 años (164 casos), seguida de la categoría de entre 31 y 40 años (118 casos).

Feminicidio de CRN

Investigación Ministerial 1243/2014.

[57] No se obtuvo información del Poder Judicial de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Querétaro y Veracruz. Baja California Sur, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit y Oaxaca proporcionaron información hasta julio de 2017. Solo se obtuvo información del año 2017 (y no así del periodo 2011 – 2016) en los casos de Estado de México y Puebla.

El día 23 de noviembre del 2014, fue encontrada sin vida y con signos de violencia el cuerpo de CRN mujer de 42 años, quien trabajaba como empleada doméstica en la Ciudad de Orizaba, Ver., madre de tres hijos. Su pareja, JARP, es el principal sospechoso del homicidio quien desde ese día está prófugo. Los hechos ocurrieron en el domicilio de la víctima, en Maltrata, Veracruz. La necrocirugía señala como causa de la muerte traumatismo craneoencefálico con fractura en la base del cráneo. La hija manifiesta que su padre bebía mucho alcohol y que acusaba a su madre de serle infiel.

Entre las negligencias del caso podemos citar: la tardanza para el inicio de la Investigación Ministerial; la devolución de pertenencias asegurados por Servicios Periciales, pruebas del feminicidio. Además, la orden de búsqueda, localización y presentación del sospechoso prófugo se giró hasta 5 meses después.

El 1 de septiembre 2015, hija y madre de la víctima acudieron a Kalli Luz Marina, A.C., solicitando asesoría legal y señalaron los obstáculos que habían tenido para que su expediente avanzara. Hasta finales del mes se tuvo acceso al expediente. Se solicitó la intervención de la Subprocuradora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y delitos en materia de trata de personas, debido a las irregularidades.

Aún con la insistencia de Kalli Luz Marina A.C., la Dirección de Servicios Periciales de la Ciudad de Xalapa no ha entregado resultados de las muestras forenses hasta la fecha, teniendo que reconocer que las tenían guardadas en una bodega y ya se encontraban degradadas. Se esperan los resultados para estar en condiciones de poder consignar la investigación.

Crímenes de odio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans

Los crímenes de odio son aquellos delitos motivados por la discriminación hacia grupos específicos[58]. Esta discriminación puede ser debido a la raza, religión, orientación sexual, identidad de género, entre otras características identitarias[59]. Uno de los grupos sociales que históricamente ha sido víctima de discriminación, persecución y agresiones en prácticamente todo el mundo es el colectivo LBTTTI (Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexuales). Esta discriminación por orientación sexual o identidad de género, se presenta debido a la organización social basada en la dominación de los hombres sobre las mujeres desde una perspectiva heterosexual, en la que las personas que tienen una orientación o identidad distinta, son consideradas, en algunos casos, patológicas, criminales e inmorales (Red TDT, 2015).

Si bien en las últimas dos décadas el colectivo LGBTTTI ha ganado terreno en el ámbito del reconocimiento de sus derechos, aún persisten actos discriminatorios de gravedad que tienen un carácter social. Es decir, no sólo buscan afectar al individuo, sino también mandar un mensaje al resto de la comunidad y menoscabar sus derechos (Red TDT, 2015). En este sentido, la discriminación que viven las personas LBTTTI se encuentra amparada y reforzada por mecanismos institucionales que impiden el goce irrestricto y permanente de sus derechos. Esta se manifiesta en negación de empleo, servicios o justicia, exclusión educativa, estereotipos y estigmas reproducidos en medios de comunicación, humillaciones, rupturas familiares hasta llegar a las agresiones físicas y verbales y asesinatos (Red TDT, 2015).

Los principios de no discriminación, igualdad y universalidad que rigen al Derecho Internacional de los Derechos Humanos garantizan que los derechos de las personas LBTTTI sean reconocidos. Sin embargo, incluso dentro de la Organización de las Naciones Unidas aún existen Estados que se oponen a este reconocimiento. A diferencia de otros grupos sociales en situación de discriminación, actualmente la Asamblea General de las Naciones Unidas no ha adoptado algún Tratado específico sobre los derechos diferenciados de las personas LGBTTTI y las obligaciones de los Estados parte entorno a éstas[60].

[58] Los crímenes de odio pueden ser acciones delictivas como lesiones, hostigamiento y acoso sexual, violaciones, entre otros. Para fines del presente informe, nos referimos exclusivamente a homicidios motivados por el odio a la población LBTTTI.

[59] Existe un debate sobre la categorización de los homicidios de mujeres por razones de género como crímenes de odio. Se argumenta que los homicidios de mujeres también son motivados por la discriminación o el odio hacia este grupo particular. Sin embargo, el origen del término y su incorporación jurídica como una conducta delictiva a sancionar ha sido posicionado políticamente por grupos sociales minoritarios (Toledo Vásquez, 2009).

[60] Los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, Principios Yogyakarta, son el referente internacional sobre la protección a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, sin embargo, no forman parte de ningún Instrumento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por lo que no son de carácter vinculante para los Estados parte. Para conocer

En el caso del Sistema de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado tres resoluciones trascendentales referentes a la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI en las que se ha externado la preocupación por la situación de discriminación y violencia de la que son objeto las personas LGBTTTI y ha determinado con claridad la responsabilidad de los Estados parte de proteger los derechos a la vida, a la libertad y la seguridad de esta población, así como la derogación de leyes y prácticas discriminatorias, entre otras obligaciones y recomendaciones (UNHRC, 2011c; UNHRC, 2014c; UNHRC, 2016). Recientemente, el Sistema de las Naciones Unidas también aprobó el nombramiento de la figura de Experto Independiente para la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, quien se encarga, entre otras tareas, de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales relacionados con la discriminación por estos (ACNUDH, s/f-b).

Por su parte, la Asamblea General de los Estados Americanos, desde el 2008, ha emitido Resoluciones concernientes al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como a la discriminación y violencia motivada por la orientación sexual e identidad de género, solicitando que este tema sea incluido en la agenda de los distintos órganos del Sistema Interamericano (OEA, 2008). El mandato ha sido adoptado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que cuenta con una Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales como parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH ha realizado audiencias públicas y eventos relacionados a los derechos humanos de las personas LGBTTTI desde el año 2005. También ha solicitado en 12 ocasiones medidas cautelares para defensores y defensoras de derechos humanos del colectivo LGBTTTI o personas LGBTTTI que han recibido agresiones (OEA, 2016a). Finalmente, la CIDH ha admitido 13 casos sobre violaciones a derechos humanos cometidos en prejuicio de personas LGBTTTI, tres de ellos han sido enviados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resultando en sentencias condenatorias para los Estados de Ecuador, Colombia y Chile (OEA, 2016b). Más recientemente la Comisión Interamericana ha adoptado la Opinión Consultiva 24, en la que reafirma que la Convención Interamericana de Derechos Humanos protege a las personas LGBTI de la discriminación y reconoce las obligaciones de los Estados respecto al derecho a la identidad de género de las personas trans y los derechos a la igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo (CIDH, 2017).

En el caso de México, la Constitución, en el artículo primero, párrafo quinto, asienta la prohibición de toda discriminación, entre ella, la motivada por las preferencias sexuales. De igual forma, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reconoce como actos de discriminación la realización y promoción de «violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad,

---

los Principios Yogyakarta consulta: http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2.

apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación» (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2003).

Invisibilidad de la violencia

No es posible hablar de crímenes de odio motivados por orientación sexual e identidad de género sin reconocer las diferencias identitarias dentro de la misma población LGBTTTI que generan procesos diferenciados de discriminación y violencia (Parrini Roses & Brito Lemus, 2012). En este sentido, es importante señalar que las mujeres lesbianas y transexuales[61] viven formas específicas de violencia que están profundamente invisibilizadas.

Las mujeres lesbianas no solo irrumpen en el modelo heterocentrista por su orientación sexual, sino que también transgreden al sistema patriarcal que posiciona a las mujeres como receptoras pasivas del deseo masculino. Es decir, son víctimas de violencia porque rechazan ser y estar disponibles sexual y afectivamente para los hombres, tal como lo mandata la cultura dominante. La misma CIDH ha externado su preocupación por las violaciones correctivas que se practican contra las mujeres lesbianas en distintas parte de la región, así como por las golpizas colectivas, internamientos forzados e incluso ataques con ácido, con el fin de castigar o sancionar a las mujeres lesbianas por su orientación sexual (CIDH, 2015c).

Por su parte, las mujeres trans comúnmente tienen fuertes restricciones para el acceso a la educación, salud, albergues seguros y trabajos formales. Este colectivo sufre formas brutales de violencia ante un estado de indefensión por parte del Estado y discriminación estructural, particularmente las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual en las calles y que suelen ser atacadas por clientes, policías y pandillas, entre otros. Según datos de la CIDH, la esperanza de vida de las mujeres trans en la región es de 30 a 35 años (CIDH, 2015c).

Crímenes de odio

Existe poca información oficial sobre crímenes de odio, específicamente homicidios, perpetrado contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en México. El Programa Nacional de Igualdad y No Discriminación, 2014 – 2018, reconoce que no existen datos que permitan conocer los procesos discriminatorios en el país. El objetivo 4 del Programa menciona que se «generará información estadística sobre delitos cometidos por cuerpos de seguridad motivados por homofobia o racismo» (CONAPRED, 2014). Sin embargo, esto no ha sucedido.

Organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de documentar casos de crímenes de odio

[61] Actualmente, la información sobre la discriminación y violencia que viven las mujeres bisexuales y las personas intersexuales por su orientación e identidad de género es marginal, por lo que se ha elegido, para fines del presente informe, referirse únicamente a las mujeres lesbianas y trans.

motivados por la orientación sexual e identidad de género en México. No obstante el enorme esfuerzo que esto implica, los datos no están actualizados, corresponden a periodos distintos, se han realizado con metodologías diferentes y las fuentes de consulta pueden ser poco fiables.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su Informe de Investigación sobre la atención de personas LGBTTTI en México, aplicada a 425 personas LGBTTTI, identificó que el 36% de ellas han sufrido agresión física. 89 de estas víctimas eran mujeres lesbianas, bisexuales y trans (CEAV, 2015).

De acuerdo a la CNDH, en el periodo del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2008 se registraron 696 casos de agresiones cometidas en contra de personas LGBTTTI[62], siendo 55 mujeres lesbianas y 86 personas trans. Los datos fueron proporcionados por la propia CNDH, los Organismos Autónomos de Derechos Humanos de 23 entidades federativas, las Procuradurías Generales de Justicia de 20 entidades federativas y el Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (CNDH, 2010).

Por su parte, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia (CCCCOH) ha documentado 1,310 homicidios que calificarían como crímenes de odio motivados por orientación sexual e identidad de género de 1995 al 2015 en México. De acuerdo a este registro, 265 de éstos fueron cometidos contra mujeres trans y 24 contra mujeres lesbianas o bisexuales. En el caso de las mujeres trans, el 48% de estos asesinatos ocurrieron o los cuerpos de las víctimas fueron encontrados en la vía pública (Letra S, 2017). Por su parte la Organización Internacional *Transrespect vs Transphobia*, registró 337 crímenes de odio contra personas trans de enero de 2008 a septiembre de 2017 (TvT research project, 2017).

También desde la CIDH, se generó un ejercicio de monitoreo regional sobre crímenes de odio cometidos con personas LGBTTTI durante el periodo enero, 2013 – marzo, 2014. Este registro para México arrojó que se cometieron 42 homicidios y 2 ataques a la integridad personal contra personas trans y 4 ataques a la integridad personal contra mujeres lesbianas (CIDH, 2015a). Es importante señalar que, en el caso de los asesinatos de mujeres lesbianas, no siempre suelen identificarse como crímenes relacionados a su orientación sexual (Red TDT, 2015).

En términos de acceso a la justicia para mujeres LBTTTI, organizaciones de la sociedad civil han denunciado que los delitos cometidos contra ellas no se investigan con perspectiva de género ni de diversidad sexual, favoreciendo la impunidad. Asimismo, el otorgamiento y ejecución de medidas de protección a víctimas, ofendidos y testigos no contempla las especificidades de las situaciones de las mujeres LBTTTI, principalmente las mujeres trans trabajadoras sexuales, exponiéndolas a riesgos mayores. De igual

[62] Las agresiones cometidas contra personas LGBT fueron discriminación, ejercicio indebido de la función pública, negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación, detención arbitraria, negativa o inadecuada prestación de atención médica, otras violaciones, incitación a la violencia, provocación a crímenes de odio por homofobia, negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación, injerencia arbitraria y ataque en la vida privada, negligencia o injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, homicidio, lesiones, delitos sexuales y otros delitos.

forma, las personas cercanas a las víctimas y grupos de apoyo que buscan intervenir en los procesos de investigación de los crímenes contra las mujeres LBTTTI se encuentran imposibilitadas ya que no se les reconoce el interés legítimo por parte de las autoridades, pese a los establecido en la Ley General de Víctimas (CIDH, 2017a).

Legislación

En la legislación mexicana los crímenes de odio se configuran como delitos calificados respecto al tipo penal de Homicidio. En 14 de los 33 Códigos Penales estatales y federal, se castigan de forma diferenciada (incrementado la pena privativa de la libertad) los homicidios cometidos por cuestiones de orientación o preferencia sexual (Anexo D). Sin embargo, en cuatro entidades federativas, Baja California Sur, Coahuila, Nayarit y Puebla, no se hace mención de la identidad de género, por lo que los crímenes de odio cometidos contra personas trans no calificarían como tales.

El reconocimiento de los crímenes de odio dentro de los códigos penales en México no ha sido suficiente para que éstos sean registrados correctamente con el fin de generar datos estadísticos. Prueba de ello es que se realizaron solicitudes de acceso a la información pública respecto al número de mujeres lesbianas, bisexuales y trans que han sido víctimas de homicidios motivados por la discriminación o el odio debido a la orientación sexual e identidad de género, y sólo los estados de Colima, Guerrero, Hidalgo y San Luis Potosí proporcionaron información al respecto. En suma, durante el periodo de 2008 a junio del 2017, en estas cuatro Entidades ocurrieron 24 asesinatos de mujeres lesbianas, bisexuales o intersexuales.

Mujeres en situación de movilidad

Para las organizaciones que conforman la Red «Todos los Derechos para Todas y Todos», la movilidad humana es:

«El desplazamiento de las personas de un lugar a otro en el ejercicio de su derecho a la libre circulación, o que ejercen estos procesos de movimiento y arraigo en distintos territorios de una manera forzada, en función de causas muy diversas de tipo socio-económico, político, cultural, personal o familiar, o a raíz de guerras, conflictos y diferentes violencias, así como por las consecuencias sociales de emergencias y catástrofes mal gestionadas» (Red TDT, 2015).

México es históricamente tierra de origen de personas migrantes, de tránsito de personas que cruzan el territorio hacia el norte del continente y lugar de recepción de personas migrantes y refugiadas internacionales. De igual forma, muchas mexicanas y mexicanos sufren retorno forzado desde los Estados Unidos. Además, existen en el territorio miles de personas desplazadas internas, forzadas a migrar dentro del territorio nacional. Es por eso que no solo hablaremos de la situación de las mujeres migrantes, sino de quienes sufren desplazamiento forzado interno en México y también de quienes buscan refugio en el país (Red TDT, 2015).

Hombres y mujeres migran, pero la situación de las mujeres migrantes es diferente. Las mujeres migrantes están cruzadas por la desigualdad entre géneros, los roles tradicionales que cumplen, el desequilibrio y discriminación del mercado laboral por razón de género, la violencia por motivo de género, la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial (Comité CEDAW, 2005). Ellas sufren distintas violaciones a sus derechos desde antes de la partida en sus países de origen, en los países de tránsito, en los países de destino, y en los de origen, a su regreso (Comité CEDAW, 2005).

Mujeres migrantes en tránsito

Decenas de miles de mujeres viajan huyendo de la violencia en El Salvador, Honduras, Guatemala y algunas regiones de México, solas o acompañadas por sus hijos e hijas u otros familiares (Red TDT, 2015). Algunas de estas mujeres migran con el objetivo de llegar a los Estados Unidos. En el 2014 el número de mujeres que cruzaron la frontera de los Estados Unidos fue casi tres veces mayor que en el 2013 (ACNUR, 2015).

Las mujeres con frecuencia pagan por los servicios de «coyotes», aunque esto no elimina que muchas mujeres sean golpeadas, violadas y, con frecuencia, asesinadas en el camino (ACNUR, 2015). En este trayecto, las mujeres migrantes, en especial las niñas, pueden ser víctimas de abuso sexual y físico a manos de acompañantes o coyotes[63], explotación

[63] Ver reportaje «La trata invisible» (Carrión & Jiménez, 2014), disponible en: http://enelcamino.piedepagina.mx/ruta/la-trata-invisible/; y el Informe «Niñez Interrumpida: Violencia Sexual y por Motivos de Género contra Niñez Migrante y Refugiada Centroamericana»

sexual, o usadas como transporte humano para drogas por grupos de la delincuencia (Red TDT 2015). El asalto y la violación sexual son tan frecuentes que muchas mujeres migrantes toman anticonceptivos para evitar quedar embarazadas en caso de violación (París, Ley, & Peña, 2016). Informes señalan que 6 de cada 10 mujeres y niñas migrantes son víctimas de violencia sexual en su tránsito por México (Aministía Internacional, 2010). Además de no contar con redes de apoyo, las migrantes centroamericanas desconocen a dónde acudir en caso de violencia de género, tampoco tienen información sobre organizaciones de la sociedad civil que pudieran apoyarlas, y aun cuando acuden a las instancias correspondientes en procuración de justicia en el país, no reciben el trato adecuado señalado en leyes, protocolos y normas (París et al., 2016).

Existen casos de mujeres que, secuestradas masivamente con otros migrantes, no solo pierden su libertad, son sujetas a tortura y extorsión, también son víctimas de trata, explotadas como trabajadoras del hogar, abusadas o violadas sexualmente, en el mercado sexual por organizaciones criminales y pandillas (París et al., 2016; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova & KIND, 2017).

Mujeres centroamericanas entran a México bajo engaños y falsas promesas de trabajo o matrimonio, que luego son obligadas a prostituirse en burdeles y cantinas; también son vendidas por los coyotes a grupos de la delincuencia organizada que las prostituyen u obligan a realizar tareas domésticas en casas de seguridad y lugares donde tienen secuestrados a los migrantes (CIDH, 2013a). El secuestro de migrantes, la trata de personas[64] y el tráfico ilícito de migrantes conllevan altos beneficios económicos, por lo que es común que muchos de estos delitos y violaciones se lleven a cabo en colusión entre autoridades de distintos niveles y organizaciones criminales (CIDH, 2013a).

La violencia contra las mujeres migrantes también es ejercida desde las instituciones públicas, ante las cuales se encuentran especialmente vulnerables por su estatus migratorio y las causas estructurales que las motivan a migrar. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015b) tiene conocimiento de que mujeres migrantes centroamericanas son víctimas de discriminación y criminalización por autoridades del Ministerio Público de Chiapas durante la investigación de delitos de trata de personas, dada su situación de vulnerabilidad.

Las personas en situación migratoria irregular detenidas son llevadas a las «estaciones migratorias» donde son privadas de su libertad en espera de su deportación. La implementación del Plan Frontera Sur ha generado un incremento de 130% en las detenciones de 2013 a 2015 y 124% de aumento en deportaciones y retornos asistidos, aun cuando su objetivo era «proteger y salvaguardar los derechos de los migrantes que

(Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova & KIND, 2017), disponible en: http://cdhfraymatias.org/web/wp-content/uploads/2017/06/Ninez-Interrumpida-En-espa%C3%B1ol_Full-Version.pdf.

[64] La forma más común de trata en México es la trata de tipo internacional, la cual implicó el cruce de fronteras internacionales en el 76.7 % de los casos, siendo Centroamérica — más concretamente, Guatemala— la región de origen de la mayoría de las personas que fueron víctimas de trata. Las modalidades de explotación más recurrentes fueron la laboral y la sexual (CIDH, 2013a).

ingresan y transita por México» (Presidencia de la República, 2014). De igual forma, las violaciones a los derechos humanos en la frontera sur, a partir de la implementación del Plan Frontera Sur, se han incrementado.

La CIDH tiene información sobre casos de detención de mujeres, donde se ha reportado violencia de género (violencia sexual como forma de tortura, humillaciones, vigilancia inadecuada cuando se bañan o desvisten, desnudez forzada y violación sexual). Sin embargo, no se cuenta con datos desagregados de denuncias por tortura contra mujeres (CIDH, 2013a).

Trabajadoras migratorias

Por trabajador o trabajadora migrante se entiende «*toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional*»[65]. Existe un aumento indicativo en el número de las mujeres que migran solas actualmente como trabajadoras asalariadas. Algunos de los factores que llevan a las personas a migrar son la pobreza, la violencia, la discriminación, la mala gobernanza (Asamblea General de Naciones Unidas, 2017). En el caso de las mujeres también influye el deseo de nuevas oportunidades, la violencia por motivos de género, los desastres naturales o los conflictos armados internos (Comité CEDAW, 2005).

Las trabajadoras migratorias son atraídas a zonas donde se requiere mano de obra (oficial y clandestina) en la industria y servicios; también «la cultura del esparcimiento centrada en los hombres (…) genera una demanda de mujeres como proveedoras» que las incentiva a migrar (Comité CEDAW, 2005; Asamblea General de Naciones Unidas, 2017). Otras mujeres migran con el objetivo de reunir a su familiar. En términos generales, la migración ofrece a las mujeres oportunidades económicas al propiciar una mayor participación, pero también pone en riesgo sus derechos humanos y su seguridad (Comité CEDAW, 2005).

Al llegar a un nuevo país, muchas mujeres no dominan el idioma y desconocen sus derechos. En ocasiones son confinadas por sus empleadores y no tienen posibilidades de movilidad, prohibiéndoseles también toda forma de comunicación. Por estas razones, puede pasar mucho tiempo de abusos y violaciones antes de que puedan ser denunciados (Comité CEDAW, 2005).

Las trabajadoras migratorias son vulnerables al acoso sexual, el abuso sexual y la violencia física, sobre todo en los sectores donde predominan las mujeres, por ejemplo, en el trabajo doméstico (Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes 2017). De igual forma en los entornos laborales, como la agricultura y el sector industrial, además de ser víctimas de violencia a manos de sus esposos o familiares (Comité CEDAW, 2005).

[65] No se aplica a los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto en la legislación interna del Estado Parte o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado.

Los empleadores pueden obligar a las trabajadoras migratorias a someterse a pruebas de embarazo y despedirlas o hacerlas deportar si lo están. Las mujeres migrantes no tienen accesos a servicios de salud reproductiva e interrupción del embarazo, incluso si su vida está en peligro o sufrieron una agresión sexual, ni otros beneficios ligados a la maternidad (Comité CEDAW, 2005). Las mujeres y niñas migrantes experimentan más problemas de embarazo y salud reproductiva, con el consecuente riesgo de muerte materna (Asamblea General de Naciones Unidas, 2017). Para las trabajadoras migrantes hay limitaciones para acceder a la justicia, pese a que la Ley de Migración mexicana garantiza el acceso a la justicia para las personas migrantes independientemente de su situación migratoria. Además, si pierden su estatus migratorio aumenta su vulnerabilidad a la violencia y si son detenidas puede ser víctimas de violencia por parte de funcionarios en los centros de detención (Comité CEDAW, 2005).

En el 2013 se firmó en México la *Declaración por los derechos humanos de las mujeres migrantes* (Senado de la República, 2013), donde se asumieron, entre otros compromisos: fortalecer y garantizar la operatividad para la aplicación y evaluación de los modelos de atención integral en salud (legal, médico y psicológico) para la prevención y atención de la violencia, principalmente sexual, contra las mujeres migrantes; promover el derecho a una vida libre de violencia, facilitando los procesos de denuncia de delitos y violaciones de derechos y que los perpetradores sean juzgados; y prevenir y sancionar con efectividad el delito de trata.

Solicitantes de asilo y refugiadas

Históricamente, México ha sido un país destino de solicitante de asilo. La violencia en Centroamérica ha hecho que se incrementen las solicitudes: de 752 personas en 2011 a 3,423 en 2015. Sin embargo, sólo el 27.4% de estas solicitudes, es decir 939, fueron aceptadas (INEDIM, s/f). En 2016 se presentaron 8,788 solicitudes de asilo en México, una cifra record (COMAR, s/f).

Aunque no siempre es clara la diferencia entre migrantes, refugiados y refugiadas, es importante reconocer que las causas son distintas y es importante considerarlas para su atención. De acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de su Protocolo, una persona refugiada se encuentra fuera de su país:

«…debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él» (ONU, 1951).

A las personas que llegan a México huyendo de la violencia en sus países, no se les da a conocer su derecho a solicitar estatus de refugiado (Red TDT, 2015). México, Belice, Costa Rica, Nicaragua y Panamá han recibido casi 13 veces más solicitudes de asilo de personas provenientes de El Salvador, Guatemala y Honduras (el llamado Triángulo

Norte de América Central) que en 2008. En los casos de mujeres solicitantes de protección internacional en México, se ha documentado la falta de capacitación en abordajes con perspectiva de género y sensibilidad de servidores públicos encargados de la elegibilidad para el reconocimiento de la calidad de refugiadas. Esto es especialmente grave ya que algunos de estos casos se refieren a mujeres que se han visto obligadas a migrar debido a contextos de violencia generalizada en sus países de origen (CMDPDH, 2017).

De igual forma que las mujeres migrantes, las solicitantes de asilo, principalmente las que van rumbo a Estados Unidos, sufren violencia sexual. En el caso de las personas migrantes de la diversidad sexual, sobre todo las mujeres trans, corren el riesgo de sufrir violencia a manos de grupos de la delincuencia organizada, así como abusos por las autoridades y crímenes de odio (Amnistía Internacional, 2017).

Desplazamiento interno forzado

En los últimos años, en México, las personas se han desplazado de las zonas rurales más empobrecidas a las áreas urbanas u otras regiones donde existe posibilidad de trabajo; se calculan más de tres millones de personas (Red TDT, 2015). Un porcentaje considerable de la migración interna son pueblos indígenas, los cuales realizan actividades agrícolas como jornaleros (CIDH, 2013a).

Por otro lado, el desplazamiento forzado interno en México va en aumento, debido a la violencia generada por el crimen organizado, el despojo territorial a manos de intereses económicos vinculados a megaproyectos y la inacción de los tres niveles de gobierno para evitar estas situaciones (Red TDT, 2015). De acuerdo a un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2016b), en México hay al menos 35,433 víctimas de desplazamiento interno por la violencia del narcotráfico y las fuerzas de seguridad. Por su parte, el Centro de Observación de los Desplazamientos Internos, estima que la cifra llega a 311,000 personas desplazadas internamente hasta el 2016 (IDMC, s/f).

En los Principios Rectores de los desplazamientos internos (Comisión de Derechos Humanos, 1998) se entiende por personas desplazadas internas:

«Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida».

El Principio 11 de los Principios Rectores de los desplazamientos internos, reafirma el derecho a la dignidad e integridad física, exigiendo que las personas desplazadas sean protegidas contra la violación, mutilación, tortura, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes y otros ultrajes como la violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otro ataque sexual. Además de cualquier forma de esclavitud (explotación sexual, trabajo forzado de niñas y niños) y otros actos de violencia para sembrar terror.

De acuerdo a Ávila Lara (2014), por la experiencia nacional e internacional en desplazamiento interno forzado, el 80% de las personas desplazadas son mujeres. Además de su estado de vulnerabilidad, buscando refugio, muchas de ellas tienen la responsabilidad de sus hijas/os. Algunos de los estados en los que existe mayor desplazamiento en México, como Michoacán o Guerrero, tienen una alta tasa de migración de hombres a los Estados Unidos, por lo que son poblaciones principalmente de mujeres.

La movilidad constante que conlleva el desplazamiento provoca la fragmentación familiar, pérdida patrimonial, el desarraigo, y la ruptura del tejido familiar y social, incrementando así las situaciones de vulnerabilidad. Las personas desplazadas no solo se enfrentan a la pobreza, también a la dificultad de incorporarse a nuevos asentamientos y el conflicto por los recursos (Ávila Lara, 2014).

Las mujeres en situación de desplazamiento forzado padecen abuso sexual, desaparición forzada y el asesinato de sus familiares, pero no se cuentan con cifras que nos den más información por género. Sin embargo, el Principio 19 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos observa que:

Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

Aunque hay algunos instrumentos nacionales y estatales para la atención de las personas en situación de desplazamiento interno[66], y la Ley General de Víctimas reconoce el fenómeno (considerando la atención especializada a grupos en vulnerabilidad, entre ellos las mujeres –Art. 93), se requiere una política integral para tratar la problemática, para lo cual se requiere más y mejor información (CMDPDH, 2014).

Niñas y adolescentes migrantes

Entre 2011 y 2016, aumentó 446% el número de niños y niñas no acompañadas deportadas en México. En este tiempo también se ha dado un aumento de niñas que migran solas. Entre el 2012 y el 2014 el porcentaje de niñas migrantes centroamericanas deportadas desde México aumentó del 17% al 25%. Actualmente constituyen un porcentaje significativo de la niñez migrante no acompañada: más del 40% de los menores de 12 años deportados desde México han sido niñas (Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova & KIND, 2017). Según la CIDH (2013a), entre los niños, niñas y adolescentes migrantes existen dos grupos: los que viven y trabajan en México y los que están en tránsito hacia los Estados Unidos. Los niños, niñas y adolescentes migran, igual que las personas adultas en búsqueda de mejores oportunidades de vida, reunificación familiar, buscando protección frente a contextos de violencia y desastres

[66] Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID); Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas; Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero

naturales. Pero también huyendo del maltrato y el abandono, y del crimen organizado, como «maras», pandillas y cárteles del narcotráfico y redes transnacionales de trata de personas (CIDH, 2013a).

No se dispone de estadísticas sobre la violencia de género contra personas migrantes y refugiadas centroamericanas durante su tránsito por el país, pero se estima que un alto porcentaje de niñas, mujeres y personas de la diversidad sexual sufren violencia durante sus viajes. Se reporta que «las mujeres y niñas transgénero corren un riesgo muy alto de violencia y explotación sexual durante su tránsito por México» (Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova & KIND, 2017). Las niñas también son vulnerables a la trata de personas. En la frontera sur de México niñas de El Salvador, Honduras y Guatemala son víctimas de trata para fines de explotación sexual (Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova & KIND, 2017).

No es común que se denuncie ante las autoridades por temor a ser deportadas. Además de que se tienen registro de extorsiones por parte de las autoridades a los migrantes y su participación en actos de violencia contra ellas y ellos (Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova & KIND, 2017).

Entre el 2015 y 2016 estuvo en marcha un programa piloto[67] para acoger a la niñez migrante y refugiada no acompañada en albergues administrados por organizaciones de la sociedad civil, de puertas abiertas, con asistencia jurídica, psicológica y de diversos tipos. Sin embargo, durante el 2016, México recluyó a 40 mil 542 niños y niñas en centros de detención para migrantes, que no son adecuados para albergar a niños o niñas, durante largas temporadas (Amnistía Internacional, 2017).

La CIDH (2013a) ha señalado que la situación de riesgo de las mujeres migrantes no se visibiliza en la agenda pública ni en los sistemas judiciales de México. En la Convención Belem do Pará se reconoce la situación de migración, desplazamiento o refugio como una causa que agrava la situación de vulnerabilidad de las mujeres. Es importante que México trabaje para erradicar el problema investigando y evitando la impunidad.

Mujeres indígenas migrantes: el caso Chiapas

La vida en la comunidad y circunstancias para irse

Sólo basta echar la escucha en la vida de alguna de ellas para saber que sus existencias están cargadas de violencias estructurales, familiares, comunitarias e institucionales por haber nacido mujeres, por ser indígenas, por no tener dinero. Se considera a la mujer como una moneda de cambio en el aspecto familiar. En las comunidades se acostumbra que los hombres "pidan" a las mujeres para casarse, en su mayoría son los padres los que

[67] Coordinado por el Consejo Ciudadano del INM y la Coalición Internacional contra la Detención, en el que participaron el INM, la COMAR, el UNICEF, el DIF federal y asociados de la sociedad civil en México

toman los acuerdos, son ellos quienes piden y se quedan "la cantidad" para poder casarse. Cuando una mujer ya fue "pedida y dada" pasa a ser como propiedad del hombre.

Una de las principales causas de la migración en la región es por la situación económica, por ello hablamos de migraciones forzadas. En las comunidades el campo ha dejado de producir lo que antes, la economía campesina de autoconsumo ya no abastece por completo la alimentación familiar, y el dinero se hace cada vez más necesario para adquirir otros artículos que permitan la reproducción de la vida diaria. Esto no es sino una más de las expresiones que el sistema económico mundial y el "desarrollo" han dejado en las comunidades indígenas que experimentan con más fuerza la precariedad de la vida.

Para muchas hijas es frecuente sentirse con la obligación de contribuir a la economía familiar, pero hay pocas posibilidades de trabajo en las comunidades, para las mujeres es mucho más difícil. Las mujeres de la región viven la poca o nula valoración de sus aportes a la reproducción social de la vida, y por lo tanto se les niega la palabra en lo familiar y en lo comunitario; debido a que ellas no tienen derecho a la propiedad de la tierra, tampoco pueden participar en las asambleas donde se toman decisiones políticas.

El deseo de estudiar también constituye una causa de las migraciones de las mujeres, que en primer lugar salen a buscar trabajo para poder ahorrar y con eso pagarse sus estudios. El derecho a la educación sigue siendo un deseo profundo de las mujeres, mismo que es negado sistemáticamente.

La normalización de la violencia contra las mujeres

Desde la palabra de las mujeres con las que compartimos las reflexiones de la investigación hay una normalización de la violencia familiar y comunitaria, de ahí que "si señalas al hombre por golpearte es porque te está enseñando a no ser mala mujer, entonces eso pesa mucho porque las mujeres vivimos la culpa y decimos que tienen razón, y que fuimos las desobedientes".

La violencia física y sexual es una constante en las familias de las mujeres, en donde además se conjuga el abuso del alcohol y la violencia hacia los hijos e hijas. Una causa mayúscula por la que las mujeres migran es para poder dejar de vivir esas violencias familiares. La migración es una estrategia de afrontamiento a las situaciones de violencia física, sexual, emocional, patrimonial.

En general las mujeres no denuncian cuando viven violencias en las comunidades de origen, esto es por varias razones, la primera que tienen que ver con la normalización, con no creerse que pueden exigir una vida

mejor. Por otro lado, el sistema de justicia (el de las comunidades y el de las ciudades) también privilegia a los hombres.

Otra de las causas por las que las mujeres migran tienen que ver con el encuentro con la familia en los lugares de destino, se van para "alcanzar" a los padres u esposos. También buscando dinero para pagar deudas, que en ocasiones sus parejas ponen a su nombre. Muchas mujeres quedan endeudadas, los esposos empeñan las tierras y las casas dejándolas en situaciones graves de despojo patrimonial, y en ocasiones expulsiones comunitarias por no poder pagar las deudas o contribuciones comunitarias.

Las violencias se profundizan al migrar, por los riesgos en el tránsito, pero además porque se reproducen los patrones de violencia familiar en los lugares de destino.

Las violencias fuera de la comunidad

La discriminación étnica que viven las mujeres, que además suelen no hablar mucho español, ni saber leer y escribir, es la piedra angular de la violencia que viven las migrantes cuando van a las ciudades mestizas de México. Los lugares de destino que hemos detectado son ciudades dentro de Chiapas como Tuxtla y San Cristóbal de Las Casas, y a otros estados como Tabasco, Quintana Roo, Ciudad de México, Puebla, Estado de México, Sinaloa, Sonora y Baja California.

Las mujeres se dedican a trabajos socialmente poco valorados, principalmente como trabajadoras del hogar, jornaleras agrícolas y vendedoras de artesanía. Violencia física, sexual, emocional, económica viven las mujeres indígenas después de que alguien las "invita" a migrar y trabajar con promesas falsas. Hay casos en que las mujeres terminaron siendo víctimas de trata con fines de explotación sexual en México y Estados Unidos.

Además, es frecuente que las mujeres en tránsito vivan diversos tipos de violencia sexual durante el camino. Si no van acompañadas, las violencias las ejercen el coyote, los otros compañeros de viaje, el crimen organizado y las instituciones policiacas.

Cada año decenas de camiones salen de la región de Los Altos de Chiapas llenos de personas jornaleras hacia Sinaloa, Sonora y Baja California. La violencia sexual en el trabajo de las mujeres migrantes también ha sido naturalizada. Las condiciones laborales de las personas jornaleras son en muchas ocasiones de explotación laboral y hasta servidumbre, con bajos salarios, sin prestaciones de ley, sin acceso a la salud, con acoso sexual cotidiano.

De igual manera, en el trabajo del hogar, las patronas las maltratan físicamente, y es común que el patrón o los hijos abusen sexualmente de

ellas, responsabilizándolas de los actos de acoso. En los peores de los casos hay esclavitud sexual y trata. Hemos encontrado casos de mujeres que reciben veinte pesos de salario quincenal por jornadas laborales de hasta 16 horas diarias, a esto agregar que no cuentan con ningún otro derecho laboral.

Chiapas fue el último estado de México en incorporarse a las migraciones internacionales. La falta de redes de apoyo, la falta de información y a veces solo hablar su lengua materna, hace que los fraudes y engaños sean más violentos. Algunos de los trabajos que realizan las mujeres en Estados Unidos son cosecha en campos agrícolas e invernaderos, juntando basura, jardinería, fábrica de pollos, limpieza de oficinas y casas, cuidando niños o empacadoras de alimentos. Suelen ser los trabajos peor pagados. Existen esas otras situaciones en que las mujeres llegan a Estados Unidos no para trabajar remuneradamente, sino para atender a los esposos, y a los hijos si se los llevaron o los tuvieron allá. En estos contextos se reproducen también las violencias familiares y el ejercicio del poder de los esposos.

Las familias que se quedan

En las comunidades quienes se quedan a cargo de las familias suelen ser mujeres, madres, hijas, hermanas, esposas que están viviendo variadas formas de violencia. Una de las situaciones más difíciles para las mujeres es la violencia física, emocional, sexual, económica y patrimonial que se ejercen sobre ellas desde las familias de los esposos, la suegra, el suegro, los cuñados. La familia del esposo suele utilizar sus tierras y no entregarle los beneficios de éstas, dejándola sin recursos, sin alimentos y por supuesto con poca o nula participación para decidir sobre ella y su familia. Además, otros hombres con poder de la comunidad las molestan o intimidan: desde amenazas por las multas o la tierra, hasta el acoso sexual.

Para el caso de accidentes de migrantes, la muerte o desaparición, las familias enfrentan de entrada una serie de violencias que tienen que ver con la institucionalidad de los gobiernos y las empresas que no facilitan –o niegan- el acceso a la justicia. En Chiapas, hay menos casos de familias que busquen a las mujeres migrantes, es decir, que son más quienes están buscando a hombres.

El retorno a las comunidades de origen para las mujeres también se vive complejo, ya que son juzgadas fuertemente, se les critica por ser "malas madres o malas mujeres", se juzga su sexualidad, su ya no ser mujeres "buenas y puras".

Las mujeres indígenas en contextos migratorios de la región de Los Altos de Chiapas sobreviven las violencias en el origen, tránsito, destino y retorno; a pesar de todo, ellas nos demuestran las múltiples formas de

afrontamientos para luchar, reconstruir sus historias, organizarse, defender sus derechos y buscar otras maneras dignas de reinventar la vida.

Mujeres indígenas

En el derecho internacional, pueblos indígenas se utiliza para referirse a aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas (Convenio 169, art. 1).

Las mujeres indígenas no constituyen un grupo homogéneo, tienen distintas historias, lenguas y contextos; es su auto identificación como parte de un pueblo o comunidad indígena el principal criterio para determinar su condición de pertenencia. No obstante, las mujeres indígenas «son generalmente reconocidas como el centro para la reproducción de la cultura, las garantes de la permanencia de sus pueblos» (CIDH, 2014).

Sin embargo, todas han sufrido y continúan enfrentando discriminación por su género, su etnicidad, y/o su situación de pobreza, dentro y fuera de sus comunidades, como vestigios del colonialismo (CIDH, 2017b). La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer no aborda directamente las formas de discriminación específicas que sufren las mujeres indígenas (Kambel, 2012), pero en los últimos años y sobre todo después de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, se ha planteado el tema en distintos informes y espacios.

Discriminación estructural y violencia

Las mujeres indígenas, históricamente, han sido oprimidas, explotadas, excluidas y marginadas debido a la confluencia de factores como el racismo, el sexismo y la pobreza, mismas que influyen y mantienen la discriminación estructural e institucional que siguen enfrentando y que incrementan el riesgo de que sufran violaciones a sus derechos. A esto se suman las violaciones por el despojo de sus territorios y los recursos naturales que les son vitales (CIDH, 2007; CIDH, 2017b).

Por lo tanto, la violencia de género para las mujeres indígenas, no solo es la sufrida dentro del contexto indígena o no indígena; también la vivida en «un contexto de continua colonización, militarismo, racismo y exclusión social, políticas económicas y de desarrollo que aumentan la pobreza» (FIMI, 2006). El mayor factor de riesgo para que

las mujeres indígenas sufran violencia de género (incluyendo la violencia comunitaria), es la violación de sus derechos colectivos, como integrantes de pueblos indígenas, según el Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI; Kambel, 2012). Otros factores que originan la violencia contra las mujeres indígenas son las difíciles condiciones de vida debido a la falta de acceso a servicios básicos comunitarios para su subsistencia y educación (FIMI, 2006; CIARENA, FIMI, & Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, 2012).

Las mujeres indígenas son discriminadas y violentadas tanto por perpetradores indígenas como no indígenas. La percepción y actitud discriminatoria según la cual las mujeres indígenas son inferiores, hace que los perpetradores las vean como «sexualmente disponibles y/o víctimas fáciles», y que piensen que cualquier tipo de violencia en su contra no se investigará debidamente, invalidando sus peticiones de ayuda (CIDH, 2014). Existen otros obstáculos para acceder a la justicia cuando sus derechos humanos son violados, debido a la falta de perspectiva de género y étnico-racial en la mayoría de los sistemas de justicia del continente americano (CIDH, 2017b).

Esto ha permitido graves violaciones contra las mujeres indígenas, en distintas regiones del mundo y en distintas épocas, relacionadas sobre todo con sus derechos sexuales y reproductivos y en negación a sus derechos a la libre determinación y autonomía cultural. Podemos citar la imposición de medidas anticonceptivas sin su consentimiento o conocimiento, la esterilización forzada e intentos de coacción para tener descendencia con hombres no indígenas (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 2007, es el instrumento más amplio que existe en el ámbito del derecho y las políticas internacionales (ACNUDH, 2013). Esta Declaración reconoce que las afectaciones individuales y colectivas de los pueblos se vinculan y se refuerzan mutuamente. En la Declaración se explicita que, como colectivo, los pueblos no serán sometidos a «ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia» (ONU, 2007), además que los estados deberán adoptar las medidas, conjuntamente con los pueblos, para «asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación» (ONU, 2007).

Violencia al interior del hogar

Aun cuando existe información limitada sobre violencia doméstica, con los datos disponibles, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha afirmado que «hay muchas más probabilidades de que sean víctimas de violencia doméstica las mujeres indígenas que las mujeres no indígenas». Además, las consecuencias de la misma, es probable que sean más graves para las mujeres indígenas, debido a la falta de acceso a servicios de apoyo y a la justicia. De igual forma, el FIMI, haciendo una correlación entre la violencia doméstica y otras violaciones a los derechos humanos, sugiere que existe un mayor riesgo para las mujeres indígenas de sufrir violencia física, sexual y otras, por parte de sus parejas o miembros de la familia (FIMI, 2006).

En México, el 47% de las mujeres indígenas mayores de 15 años ha sufrido alguna forma de violencia en sus relaciones, según la organización Equis: Justicia para las Mujeres (Gamboa, Rábago, Barrera, & Aguilar, 2014). En el caso de las niñas indígenas, están expuestas a violencia intrafamiliar, que puede presentarse como maltrato físico o psicológico, coerción o abuso sexual entre otros (Díaz, 2006).

Violencia sexual

La Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también ha señalado que las probabilidades de violación son significativamente mayores en el caso de las mujeres indígenas, estimando que una de cada tres sufre una violación durante su vida. Las formas de violencia sexual a las que se pueden ver sujetas las mujeres indígenas van desde violaciones por personas conocidas como forma de control, castigo o maltrato, hasta el uso de la violencia sexual como tortura, por autoridades militares, para socavar la determinación de los pueblos indígenas (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

Violencia feminicida

De igual forma, los asesinatos por motivos de género de las mujeres indígenas se presentan como asesinatos intercomunitarios, asociados a conflictos, en el contexto de desplazamiento interno, o como represalias por su trabajo de defensa de los derechos humanos (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

Existen contextos en los que la violencia contra las mujeres indígenas se incrementa como durante la implementación de proyectos de desarrollo, inversión y extracción, la militarización de sus territorios, en el marco de conflictos armados y también por su trabajo como defensoras de derechos humanos (CIDH, 2017b).

Las mujeres indígenas en los conflictos por el despojo de la tierra y el territorio

Aun cuando existe un reconocimiento de la importancia de la tierra, el territorio y los recursos naturales para los pueblos indígenas, no solo como objeto de posesión, sino como un elemento fundamental de sus culturas, vida espiritual, integridad y supervivencia, una de las mayores dificultades que enfrentan, en el ámbito de los derechos humanos, es la presión por los proyectos de desarrollo y extracción de recursos (ACNUDH, 2013). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado que esta relación debe ser reconocida y comprendida como parte fundamental para la preservación de su legado cultural (COIDH, 2001; ACNUDH, 2013).

En América Latina y el Caribe, la apropiación neocolonial y el carácter violento del modelo extractivista, se evidencian tanto en los impactos negativos que produce, como en las distintas estrategias que emplean las empresas para imponerse en los territorios, en complicidad con los Estados donde se realizan las explotaciones, y en no pocas ocasiones, con sus Estados de origen (Carvajal, 2016). Es común observar alianzas entre empresas y fuerzas armadas legales e ilegales –grupos de crimen organizado, ejércitos y grupos paramilitares- que garantizan el control territorial y salvaguardan las instalaciones de los proyectos (Carvajal, 2016).

Esta mercantilización de la tierra ocasiona controversias en torno a la propiedad de la tierra, desplazamiento forzado, migración, impactos en los derechos a la salud, al medio ambiente y a la cultura, la desintegración social, violencia sexual y el tráfico de mujeres y niñas (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015). Se ha observado, a la par de estos proyectos, el incremento en la prostitución que incluye niñas indígenas, los embarazos no deseados, las enfermedades de trasmisión sexual, el involucramiento afectivo y la violencia sexual (CIDH, 2013b). También se ha registrado trata y explotación sexual de mujeres y niñas indígenas. Estas formas de violencia son cometidas por trabajadores, pero también por fuerzas de seguridades privadas y estatales (CIDH, 2017b).

Sufrir estas violencias causa estigmas contra las mujeres indígenas que las viven, causando el rechazo por parte de sus comunidades. Además, al perder los medios tradicionales de subsistencia, muchas mujeres son forzadas a ingresar en redes de prostitución y pornografía infantil para sostener a la familia (CIDH, 2017b).

La violación de derechos se da no sólo contra las comunidades afectadas, sino también, y de manera enfática, contra las defensoras y defensores de la naturaleza. Esta agresión permanente, orientada a la neutralización de sus luchas, consiste en distintas modalidades de criminalización, todo tipo de hostigamientos y en numerosas ocasiones, el asesinato y el feminicidio en contra de las y los activistas (Carvajal, 2016).

Conflictos armados y militarización

La CEDAW, en la Recomendación General 19 habla de cómo las guerras, conflictos armados y ocupación de territorios provocan un aumento en la trata de mujeres, prostitución y agresiones sexuales. Las violaciones sexuales, embarazos forzados y mutilaciones sexuales fueron utilizadas en las guerras de eliminación contra los pueblos indígenas y/o resistencia a su conquista, para negar la capacidad del pueblo a su reproducción generacional, y destruir sus roles de creación, preservación y transmisión de la identidad indígena a las futuras generaciones (FIMI, 2006). Actualmente, algunas prácticas de violencia sexual por agentes estatales tienen como finalidad «destruir la dignidad de las mujeres en los ámbitos cultural, social, familiar e individual» (COIDH, 2004).

Durante los conflictos armados, las mujeres indígenas sufren actos de violencia sexual, esclavitud sexual, asesinatos y desapariciones. Estas violencias no solo atentan contra su vida y su integridad física, también ponen en peligro su supervivencia física y cultural.

La militarización de los territorios indígenas se puede deber a conflictos armados, implementación de megaproyectos o políticas de seguridad del gobierno, creando riesgos a los derechos a la vida, la integridad personal y la supervivencia física y cultural de las comunidades indígenas. También pone en riesgo a las mujeres indígenas de violencia sexual, trata y otros tipos de violencia propios de la misma. La Comisión Interamericana ha recibido información de violencia sexual y violaciones por integrantes de las fuerzas armadas, además que la militarización exponer a las mujeres indígenas a la prostitución forzada y a la esclavitud sexual (DESA, 2009). En el proceso de

militarización en Chiapas, México, se han documentado acoso sexual, violaciones sexuales, prostitución forzada y servidumbre obligatoria en los campos militares (FIMI, 2006).

Las mujeres indígenas fuera de sus comunidades

La migración y el desplazamiento forzado incrementan los riesgos de las mujeres indígenas a sufrir distintos tipos de violencia de género. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, comenta que, al abandonar sus comunidades, las mujeres y niñas indígenas son vulnerables a la trata y a la explotación y violencia sexual (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

La Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio No. 169, señala que los Estados deben de generar medidas para garantizar las mismas oportunidades y trato en el empleo para hombres y mujeres indígenas y la protección contra el hostigamiento sexual (OIT, 1989).

Mujeres indígenas en México

La situación de las mujeres indígenas en México sigue siendo precaria. Las mujeres indígenas reportaron mayores niveles de violencia física y sexual respecto a las no indígenas (INEGI, 2013). Al Comité CEDAW le preocupan, entre otras cosas, las múltiples formas de discriminación que sufre la mujer indígena, principalmente en zonas rurales de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. También las prácticas en función del género, que forman parte de los sistemas indígenas, como ponerle un precio a la mujer para casarla (el «precio de la novia»).

> *En el caso de la atención por autoridades o funcionarios públicos, las mujeres indígenas manifiestan que sufren tratos racistas y sexistas, impidiéndoles a veces cumplir con sus trámites o dejándolas sin ser escuchadas en sus demandas. Las mujeres indígenas que reciben beneficios de programas gubernamentales son obligadas a cumplir con roles comunitarios como limpieza y mantenimiento de clínicas, escuelas y calles, incluso son obligadas a cooperar para los gastos administrativos de centros de salud, siendo, más que una ayuda una explotación laboral, ya que se suma a sus jornadas de trabajo en el hogar y en el campo. Esto, sin embargo, no pasa con los apoyos que reciben los hombres (FIMI, 2006; CIARENA et al., 2012).*

Otro tema de preocupación es la política de seguridad del Estado en su lucha contra la delincuencia organizada, ya que se ha incrementado la violencia que sufren las mujeres indígenas en zonas rurales, incluido el feminicidio, a manos de las fuerzas de seguridad (ONU Mujeres, ACNUDH, UNFPA, & GIG México, 2012).

En Guerrero, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan ha documentado casos de violencia de género. Entre junio de 2016 y mayo del 2017 registraron 269 casos de violaciones del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, particularmente de mujeres indígenas, mestizas y campesinas de la región de la Montaña, en Guerrero. En este periodo tuvieron conocimiento de 9 mujeres víctimas de violencia sexual, 2 feminicidios en los que los perpetradores fueron las parejas de las víctimas. La documentación señala que la mayoría de las víctimas fueron agredidas por sus parejas.

La dote tradicional se ha transformado en un intercambio comercial entre dos partes (lo que podría derivar en trata de personas), contra la voluntad de las niñas. Estas son tratadas como propiedad del esposo o pareja dándole «derechos de acceso carnal sin un consentimiento previo».

Las mujeres indígenas de la Montaña no conocen ni saben cómo reclamar o hacer efectivos sus derechos, desconocen las leyes que las protegen ni las instituciones donde podrían denunciar las violencias de las que son víctimas, o cuando sus derechos humanos son vulnerados (Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, 2017).

En su Informe sombra para la CEDAW, el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas y el Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas (Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A. C. & Grupo De Mujeres De San Cristóbal De Las Casas, A. C., 2012), destacan como la presencia de paramilitares, grupos de choque y militares en comunidades indígenas y rurales de Chiapas, a partir de la política de contrainsurgencia del Estado mexicano, afectan la garantía de los derechos de las mujeres, habiendo casos de violaciones sexuales por parte de elementos del ejército.

Caso Hermanas González Pérez

Ana, Beatriz y Celia González Pérez

El 4 de junio de 1994, integrantes del Ejército Mexicano, detuvieron arbitrariamente en un retén militar en el municipio de Altamirano, Chiapas, a las hermanas Ana, Beatriz, y Celia González Pérez y a su madre Delia Pérez de González, indígenas tzeltales. Las interrogaron con el objetivo de hacerles confesar su pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Las hermanas fueron golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares y amenazadas de muerte si denunciaban los hechos. Las hermanas González Pérez denunciaron los hechos ante las autoridades civiles, las cuales declinaron competencia a las autoridades militares, por lo cual fue llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Hoy, el caso sigue impune a pesar de que la CIDH se pronunció y recomendó al Estado mexicano 1) La realización de una investigación completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria, y 2) La reparación del daño a las víctimas.

De igual forma, diversas organizaciones de Chiapas informaron a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su visita al país (2017) que mujeres indígenas de entre 12 y 18 años son enganchadas en el estado por redes con fines de explotación sexual y laboral, llevándolas a otros estados o fuera del país. También entre la población indígena los padres entregan a las hijas para trabajo doméstico, a cambio de recursos, siendo estas mujeres muchas veces explotadas y violadas por los patrones. En otros casos, son entregadas a cambio de dinero por sus padres a los militares acuartelados en la zona, para su servicio doméstico y sexual, y devueltas a sus padres cuando son trasferidos. En ocasiones los padres las instan a trabajar en bares o lugares de diversión, poniéndolas en vulnerabilidad, siendo obligadas a prostituirse posteriormente (ProDesc, 2017).

Entre el 2011 y el 2017, estas organizaciones, registraron en Chiapas 47 feminicidios de menores de edad, dejando claro que falta atención a la violencia contra las mujeres en el estado (Campaña Popular contra la Violencia hacia las Mujeres y el Feminicidio en Chiapas, 2017).

La organización Kalli Luz Marina, en su Encuesta sobre la Violencia hacia la Mujer Indígena en el municipio de Rafael Delgado, Veracruz, observó que el 38% de la violencia que sufren las mujeres es física. La violencia sexual representa un 15%. La organización ha acompañado dos casos de feminicidio (uno en 2014 y otro en 2015). Además, entre el 2008 y el 2015, documentaron 256 casos de violencia sexual (Kalli Luz Marina A. C., s/f).

Entre las prácticas y conflictos que encuentran relacionados con la violencia ejercida hacia las mujeres, están los celos masculinos (al trabajar fuera del hogar), el alcoholismo masculino, la legitimidad y cotidianeidad de la violencia feminicida. Además, la violencia sufrida durante la infancia por las mujeres indígenas (sexual, física y psicológica), la violencia ejercida por la familia de la pareja y de herencia mayoritariamente masculina de la tierra, contribuye a su vulnerabilidad para experimentar violencia de parte de sus parejas.

En un monitoreo de embarazos en adolescentes, entre los 15 y 19 años, en el periodo de enero 2017 a enero 2018, en comunidades y cabecera del municipio Rafael Delgado, Ver., (municipio mayoritariamente indígena) la organización Kalli Luz Marina A.C. encontró que de los 320 embarazos registrados en clínicas públicas adscritas a la Secretaría de Salud y al Instituto Mexicano del Seguro Social 95 fueron de adolescentes indígenas, es decir el 29.7%, superando el límite del 25% de los servicios de salud para mujeres adolescentes embarazadas[68]. Esto es preocupante si además consideramos que el registro incluye solo a aquellas mujeres que acuden a los servicios públicos de salud, no así a quienes se atienden de forma privada.

Aunque hay una serie de factores involucrados, gran parte de los embarazos en adolescentes se dan debido a la subordinación que existe en sus relaciones amorosas y reproductivas frente a los hombres, quienes controlan su salud sexual y reproductiva a

[68] Datos obtenidos del Centro de Salud de Jalapilla y de Tlipan, y de la Clínica IMSS PROSPERA del municipio de Rafael Delgado, Ver.

través del ejercicio de la violencia, como parte de la apropiación de sus cuerpos. El embarazo entre los 15 y 19 años supone un muy alto riesgo para las mujeres de sufrir posteriormente violencia en su relación de pareja, además de violencia por parte de la familia política (suegros, cuñadas y cuñados).

El Comité CEDAW ha recomendado a México que:

d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;

e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas (ONU Mujeres et al., 2012).

La CIDH, en su Informe «Situación de Derechos Humanos en México», recomienda que se cuente con datos desagregados sobre las violencias que afectan a los distintos grupos, incluyendo a pueblos indígenas. Y se diseñen e implementen, con la participación de mujeres indígenas, políticas culturalmente adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia y discriminación ejercida en su contra (CIDH, 2015b).

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se creó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), mecanismo único en el mundo con el que se pretende hacer frente a la violencia feminicida ocurrida en determinados Estados que presentan situaciones graves y urgentes de violencia de género, particularmente feminicidios, a través de una serie de acciones legislativas, judiciales y de política pública.

La AVGM se define como «el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad» (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015).

De acuerdo a la misma Ley General, la AVGM busca «garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos» (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015).

La regulación de la AVGM está determinada en el Reglamento de la Ley General. Al momento de su publicación, en el año 2007, el Reglamento disponía que era el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de su Secretaría Ejecutiva, la institución encargada de recibir las solicitudes, analizar su procedencia, realizar las diligencias necesarias de investigación para corroborar o descartar los hechos señalados y determinar si se decretaba una AVGM. Esto representó un obstáculo para las organizaciones de la sociedad civil que solicitaron la AVGM para sus entidades, puesto que la decisión de emitir o no la declaratoria resultaba en una negociación política entre autoridades estatales y federales carente de transparencia y objetividad.

Posteriormente, en el año 2013, tras la presión de organizaciones de la sociedad civil y la recomendación del Comité CEDAW de eliminar los obstáculos que impedían la aplicación de la AVGM (Comité CEDAW, 2012), el Ejecutivo Federal modificó el Reglamento de la Ley General, trasladando las responsabilidades de recepción, análisis, investigación y decreto de la AVGM a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Es por ello que actualmente existen dos procedimientos distintos de AVGM de acuerdo al Reglamento vigente en el momento en el que se realizó la solicitud. Las solicitudes presentadas antes del 2013 se siguen con base en el Reglamento del 2008. La AVGM del Estado de México, la de Nuevo León y la de Chiapas está bajo esta modalidad.

Solicitud

La AVGM puede ser solicitada por una o más organizaciones de la sociedad civil constituida legalmente, también pueden ser solicitadas por los organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas y por organismos internacionales de derechos humanos.

Para ello, se debe entregar a CONAVIM un documento escrito que dé cuenta de la situación de violencia que viven las mujeres o del agravio comparado[69] que las afecta.

[69] Se presenta un agravio comparado cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contengan alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres: a) Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio; b)No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una

Esta solicitud es analizada y debe ser aceptada o rechazada en un plazo de tres días hábiles.

Si procede la solicitud, debe integrarse un Grupo de Trabajo conformado por una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, una de la CONAVIM, otra de la CNDH, dos personas expertas académicas o investigadoras de la entidad federativa de donde provenga la solicitud, dos personas expertas académicas o investigadoras nacionales, y una persona representante del mecanismo para el adelanto de las mujeres en la entidad.

El Grupo de Trabajo realizará una investigación que corrobore o descarte los hechos descritos por las organizaciones peticionarias. Esta investigación debe resultar en un informe publicado 30 días naturales posteriores a la primera reunión. El informe debe incluir propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia, con sus respectivos indicadores de cumplimiento para enfrentar y erradicar la violencia feminicida o el agravio comparado. Este informe será remitido por la CONAVIM y ésta a su vez la remitirá al Ejecutivo estatal, cabe señalar que el Reglamento no establece un plazo para esta acción. Una vez en manos del Ejecutivo estatal, éste tendrá 15 días hábiles para aceptar o no las conclusiones del informe. En caso de no hacerlo, la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, emitiría el decreto de AVGM.

De aceptar las conclusiones, el Ejecutivo deberá realizar las acciones contenidas en las conclusiones del informe durante los siguientes 6 meses. Vencido el plazo, el Ejecutivo deberá informar sobre estas acciones a CONAVIM. Con esta información, el Grupo de Trabajo emitirá un dictamen sobre los cumplimientos de las acciones propuestas, de manera total o parcial, concluidos o pendientes de realizar.

Finalmente, de acuerdo al dictamen del Grupo de Trabajo, la Secretaría de Gobernación, mediante la CONAVIM, emitirá o no el decreto de AVGM, para ello cuenta con 10 días una vez recibido el dictamen.

Implementación

La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. Además, la declaratoria de la AVGM, debe de delimitar el territorio que abarcarán las acciones y medidas a implementar, así como el motivo de la Alerta.

Dentro de las acciones a implementar, están las de seguridad, prevención y justicia y reparación. También se deben de generar las estrategias para visibilizar la violencia de género y la cero tolerancia hacia ella de parte de las autoridades.

discriminación y consecuente agravio, o c) Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2015).

Una vez emitida la declaratoria de AVGM, el Grupo de Trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dé seguimiento a la implementación.

Ante la Declaratoria de la AVGM, el Gobierno del estado de Morelos creo la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres. Esta es un ente encargado de coordinar las acciones interinstitucionales que realizan sus integrantes, por lo que no cuenta con un patrimonio o presupuesto de gasto corriente propio. No cuenta con personal base, ni mecanismo alguno de selección. No existe marco normativo alguno que exija la experiencia que deben de tener las y los integrantes de la Comisión.

La AVGM se ha solicitado en 34 ocasiones para 29 entidades federativas, exceptuando los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua y Tamaulipas. Únicamente se ha recurrido a la figura del agravio comparado en dos ocasiones, la primera para el estado de Guanajuato en 2008 y la segunda para el estado de Veracruz en 2016 (Pérez-Correo, Ríos-Cázares, Vela, & Cejudo, 2016).

Actualmente se han decretado 13 Alertas de Violencia de Género y se han declarado improcedencias en 11 ocasiones. 10 solicitudes más continúan en el periodo de investigación o implementación de las acciones propuestas por el Grupo de Trabajo (Anexo E).

La solicitud más reciente es la AVGM para la Ciudad de México, presentada el pasado 6 de septiembre de 2017; después de 90 días naturales el informe del Grupo de Trabajo sigue en espera para ser notificado a las organizaciones peticionarias. Se considera que la Ciudad de México es una ciudad de avanzada en materia de derechos humanos, incluso a nivel internacional; sin embargo, declaraciones hechas por la titular del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, de la titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y el mismo Jefe de Gobierno, giran en torno a minimizar la gravedad de la violencia feminicida así como en descalificar el trabajo de documentación y acompañamiento que organizaciones civiles dan a víctimas de violencia feminicida. Las organizaciones peticionarias han destacado que es necesaria la alerta en esta entidad no solo por las alarmantes cifras de mujeres víctimas de violencia feminicida, sino por el deficiente acceso a la justicia que existe en la misma para las víctimas directas e indirectas, siendo revictimizadas desde el primer contacto con las autoridades. La falta de perspectiva de género en las autoridades (desde los Ministerios Públicos hasta los juzgados) también se debe mencionar.

Es importante recordar que en una entidad federativa se pueden decretar varias Alertas de Violencia de Género, correspondientes a distintas formas de violencia o agravio comparado. En caso de que no se decrete la AVGM, no podrá presentarse una nueva solicitud por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo menos, tres meses.

Obstáculos

Ni un sólo decreto de AVGM ha logrado cumplir con el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres y cesar la violencia en su contra (CIDHM, 2017b; Codehutab, 2017; Rosagel, 2017). Aun con la implementación de las Alertas de Violencia de Género, la violencia institucional persiste e impide el correcto cumplimiento del mecanismo, debido a la dilación, omisión y falta de capacitación de las autoridades. La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos «Todos los Derechos para Todas y Todos», identificó una serie de obstáculos que impiden la correcta implementación de la AVGM que se comentan en los párrafos siguientes.

El mecanismo no contempla la participación activa de las organizaciones peticionarias, por lo que el seguimiento por parte de las organizaciones civiles depende enormemente de la voluntad del gobierno federal y de los gobiernos locales, especialmente después de la modificación del Reglamento en 2013, con la cual se dejó fuera a las organizaciones peticionarias del entonces llamado Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (Estrada, 2016). Esto resulta grave aun cuando autoridades judiciales han reconocido el interés jurídico y legítimo para solicitar la participación en estos mecanismos[70].

Tampoco existe transparencia en relación a la selección de las personas académicas expertas que integrarán el Grupo de Trabajo para realizar la investigación que se estipula en el Reglamento. Las personas académicas expertas no cuentan con las garantías e incentivos necesarios para participar en el proceso de investigación y seguimiento como integrantes del Grupo de Trabajo.

En términos de la investigación llevada a cabo por el Grupo de Trabajo, preocupa que ésta se limite a 30 días naturales, puesto que no se puede presentar un panorama o diagnóstico certero sobre la violencia contra las mujeres en un territorio determinado en ese tiempo. De igual forma, la toma de decisiones del Grupo de Trabajo, de cara a la publicación del Informe y a la emisión del dictamen, se realiza mediante votación, restando objetividad a la misma debido a la participación de representantes del Gobierno estatal, actor investigado por el propio Grupo (Estrada, 2016); resulta también cuestionable que, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la persona coordinadora del Grupo de Trabajo, que será la representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

Claros ejemplos de lo anterior son los procedimientos de solicitud de AVGM para los estados de Tabasco (CNDH, 2017a) y Puebla (CNDH, 2017b), en los que únicamente la CNDH se pronunció por el decreto de la Alerta ante la falta de cumplimiento de las

[70] Sentencias de Amparo para las organizaciones solicitantes de la AVGM del Estado de México, Nuevo León y Chiapas.

recomendaciones sobre capacitación de personal, creación de programas específicos de prevención y atención, falta de presupuesto suficiente para la instancia de investigación del delito, falta de diagnósticos especializados en el caso de Puebla e inexistencia del Centro de Justicia para las Mujeres en Tabasco, por mencionar algunas de las omisiones.

Las Recomendaciones emitidas en el Informe del Grupo de Trabajo no cuentan con indicadores adecuados que permitan medir puntualmente el avance de las medidas que el Estado debe implementar, omitiendo incluir indicadores específicos de estructura, proceso y resultado, que se han aplicado en la región como los elaborados por el MESECVI para medir el cumplimiento de la Convención Belem do Pará.

En el Reglamento también se omite la responsabilidad del Estado para realizar acciones de transparencia activa que permitan informar a la población en general de las acciones que se están implementando en razón del procedimiento de solicitud y decreto de la AVGM.

Algunas organizaciones han reportado irregularidades por parte de CONAVIM para determinar la procedencia o no procedencia del decreto de AVGM, como la falta de notificación a la peticionaria sobre el cumplimiento de las Recomendaciones por el Estado y la votación incompleta del Grupo de Trabajo.

Precisamente respecto al decreto de la AVGM, organizaciones peticionarias coinciden en que ésta debería declararse sin un proceso de condicionamiento al cumplimiento de las Recomendaciones por parte del Gobierno del Estado. El tiempo que transcurre entre la recepción de la solicitud, el análisis y la determinación de procedencia o improcedencia de AVGM no puede ser mayor a seis meses ya que la situación de violación de los derechos de las mujeres puede agravarse. Aún más grave es que el Grupo de Trabajo decida no emitir el decreto contando únicamente con avances parciales o meramente compromisos sin acciones planeadas y con el suficiente presupuesto.

Destaca una estrategia de CONAVIM, sin sustento en el Reglamento, aplicada en los estados de Puebla y Tlaxcala, mediante la cual se determina que se incrementa un periodo de seis meses para que el gobierno estatal ejecute las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo y se emiten medidas específicas adicionales. Ello genera dilación en las acciones y políticas urgentes que el gobierno del estado debería implementar.

Desde el ámbito del procedimiento, el Reglamento no precisa los mecanismos para dar seguimiento al decreto, por lo que estos se determinan cuando se emite cada uno de ellos. El resultado es la falta de claridad en cuanto a los indicadores de cumplimiento del decreto y de los elementos a considerar para «levantar» la AVGM.

En el ámbito estatal resalta la experiencia de Jalisco, entidad en la que el mismo gobernador emitió la AVGM, puesto que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Jalisco permite la puesta en marcha de ese procedimiento como un mecanismo propio a nivel estatal. Este procedimiento presentó diversas irregularidades

y generó una sensación de simulación, restando al objetivo de asegurar una vida libre de violencia para las mujeres en el estado (Melgoza, 2016).

Finalmente, un problema no menos grave es que el mecanismo no cuenta con la suficiente fortaleza para ejercer presión a las entidades federativas y municipios con el fin de que realicen las acciones conducentes presentadas en el Informe. Sin omitir que la aplicación a nivel municipal de las Recomendaciones se enfrenta a una falta de capacidades técnicas y presupuestarias (Campaña Popular contra la Violencia hacia las Mujeres y el Feminicidio en Chiapas, 2017).

Recomendaciones

Es necesario que dentro del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se garantice la participación de las organizaciones de la sociedad civil en igualdad de condiciones y oportunidades, con pleno derecho a voz y voto, en el proceso de cumplimiento del decreto de la AVGM. Esto es en la planeación y ejecución de acciones, en la asignación presupuestal y en la medición de los avances.

También se deben de generar los criterios para asegurar que las personas académicas o investigadoras que integren el Grupo de Trabajo tengan la expertiz necesaria y no existan presiones políticas en su toma de decisiones.

El Grupo de Trabajo debe establecer un mecanismo de seguimiento con indicadores estructurales, de proceso y de resultado, para dirigir las acciones de las autoridades municipales y estatales. Este mecanismo debe contemplar las temporalidades para la medición de avances, la difusión accesible y periódica de los resultados obtenidos y las sanciones a servidores públicos que entorpezcan o retarden la ejecución de las acciones. A la par, es importante que las autoridades estatales y municipales elaboren un plan de trabajo consensuado ampliamente con las peticionarias, otras organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanía interesada para la implementación de las medidas de seguridad, justicia y prevención que se deben realizar.

De forma específica, la AVGM debe impulsar la armonización de la legislación local con los más altos estándares en materia de derechos de las mujeres, para superar las contradicciones existentes. Por otro lado, se debe preparar, capacitar y sensibilizar a las y los juzgadores en materia de derechos de las mujeres, para que al momento de juzgar incluyan estas normas, bajo la perspectiva de género.

También debe propiciar la creación y fortalecimiento de medidas de protección así como de reparación integral del daño dirigidas a las víctimas y sus familiares, particularmente en casos de atención más especializada relacionada a muertes violentas y graves violaciones a derechos humanos.

Finalmente, las autoridades estatales deben crear mecanismos para generar cambios a mediano y largo plazo relacionados con la representación de las mujeres en la sociedad, estableciendo parámetros adecuados que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres por parte de los medios de comunicación.

Conclusiones

Aún con los avances legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en los últimos años en el ámbito federal como en lo local, principalmente con publicación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se mantiene la discriminación y violencia en su contra, poniendo en riesgo su integridad y su vida. Por ello, es imperativo armonizar las legislaciones estatales acorde con los más altos estándares en la materia y asegurar su correcta implementación.

Siguen existiendo graves deficiencias en el diseño e implementación de políticas públicas para asegurar una vida libre de violencia para las mujeres mexicanas. Las instituciones administrativas y judiciales que atienden a las mujeres deben de comprometerse con procesos adecuados, eficaces y libres de prejuicios, con la voluntad y la capacidad de brindarles protección. De igual manera, se deben construir los mecanismos de transparencia y rendición de cuenta adecuados para la evaluación y seguimiento de las medidas adoptadas.

La situación de violencia estructural contra las mujeres se ha agudizado, negando a las mujeres el acceso a la justicia y la protección judicial, así como las garantías de no repetición que puedan frenar la violencia en su contra y una reparación del daño con perspectiva de derechos humanos y género, para ellas y sus familias. Es imperativo que se generen procesos que eviten la aplicación discrecional de la justicia por quienes la administran y procuran, fortaleciendo procesos de investigación eficaces e impidiendo la impunidad. Los delitos y violaciones a los derechos humanos contra las mujeres deben de ser investigados con perspectiva de género, de infancia, de diversidad sexual y de derechos humanos.

No existe la información pertinente para tener un mejor y mayor acercamiento a la realidad que viven las mujeres, en especial aquellas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. Los sistemas nacionales y estatales de registro de datos no tienen información desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, entre otras categorías, para un mejor entendimiento de la situación de violencia que viven niñas, adolescentes y mujeres; menos aún si estas son indígenas, de la diversidad sexual o se encuentran en situación de movilidad. Se deben de tener diagnósticos certeros, información asequible y completa a nivel federal y también en los estados por las distintas autoridades e instituciones que trabajan por el bienestar de las mujeres.

Contrariamente a su obligación internacional en materia de derechos humanos de las mujeres y a la ratificación de los instrumentos que protegen a las mujeres de la violencia, el Estado mexicano, en lugar de aceptar la problemática existente, busca invisibilizarla en el contexto de violencia generalizada que vive el país, ignorando sus causas, consecuencias y especificidades. Siendo necesario que el Estado mexicano acate las recomendaciones que organismos y expertos internacionales han realizado en los diversos tipos de violencia contra la mujer.

Recomendaciones

Al Ejecutivo Federal:

Revisar la estrategia de seguridad nacional contra el narcotráfico, principalmente la militarización de los territorios, y modificar las acciones que incrementan la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en estas situaciones, entre ellas el retiro progresivo de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. De igual forma, investigar, enjuiciar y sancionar a quienes, en estos contextos, cometan delitos en su contra, comprometiéndose a generar medidas de prevención, reparación y no repetición.

A todas las autoridades dependientes del Ejecutivo Federal y Locales en el ámbito de sus competencias:

Generar datos actualizados, accesibles y debidamente desagregados en sexo, edad y otras características que nos permitan reconocer las especificidades de las distintas violencias y de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, fortaleciendo los Bancos Nacional y Estatales de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las mujeres.

Realizar las modificaciones legislativas necesarias para garantizar la independencia de las Procuradurías y Fiscalías estatales, así como promover la profesionalización e independencia de los servicios periciales.

Armonizar las legislaciones nacional y estatales sobre los delitos de violencia sexual y tortura, desaparición cometida por particulares y desaparición forzada, trata de personas y feminicidio, tanto en definiciones como en elementos que lo acreditan y agravantes, así como las sanciones que se estipulan en los distintos Códigos Penales de las distintas entidades federativas asegurando así la no discriminación, acceso a la justicia de las víctimas y evitando la impunidad.

Asegurar la elaboración e implementación efectiva de políticas públicas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, de infancia y de diversidad sexual, entre ellas el acceso legal al aborto ampliando las causales de excepción, garantizado el acceso al procedimiento al menos en casos de violación, inseminación forzada, de peligro de muerte o afectaciones a la mujer, como lo señalan organismos y expertos internacionales. Asegurando además la conformación de un Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y sus homólogos en las entidades federativas.

Incorporar la perspectiva de género, infancia y diversidad sexual en las instituciones de salud, de procuración de justicia y educativas, para prevenir situaciones de violencia. Y dar a conocer los servicios con los que el Estado cuenta para las mujeres que ya se encuentran en situaciones de violencia.

Fortalecer a las instituciones de adelanto de las mujeres en las entidades federativas, así como los Centros de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de mejorar la atención a ellos. Estableciendo procedimientos que tomen en cuenta la interseccionalidad que profundiza la desigualdad, discriminación y violencia contra mujeres de la diversidad sexual, pertenecientes a pueblos indígenas y en situación de movilidad. Mexicanas y extranjeras en el país.

Promover la creación y el fortalecimiento de los albergues para mujeres víctimas de violencia en todo el país, para que las mujeres en situaciones de mayor riesgo puedan tener una alternativa inmediata y segura. Adoptando medidas y acciones para la adecuada atención de mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad. Fortalecer la implementación de las órdenes de protección para salvaguardar inmediatamente la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia.

Comprometerse con la seguridad y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, investigando y sancionando los delitos en su contra, principalmente la violencia sexual, la trata con fines de explotación sexual y la desaparición, sin que estos prescriban.

A las Fiscalías y Procuradurías:

Crear los protocolos específicos para garantizar la investigación con perspectiva de género, de infancia y de diversidad sexual de los casos de violencia extrema contra las mujeres e implementar medidas de protección para salvaguardar a las sobrevivientes y sus familias.

Tomar acciones para eliminar la tortura sexual contra mujeres en situación de detención, de retención ilegal, prisión preventiva o en prisión como práctica recurrente cometida por fuerzas de seguridad y armadas.

A la CONAVIM:

Revisar y modificar el Reglamento de la LGAMVLV para facilitar la implementación y evaluación de la AVGM, creando indicadores para la medición de cumplimiento y el seguimiento, y asegurando la participación activa y con voto de las organizaciones de la sociedad civil expertas.

Referencias

- ACNUDH (2013). Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Folleto Informativo No. 9/Rev. 2. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf
- ACNUDH (2014). *Recomendaciones internacionales a México en materia de Derechos Humanos. Contrastes con la situación en el país*. México, D.F. Disponible en: http://recomendacionesdh.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf
- ACNUDH (2016). "El aborto inseguro sigue matando a decenas de miles de mujeres en todo el mundo", advierten expertos de la ONU. Consultado Diciembre 3, 2017, disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=877:el-aborto-inseguro-sigue-matando-a-decenas-de-miles-de-mujeres-en-todo-el-mundo-advierten-expertos-de-la-onu&Itemid=266
- ACNUDH (2017). *Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México*. ACNUDH. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21111&LangID=S
- ACNUDH (s/f-a). Aborto. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB_SP.pdf
- ACNUDH (s/f-b). Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://www.ohchr.org/SP/Issues/SexualOrientationGender/Pages/Index.aspx
- ACNUDH (2015). Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=767:declaracion-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-zeid-ra-ad-al-hussein-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265
- ACNUDH (2016). *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, y Respuesta del Estado mexicano*. Ciudad de México: ONU-DH. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf
- ACNUR (2015). *Women on the Run*. ACNUR. Disponible en: http://www.unhcr.org/about-us/background/56fc31864/women-on-the-run-full-report.html
- Aministía Internacional (2010). *Víctimas Invisibles: Migrantes en movimiento en México*. Madrid, España: Amnistía Internacional. Disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/7756.pdf?view=1
- Amnistía Internacional (2005). *Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*. Madrid, España: Amnistía Internacional. Disponible en: https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Hacer%20los%20derechos%20realidad:%20La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20los%20conflictos%20armados?CMD=VEROBJ&MLKOB=26208835050
- Amnistía Internacional (2016). *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. Londres, Reino Unido: Amnistía Internacional. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/
- Amnistía Internacional (2017). *ENFRENTANDO MUROS, Violaciones de los derechos de solicitantes de asilo en Estados Unidos y México*. Amnistía Internacional. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/6426/2017/es/
- Aquino, E. (2017, Marzo 15). Procuraduría de Tlaxcala no investiga desapariciones de niñas. *Animal Político*. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2017/03/ninas-desaparecidas-tlaxcala/
- Aroche, E., & Roldán, N. (2017, Septiembre 19). Ni Fiscalía de Puebla ni Cabify actuaron ante la desaparición de Mara. *Animal Político*. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2017/09/mara-castilla-cabify-seguridad-asesinato/
- Asamblea General de Naciones Unidas (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*. ONU. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement
- Asamblea General de Naciones Unidas (2000a). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. ONU. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf

- Asamblea General de Naciones Unidas (2000b). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,*. ONU. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*. Disponible en: http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0582/Estudio_violenciaONU.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas (2015). *Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sra. Victoria Tauli-Corpuz. A/70/301*. ONU. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10160.pdf?view=1
- Asamblea General de Naciones Unidas (2017). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*. ONU. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/72/173&referer=http://www.ohchr.org/SP/Issues/Migrants/SRMigrants/Pages/SRMigrantsIndex.aspx&Lang=S
- Ávila Lara, M. M. (2014). El desplazamiento interno forzado en México visto desde la perspectiva de género. *El Cotidiano*, (183). Disponible en: http://www.redalyc.org/resumen.oa?id=32529943004
- Bonfil Gómez, L. A., & Le Duc, J. (2016, Diciembre 9). Yucatán: niegan aborto a pareja que alega pobreza. *La Jornada*, p. 32. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2016/09/12/estados/032n3est
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2015). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Código Penal Federal (2017). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_171117.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley General de Víctimas (2017). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf
- Campaña Popular contra la Violencia hacia las Mujeres y el Feminicidio en Chiapas (2017). Incumple gobierno de Chiapas declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Disponible en: http://RedTDT.org.mx/?p=8670
- Caputi, J., & Russell, D. E. H. (1990). Femicide: speaking the unspeakable. In *The World of Women* (Vol. I, p. 34).
- Carrión, L., & Jiménez, J. (2014, Julio 23). La trata invisible | En el Camino. *En el camino*. Disponible en: http://enelcamino.piedepagina.mx/ruta/la-trata-invisible/
- Caso Masacre Plan de Sánchez vs Guatemala (Reparaciones) (Noviembre 19, 2004). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf
- CIARENA, FIMI, & Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México (2012). Informe Alternativo presentado en el 52 periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CIARENA, FIMI, Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México.
- CEAV (2015). *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México*. Ciudad de México: Comité de Violencia Sexual, CEAV. Disponible en: http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf
- CEAV (2016). *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México. Informe Final*. CEAV. Disponible en: http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf

- Center for Reproductive Rights. (s/f). Aborto y Derechos Humanos. Hoja Informativa. Disponible en: https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/BRB-Aborto%20y%20Derechos%20Humanos.pdf
- Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A. C., & Grupo De Mujeres De San Cristóbal De Las Casas, A. C. (2012). *"La situación de discriminación y no acceso a la justicia para las mujeres en Chiapas, México" (con énfasis especial en las mujeres rurales, indígenas y pobres). Informe sombra para el Comité de CEDAW*. San Cristobal de las Casas, Chiapas: Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A. C.; Grupo De Mujeres De San Cristóbal De Las Casas, A. C. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_52_9632_E.pdf
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (2017). *Guerrero: Mar de luchas, montaña de ilusiones. XXIII Informe. Julio 2016/junio 2017*. Tlapa de Comonfort, Guerrero: Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan. Disponible en: http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2017/08/XXIII-INFIORME-DE-ACTIVIDADES.pdf
- Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, & Kids In Need of Defense. (2017). *Niñez Interrumpida: Violencia sexual y por motivos de género contra la niñez migrante y refugiada Centroamericana.* Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova; Kids In Need of Defense. Disponible en: http://cdhfraymatias.org/web/wp-content/uploads/2017/06/Ninez-Interrumpida-En-espa%C3%B1ol_Full-Version.pdf
- Centro Prodh, JAAS, Tlachinollan. Centro de Derechos Humanos de la montaña., & CMDPDH (2015). *Tortura sexual en México. Contexto, prácticas e impactos.* Ciudad de México. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?p=340
- CIDH (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf
- CIDH (2013a). *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. CIDH. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf
- CIDH (2013b). Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf
- CIDH (2014). *Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mujeres-indigenas-BC-Canada-es.pdf
- CIDH (2015a). Registro de Violencia contra Personas LGBTI en América de la CIDH. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://portal.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html
- CIDH (2015b). *Situación de los Derechos Humanos en México*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf
- CIDH (2015c). *Violencia contra personas LGBTI*. CIDH. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf
- CIDH (2015d). *Violencia, niñez y crimen organizado*. CIDH. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf
- CIDH (2017a). *Audiencia pública: Situación de derechos humanos de las personas LGBTI en México*. Lima, Perú. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=5zUo9dlSiJM
- CIDH (2017b). *Las mujeres indígenas y sus derechos en Las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf
- CIDHM (2017a). *Alerta de Violencia de Género en Morelos. Violencia Institucional: Entre la dilación, la omisión y la ignorancia. Informe Sombra.* México: Comis ión Independiente de los Derechos Humanos de Morelos A. C. Disponible en: http://RedTDT.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/ALERTA-DE-VIOLENCIA-DE-G%C3%89NERO-EN-MORELOS.-VIOLENCIA-INSTITUCIONAL.-2017.pdf
- CIDHM (2017b). A dos años de la Alerta de Violencia de Género en Morelos. Disponible en: http://redtdt.org.mx/?p=9208

- CMDPDH (2014). *Desplazamiento Interno Forzado en México*. Ciudad de México: CMDPDH. Disponible en: http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf
- CMDPDH (2017). Anexo 1. Observaciones sobre la actuación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Disponible en: http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2017/05/Anexo1SEGOB_Solicitantes.pdf
- CMDPDH (2017). Desplazamiento interno forzado en México. Consultado Noviembre 30, 2017, disponible en: http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/
- CNDH (2010). *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los crímenes de odio por homofobia.* Ciudad de México: CNDH. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf
- CNDH (2013). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. Ciuad de México: CNDH. Disponible en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf
- CNDH (2015). *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana*. México: CNDH. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf
- CNDH (2016). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana*. México: CNDH. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf
- CNDH (2016). *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*. Ciudad de México: CNDH. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf
- CNDH (2017a). Oficio CVG/327/2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246237/Voto_razonado_alerta_Tabasco.pdf
- CNDH (2017b). Voto Razonado. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240412/Voto_Razonado_CNDH.pdf
- Codehutab (2017, Diciembre 10). En Tabasco Feminicidios en aumento, las acciones oficiales no los detienen. Disponible en: http://redtdt.org.mx/?p=9615
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs Nicaragua (Agosto 21, 2001). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México. (Noviembre 16, 2009). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs México. (Agosto 30, 2010). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. (Noviembre 24, 2017). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (s/f). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: Género y Derechos Humanos. Consultado Noviembre 30, 2017, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf
- Colectivo Seguridad Sin Guerra. (2017). #SeguridadSinGuerra | Palmarito, muestra de la necesidad de abandonar idea de Ley de Seguridad Interior. Disponible en: http://RedTDT.org.mx/?p=8602
- COMAR (s/f). *Estadísticas 2013 - 2016*. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Disponible en: http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/Resource/267/6/images/ESTADISTICAS_2013_A_2016.pdf
- Comisión de Derechos Humanos (1998). Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022
- Comité contra la Desaparición Forzada (2015). *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*. Comité contra la Desaparición Forzada. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20_Comite%20Desaparicion%20Forzada%20_MX2015.pdf

- Comité contra la Tortura (2012). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49o período de sesiones*. Comité contra la Tortura. Disponible en: http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes
- Comité de Derechos Humanos (2010). *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. México.* Comité de Derechos Humanos.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2016). *Violencia sexual en los conflictos armados. RICR N.° 894.* Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en: https://www.icrc.org/es/international-review/violencia-sexual-en-los-conflictos-armados
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1999). *Recomendación general No. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2005). *Recomendación General No. 26 sobre las trabajadoras migratorias*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2006). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer (2012). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México.* Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/AdvanceVersions/InformesPeri%C3%B3dicosMexico52.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013). *Recomendación General No. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9495
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017). *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 75/2014*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2F67%2FD%2F75%2F2014&Lang=en
- CONAPRED (2014). *Programa Nacional para la Igualdad y no discriminación, 2014-2018.* Ciudad de México: CONAPRED. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf
- Congreso del Estado de Aguascalientes. Código Penal para el Estado de Aguascalientes (2017). Disponible en: http://www.poderjudicialags.gob.mx/images/Archivos/PDF/Estatales/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Aguascalientes.pdf
- Contreras, J. M., Guedes, A., & Dartnall, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios*. Iniciativa de Investigación sobre Violencia Sexual. Disponible en: http://www.oas.org/dsp/documentos/observatorio/violencia_sexual_la_y_caribe_2.pdf
- CRC (2015). *Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Mexico*. Comité de los Derechos del Niño. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Mexico_CRC_2015_en.pdf
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. In The University of Chicago Legal Forum.
- CSONU (2015). *La violencia sexual relacionada con los conflictos.* Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10064.pdf?view=1

- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2017). *Trafficking in Persons Report, 2017*. Washington, D.C: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Disponible en: https://www.state.gov/documents/organization/271339.pdf
- DESA (2009). *Situación de los pueblos indígenas en el mundo. Hechos y cifras América Latina*. (p. 226). Nueva York, EEUU: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.cinu.org.mx/pueblosindigenas/docs/SituacionPueblosIndigenasMundo_HechosYCifras_AmericaLatina.pdf
- Díaz, A. A. (2006). Las mujeres indígenas en México: un análisis desde la perspectiva de género. *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, *0*(8). Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/QuadernseICA/article/view/56017
- DIF, S. N. (2014, Abril 24). Cerca de 70 mil niñas y niños mexicanos son víctimas de trata. *Gob.mx*. Disponible en: http://www.gob.mx/difnacional/prensa/cerca-de-70-mil-ninas-y-ninos-mexicanos-son-victimas-de-trata-52904
- Essayag, S. (2017). *Del compromiso a la acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, 2016. Documento de análisis regional*. Panamá: PNUD, ONU Mujeres. Disponible en: http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/del-compromiso-a-la-accion--politicas-para-erradicar-la-violenci.html
- Estrada, M. de la L. (2016, Octubre). *Conversatorio Nacional Alerta de Violencia de Género y Experiencias regionales para la prevención del Feminicidio*. Ciudad de México. Disponible en: https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/03/Presentaci%C3%B3n-OCNF.pdf
- Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, *3*(6), 259–294. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3741767
- FIMI (2006). *Mairini iwanka raya: mujeres indígenas confrontando la violencia. Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretariado de las Naciones Unidas.* Foro Internacional de las Mujeres Indígenas. Disponible en: http://www.fimi-iiwf.org/archivos/8162f56478b843333dc95a1f5f381ab1.pdf
- Gamboa, F., Rábago, M., Barrera, L., & Aguilar, M. (2014). *Situación de las Mujeres Disponible en: mexicanas e Indígenas, 2011 - 2014*. Ciudad de México: Equis: Justicia para las Mujeres. Disponible en: http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/Informe-Ind%C3%ADgenas-y-Adisponible en: mexicanas-Mexico-EQUISfinal.pdf
- GIRE (2007). *Violencia sin interrupción*. Ciudad de México: Grupo de Información en Reproducción Elegida. Disponible en: http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/assets/pdf/violencia_sin_interrupcion.pdf
- GIRE (2013). Omisión e Indiferencia. Derechos Reproductivos en México. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida. Disponible en: http://informe.gire.org.mx/
- GIRE (2015). Niñas y mujeres sin justicia. Derechos Reproductivos en México. Grupo de Información en Reproducción Elegida. Disponible en: https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/INFORME-GIRE-2015.pdf
- Gobierno de la República (2015, Febrero). Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55979/ENAPEA_0215.pdf
- Guevara, J., & Dondé, J. (Eds.). (2016). *Ensayos sobre temas selectos de la Corte Penal Internacional*. Ciudad de México: Tirant lo blanch, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Universidad de Tlaxcala.
- IDMC (s/f). IDMC » México. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://internal-displacement.org/countries/mexico
- INEDIM (s/f). Contexto. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: https://www.estudiosdemigracion.org/contexto/
- INEGI (2013). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2011. Tabulados Básicos. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2011/default.html
- INEGI (2017a). *Datos preliminares revelan que en 2016 se registraron 23 mil 953 Homicidios*. Aguascalientes, Ags: INEGI. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/homicidios/homicidios2017_07.pdf

- INEGI (2017b). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017*. INEGI. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/
- INEGI (2017c, Agosto). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016). Principales resultados. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf
- INMUJERES (s/f). Nota informacion estadistica violencia. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf
- Kalli Luz Marina A. C. (s/f). *Prevención y atención de la violencia contra las mujeres Nahuas de la Sierra de Zongolica, Veracruz: La experiencia de Kalli Luz Marina A.C., 2007-2015*. Kalli Luz Marina A. C.
- Kambel, E.-R. (2012). *Guía Sobre los Derechos de la Mujer Indígena en virtud de la Convención Internacional Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (2da Edición). Forest Peoples Programme. Disponible en: https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2012/10/cedaw-guide-spanish.pdf
- Kuhner, G. (2011). La violencia contra las mujeres migrantes en tránsito por México. *Dfensor*, *19 - 26*(06). Disponible en: http://corteidh.or.cr/tablas/r26820.pdf
- Lamas, M. (2002). Cuerpo: diferencia sexual y género. México: Tarus, Santillana.
- Lazos, E. (1996). La situación de la juventud rural en América Latina. México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. División del Desarrollo Social. CEPAL.
- Letra S. (2017). Informe Crímenes de Odio por Homofobia. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/
- Mariscal, Á. (2015, Mayo 27). Mujeres migrantes, víctimas del plan antitrata. *Animal Político*. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2015/05/mujeres-migrantes-victimas-del-plan-antitrata/
- Martínez, S. J. (2017, Septiembre 3). La Jornada: Alertan ONG que en el país hay una epidemia de menores desaparecidos. *La Jornada*. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2017/09/03/politica/014n1pol
- Melgoza, A. (2016, Noviembre 19). Jalisco: una alerta de género fantasma. Consultado Diciembre 6, 2017, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/11/19/jalisco-una-alerta-de-genero-fantasma
- MESECVI (2012). *Informe de país. México.* Washington, D.C: MESECVI. Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp
- Montiel, Ó. (2010). *Trata de personas: padrotes, inciación y modus operandi* (Maestría). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ciudad de México. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101080.pdf
- OCNF (2014). *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: Causas y consecuencias 2012 y 2013*. México, D.F.
- OEA (2008). *Resolución AG/RES/2435. Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género*. OEA. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf
- OEA (2016a). Medidas cautelares. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/proteccion/cautelares.asp
- OEA (2016b). Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/default.asp
- OEA (s/f). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Washington, D.C: Organización de los Estados Americanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- OIT (1989). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Olamendi, P. (2008). *Trata de mujeres en Tlaxcala*.
- Olvera, D. (2017, Agosto 22). Edomex esconde cifras, pero la desaparición de niñas y mujeres ya superó al feminicidio: I(dh)eas. *SinEmbargo MX*. Disponible en: http://www.sinembargo.mx/22-08-2017/3289746
- OMS (2014). Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS. Consultado Diciembre 3, 2017, disponible en: http://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/

- OMS (s/f). Violencia contra la mujer. Consultado Noviembre 30, 2017, disponible en: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/
- ONU (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1951_Convenci%C3%B3n_sobre_el_Estatuto_de_los_Refugiados.pdf
- ONU (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. ONU. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx
- ONU (1992). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. ONU. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx
- ONU (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia de género contra la mujer*. Disponible en: http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/04/Derechos-de-la-Mujer.pdf
- ONU (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- ONU (s/f). *Métodos de lucha contra la Tortura. Folleto Informativo No. 4*. ONU. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet4Rev.1sp.pdf
- ONU Mujeres (1995). *Resoluciones aprobadas por la Cuarta Conferencia sobre la Mujer*. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf
- ONU Mujeres (2015). *Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer*. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/a-framework-to-underpin-action-to-prevent-violence-against-women-es.pdf?la=en&vs=3748
- ONU Mujeres (s/f-a). *Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas*. ONU Mujeres. Disponible en: http://www.endvawnow.org/uploads/modules/pdf/1372349315.pdf
- ONU Mujeres (s/f-b). *Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm
- ONU Mujeres, ACNUDH, UNFPA, & GIG México (2012). *México ante la CEDAW*. México: Grupo Interagencial de Géneró México, ONU Mujeres, ACNUDH, UNFPA. Disponible en: http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/CEDAW.pdf
- ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios (2012). *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*. México. Disponible en: http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/F05-1feminicidio1985-2010nal.pdf
- OPS (2007). *Derogación del aborto terapéutico en Nicaragua: Impacto en salud.* Managua, Nicaragua: OMS/OPS Nicaragua. Disponible en: http://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&alias=121-derogacion-del-aborto-terapeutico-en-nicaragua-impacto-en-salud&category_slug=salud-de-la-mujer-y-salud-sexual-reproductiva&Itemid=235
- París, M. D., Ley, M., & Peña, J. (2016). *Migrantes en México. Vulnerabilidad y riesgos. Un estudio teórico para el programa de fortalecimiento institucional «Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias»*. Instituto Internacional para las Migraciones; Colegio de la Frontera Norte. Disponible en: http://oim.org.mx/Discursospdf/MICIC_Mexico_desk_study.pdf
- Parrini Roses, R., & Brito Lemus, A. (2012). *Crímenes de odio por homofobia. Un concepto en construcción.* INDESOL; CDHDF; Letra S, Sida, Cultira y Vida Cotidiana A. C. Disponible en: http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/Informe%20Crimenes%20de%20odio%20M%C3%A9xico.pdf
- Pérez-Correo, C., Ríos-Cázares, A., Vela, E., & Cejudo, G. (2016). Alerta de violencia de género: consideraciones mínimas para la acción gubernamental (documento de discusión). Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE. Disponible en: https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/03/Alertas-de-g%C3%A9nero.-Consideraciones-m%C3%ADnimas-para-la-acci%C3%B3n-gubernamental.pdf
- Pérez Rivera, H. (Ed.). (2016). *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Trata-Personas.pdf
- Presidencia de la República (2014, Julio 7). Programa Frontera Sur. Consultado Enero 17, 2018, disponible en: http://www.gob.mx/presidencia/articulos/programa-frontera-sur-10290

- ProDesc. (2017). *Informe sobre la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas de Chiapas. Visita a México de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Señora Victoria Tauli-Corpuz*. Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A.C. Disponible en: http://www.prodesc.org.mx/images/pdfs/Informe-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indgenas-en-Mxico_COMPLETO_FINAL-2PM.pdf
- Radford, J., & Russell, D. E. H. (1992). *Femicidio: la política de matar mujeres*. Nueva York: Twayne Publishers.
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (s/f). La infancia cuenta. Consultado Noviembre 30, 2017, disponible en: http://www.infanciacuenta.org
- Red TDT (2015). *Ante la adversidad y la indignación: la construcción colectiva. Agenda Política 2015-2020.* Ciudad de México: Red Nacional de Organismos civiles y de Derechos Humanos. Todos los derechos para todas y todos. Disponible en: http://RedTDT.org.mx/wp-content/uploads/2015/08/Agenda_Red_TDT_%202015-2020_Final.pdf
- Rojas Zamora, A. R. (s/f). *La Trata de Personas en San Cristóbal de las Casas*. Chiapas: Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos A.C. Disponible en: http://www.cepazdh.org/wp/wp-content/uploads/trata-sancristobal2013.pdf
- Romero, G. (2013, Marzo 22). Rescatan a 18 mujeres que eran víctimas de trata en San Cristóbal de las Casas. *Excélsior*. Disponible en: http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/22/890299
- Rosagel, S. (2017, Febrero). La Alerta de Género es "letra muerta" en el Edomex; suman 37 feminicidios en 2017, alerta ONG. *Sin Embargo*. Disponible en: http://www.sinembargo.mx/07-02-2017/3145977
- Russell, D. (2011, Diciembre). Origin of Femicide. Consultado Diciembre 3, 2017, disponible en: http://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html
- Save the children. (s/f). *Las niñas y adolescentes en México frente a la violencia. Libres para vivir, libres para aprender, libres de peligro*. Save the children. Disponible en: https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/76/76f9829b-4ba5-47b6-bf24-b508abcbfeda.pdf
- SCJN (2015). Resolución de amparo en revisión 554/2013. Disponible en: http://www.alertadegenero-edomex.com/descargas/documentos/feminicidio/Sentencia%20Caso%20Mariana%20Lima.pdf
- SEGOB (2017). Cuaderno Mensual de Información. Estadística Penitenciaria Nacional.
- SEGOB, INMUJERES, & ONU Mujeres. (2017). *Violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*. Ciudad de México: SEGOB, INMUJERES, ONU Mujeres. Disponible en: http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafeminicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302
- Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. (2002, Febrero). Excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad. Sus diferencias. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/187/187799.pdf
- Senado de la República. (2013, Febrero 14). Declaración por le derechos humanos de las mujeres migrantes. Disponible en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-02-19-1/assets/documentos/MUJERES_MIGRANTES.pdf
- SNSP (s/f-a). Datos Abiertos de Incidencia Delictiva. Consultado Diciembre 1, 2017, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-datos-abiertos.php
- SNSP (s/f-b). Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Consultado Noviembre 30, 2017, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php
- SSA (2009, Abril 16). NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar sexual y contra las mujeres. Disponible en: http://www.sec.gob.mx/igualdaddegenero/recursos/lineamientos/SONORA/8%20NOM%20046%20violencia%20familiar%20sexual%20y%20contra%20las%20mujeres.pdf
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. México, D. F.: OACNUDH.
- TvT research project. (2017). *Trans Murder Monitoring (TMM) TDoR 2017 Update*. Transrespect versus Transphobia Worldwide. Disponible en: http://transrespect.org/wp-content/uploads/2017/11/TvT_TMM_TDoR2017_Tables_EN.pdf
- UNDOC (2013). *Diagnóstico Nacional sobre la situación de la trata de personas en México, 2014*. Ciuad de México: UNDOC. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf
- UNHRC (2011a). *Informe de la Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados. Misión a México.* Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf?view=1

- UNHRC (2011b). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Misión a México*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf
- UNHRC (2011c). *Resolución A/HRC/RES/17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTUNResolutions.aspx
- UNHRC (2013). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeGpoMxEPU_ES.pdf
- UNHRC (2014a). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Misión a México*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf
- UNHRC (2014b). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Adición. Misión a México*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1
- UNHRC (2014c). *Resolución A/HRC/RES/27/32. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTUNResolutions.aspx
- UNHRC (2016). *Resolución A/HRC/RES/32/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBTUNResolutions.aspx
- UNICEF (2014). *Eliminar la violencia contra los niños y niñas. Seis estrategias para la acción. #ENDviolence*. New York, NY: UNICEF. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf
- UNICEF, ONU Mujeres. (2016). UNICEF y ONU Mujeres hacen un llamado a garantizar los derechos de las niñas y adolescentes en México | Centro de Información de las Naciones Unidas. Consultado Noviembre 30, 2017, disponible en: http://www.cinu.mx/noticias/la/unicef-y-onu-mujeres-hacen-un-/
- Unidad de Medida y Actualización (UMA). (s/f). Consultado Diciembre 5, 2017, disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2016). *Global Report on Trafficking in Persons 2016*. New York, NY: United Nations Office on Drugs and Crime. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf
- Vélez, D. del M., & Vélez, M. (2017). *Desapariciones forzadas. El registro estadístico de la desaparición, ¿delito o circunstancia?* (¿Cómo entender las desapariciones forzadas e involuntarias? Perspectivas de política pública en México). Observatorio Ciudadano Nacional. Disponible en: http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/fasciculo-desapariciones_digital.pdf
- Zamora, H. (2017a, Enero 2). Preocupa cifra de embarazos en niñas mexicanas. *SIPSE*. Disponible en: https://sipse.com/mexico/embarazo-cifras-ninas-mexicanas-abuso-sexual-236937.html
- Zamora, H. (2017b, Febrero 24). Desaparición de mujeres adolescentes creció 974% en cuatro años, alerta Redim. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/475774/desaparicion-mujeres-adolescentes-crecio-974-en-cuatro-anos-alerta-redim

Este informe es impulsado por:

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos
"Todos los Derechos para Todas y Todos"
(conformada por 84 organizaciones en 23 estados de la República mexicana):

Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo" (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. "Haciendo Camino" (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos "Don Sergio" (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A. C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova", A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz "Bety Cariño", A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas A. C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A. C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A. C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A. C. (Tuxtepec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A. C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", A. C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubermantal A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos"(Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria AC (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuria, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A. C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHas de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes AC (San Cristobal de las Casas, Chiapas).;